PROYECTO DE REFORMAS A LAS LEYES AGRARIAS.

PUNTOS DE VISTA.

LEY FUNDAMENTAL.

I.- Supresión de la Primera Instancia.

LEY REGLAMENTARIA.

I.- Tramitación de los expedientes.

II.-Procedimientos de afectación.

III.- Fraccionamiento de predios afectables.

IV.- Pequeña propiedad.

V.- PParcela Tipo.

VI.- Cultivos cíclicos y comarcas especiales.

VII. Supresión del requisito de vecindad.

VIII.- Peones acasillados.

IX.- Cambios de localización.

X.- Supresión de las ampliaciones de ejidos.

XI.- Procuradurías de Pueblos.

XII.- Retroactividad de la Ley.

FINALIDADES.

México, D.F., septiembre de 1933.

FAPECFT

PUNTOS DE VISTA.

Hemos creido indispensable poner al principio del presente proyecto de reformas a las Leyes Agrarias en vigor, unas cuantas palabras explicatorias que sirvan para aclarar conceptos, precisar motivos definir situaciones y fundamentar finalidades que se han tenido en cuenta al formularlo.

LEY FUNDAMENTAL.

Supresión de la Primera Instancia.

I.- Consideramos que la supresión de la Primera Instancia en el Juicio Agrario, o sea la centralización completa en el procedimiento de parte del Ejecutivo Federal por conducto de su órgano consultivo como lo es la Comisión Nacional Agraria, será la que necesite más explicaciones de nuestra parte, tanto por la trascendencia que entraña, cuanto porque viene a atacar indirecta, pero fundamentalmente, poderosos intereses políticos locales. De ahí nace que nos veamos precisados a exponer en detalle nuestro punto de vista con la triple tendencia: legal, de provecho colectivo y de órden práctico.

a).- La Ley de 6 de enero de 1915, fundamental en materia agraria ejidal y a la que sirve de reglamentación la Ley Agraria vigente, encierra en nuestro concepto la base legal de la centralización que nos ocupa, puesto que por su carácter constitucional es de aplicación en todas las entidades federativas y ya que todos los CC.Gobernadores correspondientes, por cuanto a que su actuación ejidal se concreta y limita a lo estipulado en la propia Ley y a las disposiciones relativas que ha dictado el Ejecutivo Federal, a partir del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, tienen el carácter de Agentes Federales, es decir, desempeñan en el asunto una función extraña hasta cierto punto, a la que les concierne como Ejecutivos Locales. Ha sido pues, el Ejecutivo Federal quien ha llevado la dirección legal en la materia de referencia. Bien es cierto que la intervención de los C.C.Gobernadores arranca de la promulgación de la Ley fundamental; pero no lo es menos que en aquel entonces obedeció a la situación anormal porque atravesaba nuestra República; en que la condición misma del momento exigía se dejaran sentir, realizándose desde luego, los firmes propósitos reivindicadores del Gobierno Revolucionario por conducto de los Gobernadores y Jefes Militares que aquel controlaba en distintas regiones y zonas del País. Cuando el estado de cosas mejoró, lo que había sido un procedimiento casi circunstancial, llegó a convertirse en procedimiento definitivo, dentro de una ámplia flexibilidad que tendia a obtener una unificación de criterio y acción sobre el particular, pero siempre bajo la preponderancia razonable de el Ejecutivo Federal.

b).- Mas en el supuesto de que nuestro punto de vista legal no fuera correcto, todos debemos convenir, por lo menos, en que la Primera Instancia fué creada con el único fin de que los Pueblos recibiesen las tierras con la urgencia que exigía su inmente necesidad. Ahora bien: ¿ Ha cumplido y está cumpliendo con aquel fin la Primera Instancia? ¿ Hasta donde ha constituido un serio obstáculo para que la población agraria de la República no haya obtenido con la debida oportunidad el beneficio que la Ley le ofrece? ¿Hasta donde se ha logrado con ella y por ella la unificación en criterio y acción y qué trascendencia ha tenido en el proceso de la economía Nacional?

Para contestar estas preguntas no nos vamos a basar en la fuerza casi siempre sospechosa de las palabras, sino en datos estadísticos de nuestra Comisión Nacional Agraria, que se pueden comprobar en el momento que se

##

desee.

En efecto:

1o.- El cálculo basado en los siete mil quinientos setenta y nueve expedientes que hasta el 31 de julio ultimo han sido resueltos en última instancia, nos demuestran que cada expediente ha empleado, como término medio, nada menos que cinco años en todo su proceso de tramitación y -- que el 60 % de tal tiempo corresponde a la Primera Instancia respectiva, - con la circunstancia especialísima de que si nuestro cálculo se hubiera concretado a los datos que sobre el particular arrojan los expedientes de la_ mayoría de los Estados de la Mesa Central, donde el problema agrario presentaba una extrema agudez, y por lo tanto, donde la Ley exigía una urgente aplicación, el porcentaje se hubiese elevado hasta el 75 % de aquellos cinco_ años.

2o.- Por otra parte, hasta la propia fecha considerada, existían ocho mil doscientos sesenta y tres expedientes en trámite, de los que_ cinco mil cuatrocientos ochenta y seis se hallaban en las Comisiones Locales, y dos mil setecientos setenta y siete en la Comisión Nacional Agraria_ (Delegaciones y Oficina Central); esto es, existían expedientes en trámite de Primera Instancia poquísimo menos que el doble de los que se hallaban en trámite de segunda Instancia; proporción que casi ha sido la media desde 1916 hasta ahora, y que dado el propósito de que hablábamos, requería que - en las Comisiones Locales hubiese doble personal técnico del que ha contado siempre la Comisión Nacional Agraria; pero no ha sucedido así, pues fuera de poquísimas Comisiones Locales que han venido contando con su personal técnico en número más o menos adecuado al monto de sus trabajos, se puede - decir que la mayoría han tenido ese personal en un número irrisorio y algunas ni siquiera en ese grado; de tal manera que para que el asunto ejidal - no sufriera un estancamiento considerable, la Comisión Nacional Agraria ha_ venido dedicando gran número de su personal a trabajos propios de la Primera instancia, desde hace mucho tiempo.

3o.- Pero hay algo más que la escasez de personal en el asunto; pues existen muchos otros factores de órden técnico y doctrinario que en él han intervenido: Comisiones Locales fundadas muchos años despues; de promulgada la Ley fundamental o que si lo fueron oportunamente, se hizo solo para cumplir un formulismo vacío de ideología revolucionaria; actitudes que entrañaban oposiciones sistemáticas a todo lo que significara reparto ejidal;_ atención desigualísima al problema correspondiente a impulsos de intereses_ políticos regionales, cuando no de índole particular; interpretaciones suigéneris de la Ley fundamental al relacionarla con leyes locales; y procedimientos técnicos alejados de las exigencias legales. En una palabra, no ha existido en la cantidad que fuera de desearse, aquella indispensable identidad ideológica y de procedimientos, que toda acción conjunta requiere y que hubiera hecho de la primera instancia algo rápido y firme en beneficio de - los campesinos, debiendo advertirse de paso que si a propósito de este tópico no se entra en detalles que nos ofrecen los datos estadísticos, es porque_ queremos hacer a un lado toda clase de personalismos.

Por ultimo, a las consideraciones hechas debe agregarse el dato importantísimo de que, según cálculos obtenidos en la Sección de Estadística de la Comisión Nacional Agraria, quedan todavía por atender en la República tres mil novecientos cincuenta y ocho poblados con derecho a solicitar y obtener ejidos; de manera que si de las 14,042 solicitudes presentadas -- hasta ahora, 8, 556 se han resuelto en APrimera Instancia en 18 años que lleva de aplicarse la Ley, ¡ Calcúlese el tiempo que será necesario para que de seguir los mismos métodos aplicados y los obstáculos referidos, queden terminados los 5,486 expedientes en trámite y los 3,958 que vendrán! Y calcúlese también lo que ello significará para nuestra economía Nacional y, sobre todo, de infecunda desorientación en la conciencia de los campesinos.

Por supuesto que nuestra tesis no quiere significar, de ninguna manera, la exclusión en los problemas del campesino, de la iniciativa y cooperación, importantísimas por muchos conceptos, de los CC.Gobernadores de los Estados, y al efecto nos permitimos insinuar el empleo de los presupuestos que ahora tengan destinados al sostenimiento de las Comisiones Locales, en la ejecución de pequeñas obras de irrigación ejidal, dentro de un programa amplio que forme la Secretaría del ramo.

Así pues, si una larga experiencia de 18 años, catalogada debidamente y con una interpretación lógica de sus datos, nos lleva al convencimiento de que la Primera Instancia no se compadece con el imperativo categórico de las necesidades de los Pueblos y de nuestra economía Nacional ¿ porqué no suprimirla?

No queremos dejar terminado este capítulo sin adelantarnos a contestar una fuerte objeción que sin duda se hará a nuestra tésis y que consiste en que el centralismo propuesto encierra el peligro de que un Ejecutivo Federal dicte una disposición reaccionaria que ataque fundamentalmente el derecho ejidal de los pueblos, citándonos al efecto dos o tres casos que podríamos llamar concretos. Pero nos apresuramos a indicar que la fuerza de tal objeción es más aparatosa que real dentro del momento histórico en que vivimos, todavez que hay la intención de resolver rápida e integralmente el problema del ejido en toda la República y porque dentro de nuestra incipiente vida institucional se han tomado las indispensables providencias para asegurar el cumplimiento de nuestros principios constitucionales, aparte de que todo Ejecutivo sin duda tendrá presente que todo aquel que ha querido oponerse a las justas, convenientes y legales pretensiones ejidales de los pueblos, ha tenido que rectificar sus procedimientos o ha perdido, con el poder, el prestigio que tenía. Además, si se examinan y comparn las Leyes reglamentarias que de 1920 a la fecha se han puesto en vigor, resultará el hecho de que su evolución, a iniciativa del Ejecutivo Federal, marca un afán creciente de beneficiar a mayor número de campesinos y de violentar los procedimientos correspondientes. Y toda esa mezcla interesante de firmes promesas, de tristes destinos y de antecedentes prestigiosos, nos afirma en la creencia de que todo peligro de retroceso ideológico es imposible, así como de que todo ello constituye el estímulo más enérgico de nuestra vida institucional.

Esto no obstante, para tener un márgen más amplio de seguridad, se propone que sea motivo de responsabilidad para el Ejecutivo de la Federación y de los demás funcionarios y empleados correspondientes, el que la entrega de las tierras y aguas solicitadas no se termine, cuando más, el 1o. de diciembre de 1940; debiéndose para el efecto señalar a todos los poblados de la República un plazo de dos años a partir del 1o. de diciembre de 1934 para que presenten sus respectivas solicitudes.

Se impone igualmente que la propia Ley fundamental extienda sus beneficios en lo que se refiere a la restitución y dotación de aguas, ya que las solicitudes relativas que hasta ahora se han presentado y que ya suman un gran número, están demostrando que la necesidad del caso tiene una existencia positiva y considerable.

LEY REGLAMENTARIA.

I.

— TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES.

En lo que se refiere a los expedientes de tierras, proponemos algunas innovaciones encaminadas a obtener un ahorro considerable de tiempo, sin menoscabo de la precisión de los datos esenciales necesarios ni de la indispensable defensa de los afectables. Entre ellas son de hacerse notar las si-##

guientes:

a).- Que se asegure la instauración oportuna del expediente por medio del envio de una copia de la solicitud relativa al C.Procurador de Pueblos; consiguiéndose a la vez, con tal medida, que éste tenga contacto con el poblado, por lo menos desde la iniciación de sus gestiones agrarias, le sea más facil su control y le evite explotaciones relativas como ha sucedido desgraciadamente en la mayoría de los casos.

b).- Que se haga una difusión conveniente entre los afectables, de la solicitud, por medio de su publicación simultánea en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, así como por los avisos que se den en cédulas que se fijarán en los tableros de avisos de las Delegaciones y de las Oficinas de las Autoridades Municipales respectivas.

c).- Que en los casos de restitución, todos los títulos y documentos probatorios que presenten las partes, sean dictaminados previamente por la Comisión Nacional Agraria, a fin de evitar que los Delegados lleven a cabo planificaciones inútiles.

d).- Que en las diligencias censales se llene, en general, el procedimiento seguido hasta ahora; pero que una vez concluidas, deberán disponer los afectables de 30 días improrrogables sólo para que presenten las pruebas concernientes a las objeciones que haya hecho su representante; bajo el concepto de que no serán admitidas ningunas defensas posteriores sobre el particular. En estas condiciones y con objeto de tener una base segura para hacer la planificación que proceda o evitar se verifiquen trabajos técnicos inútiles, la documentación del caso deberá ser enviada desde luego a la Comisión Nacional Agraria, por conducto de los Delegados, para que ella precise el número de capacitados que se tendrá en cuenta, definitivamente.

e).- Que en las planificaciones que se hagan y en las informaciones que se rindan por los Ingenieros comisionados, se tengan todos los datos que sean necesarios para conocer perfectamente la situación económica-agraria de el poblado solicitante y se esté en condiciones de no caer en graves irregularidades por lo que a la pequeña propiedad y obras y cultivos inafectables se refiere. Para el efecto, se hace una enumeración detallada de los datos que ambos documentos deben contener, así como de las obras que no deben ser afectadas y de las zonas de protección que según su naturaleza e importancia deberán señalárseles. Y,

f).- que al recibirse los expedientes en la Comisión Nacional Agraria y una vez de que su revisión no acuse deficiencia esencial alguna, se giren notificaciones a las partes a fin de que en el término de 30 días improrrogables presenten documentación probatoria exclusivamente contra los datos del plano e informe relativo del ingeniero comisionado, así como del informe reglamentario del Delegado, con indicación de que fuera de tal plazo ningun escrito de defensa será tomado en cuenta.

En lo relativo a la tramitación de los expedientes de aguas, se han propuesto procedimientos e innovaciones semejantes a las relatadas, con la natural diferencia que requiere la materia de que se trata; siendo de notarse, además, que se propone sea obligatorio para los ejidatarios el contribuir con numerario o trabajo a la conservación y mejoramiento de las obras de captación, derivación y conducción de aguas, en proporción al aprovechamiento respectivo, salvo el caso de que se trate de plantas de bombeo en que la parte que le corresponda contribuir al pueblo, deberá ser cubierta con numerario. También se propone se expropie ejidalmente toda obra cuyas aguas se aprovechen totalmente en varios ejidos, con la particularidad de que aunque dicha obra pertenezca legalmente a ellos, será la Comisión Nacional Agraria la que #

controle la administración respectiva; fundándose para lo primero en que en el valor de las tierras de riego expropiadas va incluido el valor de la obra respectiva y, para lo segundo, en que deno hacerlo sobrevendrían a cada momento dificultades entre los pueblos, con motivo de su aprovechamiento o de su conservación.

Por ultimo, atendiendo a que ya son varios los pueblos dotados con aguas en que se ha evidenciado que el volumen concedido es superior a las necesidades relativas, y ante el temor de que su número aumente, se propone que en ellos se aplique un procedimiento semejante al empleado en tierras para cubrir las parcelas vacantes determinadas por el Parcelamiento Ejidal; esto es que se siga reconociendo el dominio legal de las aguas excedentes al pueblo de que se trate, con objeto de que no se modifique el fallo definitivo correspondiente, pero que la Comisión Nacional Agraria quede autorizada para concederlas, a título precario exclusivamente, a otro u otros pueblos que las necesitaren con urgencia, pues que no sería justo que dicho excedente fuera vendido o no aprovechado por su dueño legal cuando la necesidad de otro u otros pueblos estuviera requiriendo imperiosamente una mejor distribución de elemento tan escaso como indispensable.

II.-
PROCEDIMIENTOS DE AFECTACION.

La ultima reforma que sufrió la Ley en vigor en lo atañedero a que las tierras de labor se debían conceder independientemente de las de pastos y monte, dejó vivos los órdenes rígidos que la propia Ley establece para afectar en clase y superficie las fincas que no sean pequeñas propiedades y que se encuentren dentro de una distancia de 7 kilómetros a partir de la zona urbanizada del poblado.

Con tal motivo, nos encontramos en la práctica de dichas disposiciones con dificultades sin número para cumplimentarlas, pues que cuando era posible seguir el órden de colindancias, no se podía abarcar convenientemente los mejores terrenos de labor por su complexa ubicación dentro de una sola finca, o que cuando se podían hermanar ambos elementos se obtenía para el ejido una forma muy irregular y, sobre todo, antieconómica; amén de salvar el añejo formulismo de tener que basarnos tratándose de predios grandes, en los casi siempre defectuosos datos rentísticos o del Registro Público, para hacer las proporcionalidades exigidas.

Las dificultades motivaron que el C.Presidente de la República dictase un Acuerdo especial que aclaraba y hacía práctico el procedimiento relativo, ya que por él quedaban en ultimo lugar los órdenes rígidos de afectación y las proporcionalidades, frente al propósito de abarcar las mejores tierras de las fincas dentro de una forma o localización conveniente.

Esto y aquello es lo que nos sirve ahora de base para proponer que el procedimiento más conveniente de afectación esté dictado en cada caso por la cercanía que guarden las mejores tierras disponibles, con respecto al poblado, y de tal modo que todo se armonice con la intención de darle al ejido, hasta donde sea posible, una forma regular. Es decir, se sacrifican el órden rígido y las proporcionalidades al propósito de conceder, bajo todos conceptos, un buen ejido.

Por lo que concierne al procedimiento de afectaciones de aguas, se propone uno semejante al seguido en tierras, con la diferencia de que no sólo se tendrá en cuenta la cercanía al poblado de las aguas afectables, sino también el volúmen de las concesiones o aguas privadas correspondientes, de tal manera que deben afectarse primero a los usuarios más cercanos y que posean mayor volumen.

##

460

Por ultimo, el hecho mismo de la escasez de tierras de labor y laborables en la República, con respecto a las que requiere la resolución del problema ejidal, así como que la distribución y superficie de los predios que las contienen presentarán cada día más dificultades de afectación, sobre todo al atacarse fundamentalmente el mismo problema, están poniendo de relieve que los siete kilómetros de radio afectatorio que considera la Ley vigente, no va a guardar (no está guardando ya) proporcion con las necesidades por satisfacer. En tal virtud proponemos que tal radio se amplíe hasta a diez kilómetros como única medida que nos permita prever el menor número de fallos negativos.

-. III .-

-- FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS AFECTABLES.

La experiencia adquirida sobre el particular, nos obliga a proponer subsistan las disposiciones que contiene la Ley en vigor, encaminadas a evitar fraccionamientos simulados de aquellos predios que tienen encima una amenaza ejidal y a castigar los delitos relativos; pues que han sido pocos, relativamente, los propietarios que han tenido la habilidad necesaria para darle visos de completa legalidad a sus procedimientos, sobre todo en casos en que los propios vecinos solicitantes han tenido la suficiente discreción en sus gestiones dotatorias. El éxito de algunos propietarios ha obedecido al poco espíritu ejidal de los solicitantes correspondientes y al retardo voluntario o involuntariocon que se publicó la solicitud respectiva o se giraron las notificaciones a los propios afectados.

En tal virtud, se impone, como decimos, la subsistencia de tales disposiciones. No así las que se refieren a que deben respetarse los fraccionamientos que obedezcan a la terminación de juicios hereditarios, aun cuando se llenen los requisitos de que el autor de la herencia haya muerto antes de la publicación de la solicitud ejidal del caso y que las escrituras de las fracciones relativas se inscriban en el Registro Público de la Propiedad antes de que se dicte el fallo Presidencial correspondiente. Para ello nos basamos en dos razones que creemos de peso:

I.- La respetabilidad de que se trata constituye un privilegio que no se compadece con los fines de la Ley Agraria, ni aun contemplada desde el punto de vista de la equidad, todavez que forman mayoría los propietarios a quienes no se les permite fraccionar sus fincas aunque tengan igual o mayor número de hijos que aquellos individuos que el fraccionamiento de sus propiedades se autoriza por el simple hecho de haber muerto a tiempo.

II.- La experiencia que al efecto se tiene, acusa el hecho elocuentísimo de que solo han podido ultimarse a tiempo los juicios hereditarios sobre grandes propiedades y eso bajo procedimientos muy sospechosos en lo que concierne al régimen de las fracciones relativas, en tanto que aquellos juicios que entrañan medianas propiedades, por causas agenas de seguro a la voluntad de los herederos, no han podido evitarse afectaciones ejidales.

- . IV.-
PEQUEÑA PROPIEDAD.

La superficie tipo que asignamos a la pequeña propiedad, es un poco más corta que la especificada en la Ley Agraria en vigor, pues que comprende veinte parcelas de 5 hectáreas de riego permanente cada una, o sus respectivas equivalencias en terrenos de inferior calidad. Tal reducción obedece fatalmente a razones que nacen de manera directa, de la escasez de tierras de labor y laborables que existen en toda la República, con relación al número ##

de individuos que faltan por beneficiar todavía, amén del hecho de que en las zonas más densas de población y donde las tierras de cultivo o cultivables se encuentran en mayor cantidad, ya casi se ha terminado en lo general con el latifundio y los futuros ejidos habrá que fincarlos en la mediana propiedad; de modo y manera que si no nos pusieramos en el caso de excepcion que para la reducción de la pequeña propiedad trae la Ley Agraria en vigor, no menos de 350,000 individuos quedarían fuera de los beneficios ejidales. El paso es duro, lo confesamos, pero es necesario. Una vez más se requiere que en un ultimo esfuerzo legal la necesidad imperiosa de los campesinos desheredados imponga una modalidad más enérgica de afectación a las tierras. Por supuesto, que si se mira aquella superficie tipo con espíritu apartado de partidarismos doctrinarios, el adjetivo "pequeña" que le concedemos a tal propiedad, no es de significación rigorista.

Ahora bien, según datos que nos proporcionan nuestras estadísticas, en números redondos existen en la República 25,000 poblados que tienen derecho a solicitar ejidos, atendiendo al carácter y número de sus vecinos; y como de ellos 7,000 no presentarán solicitud, según experiencia obtenida, que darán 18,000 en número atendible; mas como de estos el 25 % entrañarán fallos negativos, se tendrán 13,500 con derecho franco a recibir ejidos y a base de una población agraria de 2,000.000 de individuos, de los que 750,000 han sido ya dotados, hasta el 31 de julio ultimo y 1, 250.000 faltan de dotar. Por otra parte, existen en la República 10,000.000 de hectáreas de tierras de cultivo genéricamente hablando, de las que quedarán 6,500.000 disponibles, una vez descontadas las 3,500.000 que encierran las pequeñas propiedades y las zonas de protección de las fincas afectables; pero como hasta la fecha referida se han entregado ya en definitiva 2,000.000, apenas si se dispondrá de 4,500.000 destinadas: 500.000 para ampliaciones automáticas previstas y 4,000.000 para los pueblos cuyos ejidos todavía no se entregan o cuyos expedientes se instaurarán en lo sucesivo.

En consecuencia, a los 1,250.000 individuos por dotar les corresponderá una parcela media de 3.2 Hs. de terrenos de labor de todas clases, en las que abundará, de seguro, el temporal, puesto que se conoce hasta la evidencia el exceso de él sobre el riego, en la República. Y conste que para estos cálculos hemos partido de la base de que nuestras estadísticas arrojan 3,000.000 de hectáreas más que las que para terrenos de cultivo proporciona la Dirección de Agricultura y Ganadería; es decir, hemos partido del número máximo de hectáareas correspondiente, a fin de que no se nos tachase de exagerados en nuestra tesis.

En cambio de la forzada restricción de que se habló, hemos impuesto en este capítulo dos disposiciones que constituyen otros tantos estímulos poderosos para el agricultor progresista puesto que en ellas se manda respetar 250 hectáreas que se tengan o conviertan en terrenos de riego por medio de bombeo, en atención, a la vez, a lo costoso dela instalación y sostenimiento de las plantas correspondientes; así como aquellas tierras que habiéndose considerado como pequeña propiedad en un fallo Presidencial, hayan sido mejoradas posteriormente por su propietario al extremo de colocarlas entre los predios cuya superficie se encuentra fuera de la pequeña propiedad que proponemos.

Una consideración semejante a la anterior unida al firme propósito de armonizar nuestra acción ejidal a la colonizadora que tienemprendidas la Secretaría del Ramo y algunas entidades, nos ha llevado a proponer se respeten los sendos lotes que posean ya los colonos conforme a su contrato individual y al general que se haya celebrado con dichas Autoridades y siempre que en ellos exista una clausula que estipule con toda claridad que en ningún caso los lotes podrán volver a incorporarse al predio de que procedan; bastando pues para tal respetabilidad la reunión simultánea de tales requi-

##

sitos y la de que no le sean acumulables al colono ningún otro predio; y no como sucede con la Ley en vigor en la que se necesita para ello que ya esté pagado dicho lote y registrada la escritura relativa. También dentro de tal propósito y ante la reducción que ha sufrido la pequeña propiedad en nuestro proyecto, hemos propuesto que sobre los lotes adquiridos ya, aquel no tenga efectos retroactivos para que de esta manera los lotes de mayor superficie - que dicha pequeña propiedad no sufran afectaciones ejidales, a menos que le sean acumulables a su propietario otros predios.

-.V.-
PARCELA TIPO.-

Uno de los factores determinantes para el completo exito del ejido, lo forma sin duda la parcela individual que se haya considerado al concederlo; así es que resulta no sólo necesario, sino indispensable aquilatar debidamente todos y cada uno de los elementos que concurren a su formación, a — fin de que al aplicarla se asegure el éxito deseado.

Entre esos elementos se pueden enumerar la naturaleza propia de las tierras, su muy desigual distribución en el País, su variadísima importancia comercial aun dentro de una misma comarca y, sobre todo, su escasez dominante según se dijo ya; todo ello aunado al carácter propio y densidad del poblado solicitante y al sistema de explotación individual que impone la Ley, en términos generales.

Bajo estos conceptos, nos encontramos con que los límites dentro de los cuales debia determinarse dicha parcela, en la Ley vigente, no se adaptan a la complexidad que entrañan aquellos elementos y, por tanto, a los diferentes distritos agrícolas en que podría dividirse nuestra República. La experiencia los encontraba rígidos o estrechos, sobre todo cuando se parangonaban las opuestas circunstancias que prevalecen en el centro y Norte del País; de modo que era urgente darle a tales límites mayor amplitud, mayor flexibilidad, mayor afinidad con el medio en que se operaba.

En consecuencia, proponemos una razonable ampliación a los límites de dicha parcela y que para justificar convenientemente la aplicación de — tal o cual parcela en ellos comprendida, se recojan todos los datos que sean necesarios para conocer el grado de importancia que encada caso tengan los - elementos determinantes ya enumerados.

-.VI.-
CULTIVOS CICLICOS Y COMARCAS ESPECIALES.

En lo concerniente a cultivos de caña de azucar, henequén, alfalfa, viñedos, café, cacao, magueyeras, etc.etc., hemos procurado mantenernos en un plano de realidades económicas, sin perder de vista la inmediata finalidad de la Ley Agraria, pues no desconocemos la trascendencia que tienen en la marcha económica de la Nación los formidables intereses creados por dichos cultivos, como no desconocemos lo agena que debe ser una Ley de expropiación a exclusivismos, sobre todo cuando de beneficiar a los pueblos se trata.

Comprendemos asimismo que el no afectarlos seria dar pábulo a desenfrenados individualismos o a entronizar sistemas capitalistas, ahora que ha quedado patente en el mundo entero el fracaso de ambos procedimientos, aparte de que no debe perderse de vista la importancia que tendria, educacionalmente hablando, para los solicitantes, el que se les obligase a sostener y fomentar los cultivos en cuestión que les tocase, bajo la dirección técnica y - económica del Gobierno Federal, pues que resultaría completamente injusto —

##

que por respetar determinados intereses materiales de importancia, se condenara a los propios solicitantes a dedicarse solo a cultivos anuales, casi siempre de escasos rendimientos. Pero comprendemos también que afectar los mismos cultivos por el simple hecho de afectarlos, en un alarde romántico de salvar los principios, como si según el bello decir de un francés ilustre, la exaltación de los principios constituyese la esencia de los mismos, sobre todo cuando no se tiene una ayuda económica oficial amplia y suficiente, se corre el riesgo de complicar hasta el fracaso la organización de los ejidos cuando no de contribuir al enriquecimiento de unos cuantos líderes que jamás faltan a la hora pródiga de los repartos.

Dejar pues, la solución de los problemas que plantean estos intereses tan antagónicos como importantes a romanticismos ideológicos o a claudicaciones vergonzosas, es cerrar los ojos a la realidad que está reclamando se de completa satisfacción a las necesidades de los pueblos dentro de un acatamiento respetuoso de las Leyes de la economía.

De ahí que propongamos en tesis general, que los cultivos de referencia no sean afectados si sus propietarios dan en compensación terrenos de igual superficie y clase de los que correspondería afectarles, de no haber existido los propios cultivos, en regiones convenientes, llenando otros requisitos de no menos importancia, que vengan a asegurar el beneficio colectivo y evitar toda clase de chanchullos. Para el efecto, insinuamos se hagan las compensaciones del caso en cercanos sistemas de riego, colonias agrícolas, terrenos nacionales, etc.etc., cuando sea posible, con la mira también de conseguir una resolución mínima pero efectiva, al problema demográfico que en ciertas regiones del país existe. Solo hacemos una excepción a nuestra tésis cuando de frutales y bosques artificiales o reforestados se trata, y por lo mismo, proponemos se respeten sin condiciones alguna, las superficies que comprendan, atentos al anhelo nacional que existe de estimularlos y al lejano rendimiento de sus productos, sobre todo, tratándose de bosques.

Por otra parte, como sucede que algunos de los cultivos cíclicos a que nos hemos venido refiriendo han ameritado el empleo de plantas industrializadoras para su beneficio y transformación, de parte del dueño de la finca en que se encuentran, al extremo de darle a esta un carácter bien definido,agricola-industrial, hemos propuesto que en estas condiciones se le respete a la finca la superficie que en cada caso determinará técnicamente la Comisión Nacional Agraria de acuerdo con la capacidad de la industria respectiva y siempre que las plantaciones y maquinaria relativas tengan una existencia dc seis meses a la fecha de la publicación de la solicitud inicial del expediente agrario; debiendo subsistir la modalidad de las compensaciones ya descrita, si

También cabe mencionar la innovación que presenta nuestro proyecto en lo que se refiere a la forma que afectarán los ejidos que se concedan en comarcas cuyos cultivos anuales o periódicos exijan una técnica agrícola especial que no permitan rendimientos seguros y económicos al régimen parcelario ejidal o de ejidos aislados, como sucede en LA LAGUNA, RIO MAYO,SAN CARLOS, etc., pues que en tales casos se propone entren en arreglos las partes contendientes para la formación de uno o más grandes centros ejidales, con las tierras y aguas que proporcionen los afectables según la Ley; todo ello bajo la dirección de la Comisión Nacional Agraria, a fin de asegurar para el número de capacitados correspondientes, que las aguas tengan el volumen necesario y que las tierras tengan la superficie, calidad y ubicación más convenientes. Esto traerá aparejado que los fallos Presidenciales que se dicten confirmen los convenios establecidos.

##

Una innovación de tal naturaleza tiene una médula económica tan bien definida y de importancia tan relevante, que resultará contraproducente cualquiera consideración relativa que se hiciera para demostrarla; pero como todo procedimiento especial que se adopte no debe rebasar los moldes ideológicos que encierra el espíritu de la Ley fundamental, es indispensable que se diga que tal innovación se amolda esencialmente a esta, todavez que con ella quedan cubiertas a satisfacción las necesidades de los solicitantes por medio de un fallo que resuelve y fusiona varios expedientes en uno y ya que en lo secundario el caso se reduce a una entrega simultánea de los ejidos que correspondan a los individuos capacitados de una comarca, con terrenos que formen un solo cuerpo. El desplazamiento de los beneficiados apenas si ocasionará dificultades, atendiendo al hecho de que no traspasará los límites de la comarca en que se opere y de que, en todo caso, se tomarán las providencias para que no entrañe un gasto más para los propios individuos.

-.VII.-
SUPRESION DEL REQUISITO DE VECINDAD.

Un porcentaje muy elevado de expedientes resueltos de manera negativa, han tenido como orígen, desde 1927 a la fecha, la falta del requisito de vecindad de los solicitantes exigido por la Ley, sobre todo en regiones donde de pocos años a esta parte se ha tratado de resolver el problema ejidal y en aquellas que por tales o cuales causas ha habido un aumento considerable de hombres de trabajo, en los campos.

Claro está que los fallos negativos de que se trata tienen una base legal y que en algunos casos han neutralizado ciertas exageradas pretensiones de los solicitantes, pero un examen más profundo del asunto, a base de la experiencia que se tiene sobre las maniobras correspondientes de las partes y del número preciso y considerable de individuos que a la sombra de los beneficios ejidales han decidido radicarse en determinado lugar, no puede menos de llevarnos a la conclusión de que los propios fallos no han dado fin a un problema sino que han aplazado y aun complicado su resolución.

A este respecto podremos decir que fuera de dos o tres Estados en que han ocurrido artificiosos aumentos de solicitantes, en todas las demás entidades abundan los casos en que ha habido una definitiva cuanto de buena fe, concurrencia de individuos y que los afectables han echado mano de boycots terribles y de medidas coactivas para que los solicitantes abandonen su poblado, de manera que al concurrir estos a la diligencia censal que en aquel se verifique, son tachados de no tener el requisito de vecindad requerido por la Ley, aparte del problema semejante que muchos de esos mismos individuos ocasionan en los poblados donde se refugian; en la inteligencia de que en todos estos casos ha sido menos que imposible recabar las pruebas de tales maniobras y se ha tenido que concluir el asunto con un fallo negativo o entrar en el terreno resbaladizo de las presunciones.

Teniendo pues en cuenta lo anterior y el unánime propósito de concluir rápida y naturalmente con el problema ejidal, no creemos desasertado -- se suprima el requisito de vecindad de los solicitantes; pero que para evitar chanchullos se requiera, como lo proponemos, una comprobación sobre la existencia previa del poblado gestor, obtenida por el Ingeniero comisionado, y la exigencia de que los individuos residan allí, es decir, tengan allí asiento fijo, en el momento en que se practique la diligencia censal. De este modo, se tiene una base lógica de apreciación y la seguridad de contribuir a resolver definitivamente el problema que nos ocupa.

-. VIII.-
PEONES ACASILLADOS.

Desde la Ley de 27 de abril de 1927 se han venido exceptuando de los

beneficios ejidales a los peones acasillados de las haciendas. En compensación, la Ley de 11 de agosto de 1929, reformada sobre el particular desde el 23 de enero de 1931, procuró afianzar su situación económica definiéndolos / primero por los requisitos de que recibiesen jornal, o ración y jornal, prestasen servicios de manera permanente en fincas rústicas y ocupasen casas de los propietarios de aquellas sin pagar renta; y después precisando su carácter por medio del uso gratuito de casas de la finca y de un contrato cuyas cláusulas determinasen su condición e hicieran depender habitualmente sus medios de subsistencia del jornal que recibiera en sus trabajos agrícolas.

La experiencia relativa que se ha tenido desde entonces, arroja solo una serie de contratos apócrifos en la forma y en el fondo, tras de los que los dueños de fincas afectables han hecho prodigios de ingenio y rabulería para eludir los efectos de la Ley. Podriamos citar casos en que se ha explotado la ignorancia y el fanatismo religioso de los campesinos y en los que se ha recurrido a suplantaciones de personalidades o de documentos. Toda la gama grosera o refinada del chanchullo. Es así como esos contratos han puesto de manifiesto una vez más la psicología inflexible de nuestros propietarios, sobre todo los del centro de la República, cuando de expropiarles se ha tratado. No hacen uso inteligente y moderado de ciertas franquicias que la Ley les concede, sino que a base de estas que les podrían poner a salvo ciertas porciones considerables de sus tierras, quieren salvarlas todas. Claro que la defensa está respaldada por la Ley y que en estos casos es lo más natural; pero entendemos que solo manteniendose en el terreno de la verdad razonable y de la intención sincera de contribuir respetuosamente a la resolución de un problema nacional, es como debe imponerse respeto para esa defensa de parte de las autoridades agrarias.

Por otra parte, la compensación que tal vez quiso hacersele a los peones de hacienda por medio de un contrato, aun en el supuesto de que este reflejase la voluntad consciente de aquellos, resulta en extremo relativa si se toma en consideración la siempre precaria vigencia de tales contratos, conforme a la Ley respectiva, y el peligro inminente de que sea más precaria aún al darse fin al problema agrario. Es decir, se toman todas las providencias para asegurar el bienestar económico del individuo durante un año, cuando no solo por tres meses, por medio de un contrato relativo, y no se le entrega una parcela ejidal que asegura el bienestar de él y de su familia por toda la vida.

Teniendo pues en cuenta lo anteriormente expuesto y ante la imposibilidad de capacitar a todos los peones de hacienda, para no paralizar o al menos para no entorpecer fundamentalmente los trabajos de las fincas en los terrenos que la Ley les respeta, hemos creido conveniente que subsista el sistema de aceptación de los contratos de acasillamiento, siempre que se sometan a las disposiciones relativas que contiene la Ley Federal del Trabajo y siempre que sus cláusulas resulten apegadas a la verdad en la verificación que de ellas debe hacer la propia Comisión Nacional Agraria.

- IX. -

CAMBIOS DE LOCALIZACION.

En nuestro proyecto hemos descartado los cambios de localización. A ello nos ha movido la íntima y fuerte convicción de que si queremos obtener la confianza definitiva del campesino y sentirnos con el suficiente apoyo moral para exigirle el máximo de trabajo, se requiere darle una fijeza absoluta a su ejido, de modo que la ejecución del fallo Presidencial ponga punto final a las inquietudes del pueblo en la adquisición de tierras. La edificante jurisprudencia dela Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos obliga, atendiendo también a la Ley fundamental en sus modificaciones ultimas que la mejora-

ran, a obrar en tal sentido. No hacerlo, significaría una pérdida en el terreno ideológico y en el económico.

Los datos muy aproximados del caso nos indican que han sido ochocientos pueblos los que sufrieran amenazas o modificaciones relativas en sus ejidos, y que todavía existen por resolver ciento cincuenta y dos expedientes de cambios, bajo el concepto de que tanto en aquellos resueltos como en estos, el 97 % de las solicitudes pertenecen a los propietarios afectados.

Esto no obstante, nuestro criterio no es unilateral, puesto que en la ejecución de los fallos imponemos la modalidad de que no deben verificarse si antes no se tiene la certeza de que secuenta con la cantidad y clase de tierras requeridas.

-. X .-
SUPRESION DE LAS AMPLIACIONES DE EJIDOS.

En principio proponemos la supresión de las ampliaciones de ejidos, sencillamente porque una disposicion positiva sobre el particular, en estos momentos, sería inutil todavez que en los fallos dictados de enero de 1932 a la fecha y en los que en lo sucesivo se dicten, han quedado y quedarán aseguradas todas las parcelas individuales que los pueblos correspondientes necesitaren y porque, cualesquiera que sean las deficiencias que presenten a este respecto los fallos anteriores a tal fecha, podrán ser subsanadas con el procedimiento de las ampliaciones automáticas a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Patrimonio familiar.

Independientemente de lo asentado, tal supresión tendrá la ventaja, una vez concluida la entrega de las dotaciones y restituciones en toda la República, de presentar una base segura y definitiva al Plan General de Organización Económica de los ejidos que vendrá despues.

En ambos casos, nuestro criterio solo está fundamentado en consideraciones de índole económica.

-. XI .-
PROCURADURIAS DE PUEBLOS.

Precisamente porque todas las reformas que proponemos tienden a resolver el problema ejidal en el menor tiempo y con la mayor eficacia posibles, es por lo que hemos creido indispensable confirmar, pero aclarándolas, las disposiciones de abolengo Colonial que permiten a los CC.Procuradores de Pueblos desempeñar un papel importantísimo e insubstituible ante las masas de los campesinos carentes de ejidos. Necesitamos que ellos constituyan el estímulo más eficaz para que los pueblos definan y concreten sus pretensiones; se mantengan en un ambiente de confianza espiritual durante la tramitación de sus expedientes y, llegado el caso, cuenten con un apoyo decidido cuando se trate de señalar irregularidades y violaciones que concurran en los mismos. Se necesita también que los CC.Procuradores de Pueblos dentro de las disciplinas ideológicas impuestas por la Ley Agraria fundamental, sepan despertar en la conciencia de los campesinos una idea clara de lo que significa para ellos, en beneficios, derechos y obligaciones, la cuestión ejidal que en la mayoría de los casos les ha llegado adulterada, convencional y raquítica debido a urgencias electorales o negativas intenciones de los propietarios de tierras, Necesitamos que en esta hora de planes salvadores, el C.Procurador de Pueblos haga labor de agitación positiva, de apostolado edificante y de unificación ideológica.

##

Por eso es que en nuestro proyecto la misión del Procurador merece un capítulo especial y no se halla escondida entre el articulado de la Ley, como sucede actualmente.

XII.-

RETROACTIVIDAD DE LA LEY.

A fin de unificar los procedimientos en la tramitación de los expedientes y de los trabajos informativos y planimétricos del caso, a la vez que para ahorrar tiempo, se impone que los efectos de la Ley propuesta se apliquen a los expedientes que a la fecha de su promulgación no hayan sido resueltos - en definitiva.

Tal medida afectará a los 2777 expedientes que habiendo sido resueltos en la. instancia conforme a las leyes de 11 de agosto de 1927 y de 21 de marzo de 1929 (que equivale a lo mismo) no lo han sido aun en definitiva, así como a los 150 expedientes y más o menos, que se hayan en igual estado de tramitación que los anteriores y que fueron resueltos provisionalmente conforme al Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

A este respecto debe recordarse el precedente que se tiene de la / retroactividad que se dió a la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, sobre los expedientes que ya habían sido resueltos por los CC.Gobernadores conforme a la Ley de 11 de agosto de 1927.

F I N A L I D A D E S :

Todos los puntos de vista que acabamos de exponer, detalladamente, - encierran en resumen tres propósitos bien definidos: simplificar los procedimientos en forma tal que pueda resolverse el problema de la entrega de tierras en el menor tiempo posible; beneficiar al mayor número de poblados o de individuos con derecho, cuando no agote su número, a fin de que el asunto ejidal en su primera fase tenga la conclusión que se merece; y darle fijeza - absoluta al ejido para que termine todo motivo de inquietudes entre las partes y se pueda, sobre todo, entrar de lleno en la realización del plan de -- Organización ejidal que la magnitud del asunto reclama con urgencia.

I.- Concurren al primer propósito la supresión de la Primera Instancia, señalamiento de plazos mínimos a las partes para que se defiendan, procedimientos prácticos en las afectaciones; y el seguro control para evitar - el despilfarro de trabajo técnico.

La Ley vigente señala un año como mínimo y año y medio como máximo para que se termine su proceso todo expediente. Los datos estadísticos relativos nos demuestran que tal plazo tiene una duración media de 5 años. En -- nuestro proyecto, complementando las providencias tomadas con una unificación en criterio técnico, un sistema de trabajo por zonas, comarcas o Estados y una adecuada organizacion administrativa, se tendrá la seguridad de concluir un expediente en cinco meses como máximo.

II.- Para el logro del segundo propósito concurren: la actuación de los Procuradores de Pueblos en cuanto hagan, como se espera, labor de agitación positiva; en comprobar debidamente los contratos de los peones acasillados cuyo número no baja de 250,000 según nuestras apreciaciones; el no exigir el requisito de vecindad a los solicitantes cuya ventaja esencial se explica por si misma; el restringir la superficie tipo de la pequeña propiedad, por obtenerse de este modo mayor superficie afectable; y el dar mayor amplitud a los limites dentro de los que debe señalarse la parcela-tipo, por cuanto ello

permite dar una distribución más justa al beneficio ejidal.

La Ley vigente, a este respecto, deja fuera de sus beneficios a miles de individuos perfectamente capacitados, aplaza la resolución del problema y da oportunidad a que se dicte un porcentaje elevado de fallos negativos. Nuestro proyecto destruye todo lo que de injusto y negativo comprende lo anterior.

III.- Para cumplir el tercer propósito se suprimen los cambios de localización y las ampliaciones de ejidos. La Ley en vigor ha dado márgen para que sean inquietados, cuando no para que sean perjudicados, al rededor de 900 ejidos, de los 5,779 definitivos que a la fecha existen; y en lo que se refiere a las ampliaciones, su efecto habría sido negativo por las trabas económicas que al principio contenía de no haberse creado las dotaciones de oficio en combinación con la Ley del Patrimonio familiar, y que proponemos queden vigentes.

IV.- El problema que con resignación consciente se echa a cuestas la Comisión Nacional Agraria, comprenderá la revisión inmediata de los 1030 expedientes que ya tiene en su poder; la complementación de los 7,233 expedientes que se hayan en las Delegaciones y Comisiones Locales, con un porcentaje de 75% en trámite inicial; el entenderse del principio al fin con los 3958 expedientes que faltan por instaurarse, si es que nuestros cálculos relativos no llegan a pecar por carta de menos; y ejecutar cerca de 12,000 fallos incluyendo los 506 que están pendientes ahora de ejecutarse. Se trata, por lo tanto, de una tarea tres o cuatro veces mayor de la que entrañan los 5,779 expedientes resueltos en definitiva hasta el 31 de julio ultimo.

El éxito, como se comprenderá, no solo estriba en la simplificación máxima de los procedimientos dentro de una organización técnica adecuada, si no esencialmente, en que sea aumentado, según se solicita en el estudio que se acompaña por separado, hasta su triplificación por lo menos, el presupuesto actual de nuestra Comisión Nacional Agraria.

Para concluir vayan unas cuantas palabras que sirvan para juzgar mejor nuestro proyecto:

No abrigamos la pretensión, dicho sea sin hipócritas modestias, de haber hecho una obra sin defectos. Tal vez ellos sean su característica. Pero si algo significan nuestra experiencia personal de 16 años y la voluntad tan ámplia (pues rebasa las obligaciones oficiales) que tenemos de contribuir en la medida de nuestros alcances a la resolución del problema Nacional, por antonomasia, entonces debe haber algo bueno en ella.

No nos preocupará que nos tilden de parciales en el asunto, si con ello se quiere decir que sostenemos una ideología afín a nuestras convicciones y a nuestros imperativos Constitucionales; pero no habrá derecho para que no se reconozca nuestra imparcialidad, si por ella debe entenderse sostener la tesis de que toda simpatia firme y sincera sólo debe discurrir entre las más rígidas disciplinas técnicas en asuntos como el que nos ocupa, en que se juega el porvenir de millones de individuos y de la sagrada riqueza pública.

Y ante todo y sobre todo, queremos que se reconozca que ante el llamado urgente de los destinos económicos nacionales, nuestra Comisión Nacional Agraria se haya a la altura de su deber.

México, D.F., septiembre de 1933.

469

Memorándum

del C. Diputado por el Tercer Distrito
del Estado de Tamaulipas
Referente a la

Ley Federal del Trabajo

C. Diputado Jesús Aguirre Siller

México, D. F.
Noviembre 1933

STPS

México, D. F., noviembre de 1933.

MEMORANDUM

Es indudable que el espíritu del artículo 305 de la Ley del Trabajo al ser formulada, llevó la orientación bien dirigida y perfectamente definida del Supremo Gobierno de la República, para impartir una verdadera protección al obrero contra los accidentes del trabajo y las consecuencias de los mismos, por medio de seguros en una compañía nacional.

El citado artículo dice:

"Los patrones podrán cumplir las obligaciones que les impone este título, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización, a condición de que el importe del seguro no sea menor que la indemnización. El contrato de seguro deberá celebrarse con una empresa nacional."

Desafortunadamente, el artículo anterior, que en sí había hecho el seguro obligatorio, fué adicionado con otra cláusula que dice:

"Cuando por causa del patrón no se obtengan los beneficios del seguro, subsistirá la obligación de indemnizar en los términos legales."

Siendo el resultado de la cláusula anterior la anulación de la intención del Gobierno, porque en la práctica las empresas no han seguido la indicación de la parte principal del artículo, que fué la orientación y la mente del Gobierno.

Es indudable que hay industriales que cumplen fielmente con la Ley, pero este mismo hecho los ha colocado económicamente en un terreno desventajoso y en consecuencia desfavorable, en relación con aquellos industriales que, evadiendo sus responsabilidades, no cumplen con los mandatos de la Ley.

Fué la idea básica del Gobierno garantizar bajo todos sus aspectos al obrero, en relación con los accidentes del trabajo y sus consecuencias y hemos observado con toda claridad que en aquellos países que han desarrollado sus industrias, las garantías por accidentes del trabajo a los obreros fueron retiradas de las manos de los patrones, imponiendo a éstos la obligación de salvaguardar a los obreros, bajo la protección de las compañías de seguros que, por sus garantías, su experiencia y el control directo que sobre ellas ejerce el Gobierno, eran las únicas capacitadas para indemnizar justa, liberal y equitativamente a los obreros.

Es bien conocido que la contribución directa de seguros en general a la civilización, ha dado por resultado el mejoramiento de la condición social del obrero y gradualmente le ofrece una mayor y debida protección social y económica.

FAPECFT

Cada país industrial ha sido confrontado con el problema de proteger debidamente al obrero y elevarlo a su provisión social, por el hecho de pasar la mitad de su vida activa, en que gasta sus energías, dentro de las industrias.

Ahora debemos preguntarnos—¿la ley, en la forma que está actualmente, llena la protección amplia y definitiva que el Gobierno ha deseado otorgarle al trabajador; sí o no?— Porque es bien sabido que algunos industriales frecuentemente eluden las responsabilidades que en favor de los trabajadores les impone la Ley, y precisamente en esto se ha basado la experiencia adquirida por otros países desde el principio de su desarrollo industrial, y tal experiencia les demostró que la única forma de garantizar debidamente a los obreros por los accidentes del trabajo y sus consecuencias, fué decretar el seguro obligatorio, y en las manosde las compañías aseguradoras.

Estando actualmente México en el desarrollo cada día más intenso de sus industrias, ha visto desde luego la imperiosa necesidad de otorgar una amplia y efectiva protección a los trabajadores y al efecto expidió las leyes relativas. Es, pues, natural y lógico suponer que, tomando aquella experiencia que en la materia han adquirido otros países, tendrá que decretarse en breve tiempo, de una manera obligatoria para todos los industriales, la protección al obrero contra los accidentes del trabajo, en manos de compañías aseguradoras.

Cuando la Ley del Trabajo fué promulgada, seguramente por no haber compañías aseguradoras que se dedicaran a esta clase de seguros, se formuló potestativamente en la misma Ley, que la indemnización fuera cubierta por una compañía aseguradora, o bien por el industrial; pero, de dos años a la fecha han surgido compañías nacionales aseguradoras que aceptan el seguro de "ACCIDENTES EN GRUPO", y esto viene a demostrar claramente que, al decretarse obligatorio para el industrial el deber de la protección a los obreros por accidentes, se constituirían en muy corto tiempo compañías aseguradoras de esta índole.

Si el Gobierno toma en consideración el muy crecido número de obreros en todo el territorio nacional, es indudable que podrá darse cuenta exacta de la gran oportunidad que habría para que se constituyeran compañías aseguradoras para esta clase de riesgos.

Además, en esta forma, las mismas negociaciones industriales serían protegidas de las demandas exageradas de las compañías de seguros, y al efecto, bastaría que el Gobierno diera las facilidades del caso para que, constituídas las diversas compañías, se estableciera la natural competencia y, como en cualquiera otra clase de negocios, esa competencia corregiría desde su principio cualquier tendencia por parte de las compañías aseguradoras de aumentar con altas tarifas las protecciones a los obreros.

No hay duda de que los industriales que ahora vienen cumpliendo con la Ley, recibirán con gran beneplácito la obligación que por disposición del Gobierno estableciera en forma OBLIGATORIA para todos los industriales, la protección al obrero por medio del seguro. En los actuales momentos, como antes se ha dejado expresado, los industriales que cumplen con la Ley se encuentran económicamente en situación muy desventajosa con relación a aquéllos que vienen eludiendo sus responsabilidades y por equidad deberían ser colocados todos bajo el mismo plano de igualdad.

En otros países industriales en que existe la ley obligatoria para indemnizar al obrero por medio del seguro, ha resultado enorme y muy importante el mejoramiento en las condiciones bajo las cuales el obrero trabaja en sus talleres; se le han mejorado, acondicionándoles debidamente los edificios de las fábricas; se le procura mejor luz; la protección a las máquinas es eficiente y efectiva, y en general, le han mejorado todas sus condiciones higiénicas y, bajo estas circunstancias, los accidentes de trabajo han sido reducidos a su mínimum.

De lo anterior resaltan a la vista los siguientes beneficios:

I.—Una reducción en las cuotas del seguro, y

II.—El beneficio en la salud del obrero;

y como consecuencia final, los gastos por seguro para indemnizaciones en cada industria, serían gradualmente reducidos al decretarse la ley del seguro obligatorio por accidentes del trabajo.

El mandato que hiciera obligatorio el seguro contra accidentes, llenaría el espíritu de la Ley en beneficio real y verdadero para el obrero, que es justamente la protección que el Gobierno quiere otorgarle; protegería y garantizaría al mismo tiempo al industrial, porque, buscando éste la reducción en las cuotas del seguro, para obtener tal beneficio tendría que reducir las probabilidades de accidentes, protegería debidamente las máquinas, y en general, daría al obrero todas aquellas facilidades que pudieran traducirse en mayores garantías para reducir los accidentes, y lógicamente los tipos de seguros serían menores.

En el país está progresando sensiblemente el establecimiento de Bancos nacionales, al igual que de compañías de seguros; ambas instituciones aumentan el prestigio nacional y ameritan la ayuda decidida de parte del Gobierno de la República. Es natural que los industriales que, en cumplimiento de las leyes buscan la protección de sus obreros, verían con agrado tratar con compañías aseguradoras sanas, serias, de prestigio, que, en una palabra, les merecieran la más amplia confianza. No sólo se pretende que la opinión pública reciba con agrado a las compañías aseguradoras, sino que los mismos industriales pudieran darse exacta cuenta de que dichas compañías eran una garantía para ellos, así como también para los obreros, por el tratamiento equitativo, justo y liberal que es la norma de estas instituciones.

Otro aspecto de la cuestión sería el beneficio que el Gobierno recibiera por concepto de los impuestos que las compañías pagaran por sus operaciones y, además, un buen número de personas encontrarían trabajo en aquellas nuevas instituciones.

Por todas estas razones, de desearse es que cuanto antes fuera modificado el artículo 305 de la Ley del Trabajo, en una forma que hiciera obligatorio para el industrial el seguro de todos los obreros contra los accidentes del trabajo y sus consecuencias. Todos los patrones honorables verían con agrado tal disposición y solamente aquellos que han venido eludiendo sus responsabilidades para con la Ley, sentirían esta modificación.

Finalmente, todos los trabajadores aceptarían con sumo agrado la modificación, por ser realmente la garantía efectiva para sus propios intereses, pues los colocaría en

una posición enteramente segura para recibir las indemnizaciones que la Ley les otorga, de manos de las compañías aseguradoras.

El Seguro de Accidentes para Viajeros en forma obligatoria, ha quedado establecido y bajo el punto de justicia y equidad, debe darse al obrero la misma prerrogativa y con mayor razón, por ser ese el espíritu de la Ley en todos sus aspectos.

Juzgamos que ahora es el momento oportuno para decretarse tan importante disposición que viene a redundar en beneficio del humilde, del desvalido, del obrero, a quien el Gobierno de la República quiere impartir la justicia a que tiene derecho y por el cual fué decretada la Ley del Trabajo.

Del estudio de la Ley del Trabajo se desprende, con relación a los aspectos legales de la misma, que tan importante punto fué tomado en cuenta por los legisladores a fin de adicionar la Ley en su parte relativa, para que los patronos al celebrar el seguro con alguna compañía del ramo, como lo ordena la misma Ley, NO TRASPASEN LAS RESPONSABILIDADES A LOS ASEGURADORES, sino que ellos, los patronos, queden solidarios con las compañías aseguradoras por el seguro que cubre el accidente y sus consecuencias. Es decir, que al adicionarse la Ley, los obreros obtienen una mayor garantía por sus indemnizaciones, al imponerles la modificación de la Ley a los patronos, que la responsabilidad para ellos subsiste, aun cuando las indemnizaciones por accidentes y sus consecuencias estén garantizadas por las compañías aseguradoras. La modificación en tal sentido da mayor protección al obrero por el hecho de concederle propiamente la doble garantía, tanto con el patrono como con la compañía que cubre el seguro.

La recomendación de la Ley que dice: "que sería más deseable que los industriales aseguren a sus obreros", deja ver que los legisladores estimaron claramente el beneficio que obtendrían los obreros y la garantía mayor que les proporciona el seguro en manos de las compañías de esta índole. Al efectuarse el seguro, no quedarían traspasadas las responsabilidades del patrono si la Ley se modifica en tal sentido; cambiaría únicamente el método del ajuste, quedando básicamente la responsabilidad de la Ley para los patronos y las compañías solidariamente en favor de los obreros.

Como pueden formarse compañías de seguros, si estudiamos los diversos puntos de vista entre obreros, patronos y compañías, observaremos en la Ley, que seguramente fué la mente de los legisladores al formularla, que las compañías aseguradoras eran las más capacitadas y apropiadas para ajustar en cada caso con carácter de árbitros y ofrecían amplias garantías en beneficio del trabajador. Por otra parte, el Departamento de Seguros y las Juntas de Conciliación y Arbitraje están capacitadas plenamente para intervenir en caso de dificultades entre obreros, patronos y compañías.

Se ve, pues, que es una ingente necesidad adicionar la Ley en el sentido indicado, porque se justifica el espíritu de los legisladores para garantizar a los obreros lo más ampliamente posible bajo todos los aspectos, siendo la anterior la finalidad básica de la misma Ley.

C. Diputado **Jesús Aguirre SILLER.**

474

EAPECT

Monetario ✓ P 475

Félix F. Palavicini

Respetuosamente

FAPECFT

Diríjase toda correspondencia relativa a este periódico, a su director:
SR. IGNACIO E. LOZANO
208 N. Los Angeles St. Los Angeles, Calif.
Vea usted los precios de suscripciones en la segunda página.

LA MENTIRA DEL ORO

Por FELIX F. PALAVICINI
Exclusivo para LA OPINION

El problema de la moneda de oro, tan actual como aparece, en realidad es ya un viejo y discutido asunto, sobre el que nunca se han podido poner de acuerdo financieros y economistas. Apenas hace treinta años ei los programas políticos, las plataformas, como se decía entonces, de los Partidos militantes americanos(figuraba el oro o la plata, como renglón de trascendencia, en los postulados de propaganda. Recordamos que dos campañas presidenciales fueron hechas por Bryan candidato demócrata, sin duda alguna por la influencia de los banqueros.

Cuando los demócratas triunfaron llevando por candidato a Woodrow Wilson, el eminente universitario se cuidó bien de amenazar al oro y al contrario, favoreció y apoyó la política de los bancos de reserva.

La moneda de oro es sencillamente absurda, constituye una ficción creada por los banqueros mundiales únicamente para manejar los negocios del orbe desde los centros bursátiles y con simples documentos de crédito: acciones,, bonos o papel moneda, esto es, billetes de banco.

Ha dado el caso de que, países como el nuestro, con moneda metálica de oro y plata, estuviesen comprando cara la moneda de otro país de puro papel. Los economistas nos dijeron que eso obedecía al mecanismo del crédito y que el dólar estaba respaldado por las reservas depositadas en la Tesorería Americana: la libra por los incalculables cofres del Banco de Inglaterra y el franco por el atesoramiento metálico del Banco de Francia. Pero todo eso era mentira, una de tantas mentiras convencionales, admitidas en el protocolo del lenguaje oficial, de los banqueros internacionales. Cuando por el exceso de papel circulante el dinero francés llegó a sesenta francos por el dólar, lo que originó la caída de las izquierdas en Francia y con ellas de Herriot; los banqueros franceses apoyaron una administración derechista con Poincaré a la cabeza y, tuvo lugar en París, la Semana de la Moneda, del 9 al 14 de mayo de 1927. Los que nos interesábamos por estas cuestiones estuvimos pendientes de los debates. Fueron ponentes, personalidades destacadas por sus trabajos anteriores y dispuestos a examinar los diversos sistemas técnicos con el propósito de hacer una obra positiva y práctica para encontrar los medios de asegurar la estabilidad monetaria. Robert Wolff, dijo en esa ocasión que el total del oro, desde el punto de vista mundial, alcanzaba solamente a siete mil millones de francos, unos "mil doscientos millones de dólares en oro", repartidos entre Estados Unidos, Inglaterra y Francia, de modo preferente. Basta conocer esa cifra para que, comparándola con los centenares de miles de millones de pesos que hay en circulación en todos los países, que usan el talón oro, nos demos cuenta de que, la famosa moneda, carecía visiblemente de suficiente garantía y que, todo el papel impreso respondiendo por dólares, libras, francos, liras y coronas, constituían simples signos de cambio oficial, exentos de consistencia económica y expuestos a todos los vaivenes de la inquieta política mundial.

Al mismo tiempo que se vivía con una moneda no garantizada, las deudas de las Naciones crecían y crecían, de manera fabulosa y no solamente las deudas, sino también los presupuestos de gastos; casi todos los países cerraban sus presupuestos con un enorme déficit. Al mismo tiempo que la moneda perdía valor, las mercancías aumentaban de precio y por consiguiente, los obreros y campesinos exigían salarios más elevados. Casi todas las empresas de servicios públicos estaban en bancarrota: los Ferrocarriles, Telégrafos y Teléfonos. Naturalmente las Naciones tuvieron que aumentar los viejos impuestos e introducir nuevos; pero como ni de esa manera se podían cubrir los déficits, se recurrió a nuevos empréstitos, hasta que llegó el momento de que fuese imposible colocarlos ni en el interior ni en el exterior de los países.

Inglaterra quebró su talón oro para poder aumentar la grantía de su papel con sus reservas de plata. Los Estados Unidos de América, expidieron una Ley Monetaria, admitiendo el pago en plata de los compromisos hechos en oro y "con aplicación retroactiva", tal y como había procedido México en su reforma monetaria sobre la misma materia. La situación creada por esas dos grandes potencias, Gran Bretaña y Estados Unidos, puso en condiciones desventajosas a los Estados de la Europa Central y éstos, aprovechando la Conferencia Económica de Londres, luchan desesperadamente porque la mentira del oro subsista, a fin de que, su irrisoria moneda papel, continúe costando más cara que nuestra sonora moneda metálica.

La única moneda posible en el mundo, para las transacciones comerciales cotidianas del interior y el exterior, no puede ser otra que la moneda de plata. Los países productores de plata pueden abastecer al mundo del metal necesario para ese objeto y entonces el papel moneda circulante podría tener una garantía de cincuenta por ciento y aún mayor, lo que significaría la mejor consistencia y la más sólida seguridad para los tenedores de valores y de billetes.

Es claro, que los países que se han amparado en la ficción, necesitarían comprar el metal necesario para garantizar su moneda y si están en bancarrota, no pueden hacerlo. Pero, ¿por qué están en bancarrota los países de Europa?, desde luego, por sus enormes presupuestos de guerra, por sus costosos preparativos bélicos, por la enorme cantidad de dinero destinada a cubrir el sostenimiento de numerosos ejércitos, de grandes flotas, marinas y aéreas y también, en no pocos casos, por el afán de realizar obras materiales carentes de incidencias económicas que no representan más que gastos y no inversiones de reproducción.

Para llegar al saneamiento de la moneda, hay que comenzar por el saneamiento del espíritu; antes de alcanzar la estabilización de las relaciones comerciales, se requiere crear la confianza recíproca; antes de lograr el equilibrio económico y presupuestal, hay que conseguir el equilibrio mental.

Se vive en una completa anormalidad, en un absurdo incomprensible, en el que, la humanidad sufre esclava de prejuicios, de miedos y de errores. ¿No son enajenados los que arrojan el azúcar al mar, queman el trigo o usan el café para combustible de las locomotoras, cuando hay millones de hombres que apenas pueden alimentarse, cuando hay habitantes de las Indias que comen grano a grano el arroz para que el puñado que ha de servirles de alimento les dure más tiempo? Hay que confesar que la humanidad ha perdido la razón y que los directores de la cosa pública en esos grandes países, son unos locos de atar, y en lugar de sentarse en asambleas y ministerios, deberían estar internados en una casa de orates.

La batalla que se está librando en Londres es más trascendental de lo que se piensa; no es la lucha para conquistar la amistad y armonía mundial, es algo más profundo y más simple a la vez; es la lucha entre la "Verdad" y la "Mentira"; entre la sensatez y la extravagancia. Nadie puede profetizar el desenlace, pero nunca en la historia de los pueblos, la mentira ha logrado un triunfo permanente.

DIRECCION GENERAL DE CREDITO
Oficina de Bancos y Moneda.
Número 35-I-212.
Exp. 040/6.

M E M O R A N D U M.

México, D.F. a 7 de enero de 1935.

C. Director:

De acuerdo con los términos del convenio sobre la plata, que se firmó en Londres el 22 de julio de 1933, los Gobiernos de Australia, Canadá, Estados Unidos, México y el Perú, se comprometieron a retirar del mercado 35.000,000 de onzas de plata de la producción minera de tales países, anualmente, por un período de cuatro años a partir de 1934.

Por virtud de un convenio complementario al anterior, México se obligó a retirar del mercado anualmente, la cantidad de 7.159,108 de onzas de plata de la producción corriente.

Del memorandum anexo, elaborado por el Banco de México con intervención de esta Oficina, se desprende:

I.-En el curso del año de 1934 se han empleado para acuñación, onzas	5.745,171.49
II.-Que la existencia de onzas de plata de la reserva monetaria al 29 de diciembre de 1934, excede la correspondiente al 29 de diciembre de 1933 en onzas	3.779,797.17
Que hace un total de onzas	9.524,968.66

que México ha retirado del mercado durante el año de 1934 y que ha utilizado para fines monetarios de acuerdo con lo establecido en el punto tercero del ya citado convenio de 22 de julio de 1933, que textualmente dice:

"3°.-La plata comprada o retirada del mercado conforme al artículo 2°, será utilizada para fines monetarios (ya sea para la acuñación de monedas, ya sea para la constitución de una reserva monetaria)....."

En concreto, México se ha excedido al cumplimiento del convenio, en la cantidad de onzas 2.365,860.66.

Atentamente.

#####

FAPECFT

El Jefe de la Oficina

Guillermo Riveroll.

GR/ls

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO D. F.

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

PLATA EN BARRAS DE LA RESERVA MONETARIA.

EXISTENCIA AL 29 DE DICIEMBRE DE 1933.		5.672,922.56
COMPRAS:		
ENERO	4.752,731.88	
FEBRERO	3.981,106.68	
MARZO	4.208.130.11	
ABRIL	4.646.178.85	
MAYO	4.667,385.81	
JUNIO	2.359,724.81	
JULIO	441.193.22	
AGOSTO	3.114,031.88	
SEPTIEMBRE	2.094,828.84	
OCTUBRE	3.052,708.79	
NOVIEMBRE	4.985,950.71	
DICIEMBRE (14)	1.710.731.27	
	40.014.702.85	
Menos diferencia en peso	0.57	40.014,702.28
		45.687,624.84
VENTAS:		
ENERO	3.95o.o92.99	
FEBRERO	948.22	
MARZO	2.001,560.24	
ABRIL	5.101,365.27	
MAYO	7.099,189.35	
JUNIO	1.201,237.95	
JULIO	1.485,441.72	
AGOSTO	868.65	
SEPTIEMBRE	1.006,142.92	
OCTUBRE	5.030,785.27	
NOVIEMBRE	2.610,396.13	
DICIEMBRE (14)	1.001,704.91	30.489,733.62
		15.197,891.22
Menos tomado para acuñación		5.745,171.49
EXISTENCIA		9.452,719.73

Según datos proporcionados por el Banco de México y la Casa de Moneda, dicha existencia se encuentra como sigue:

FARFET

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

en la Casa de Moneda.	Onzas	9.253,530.91
en la Sucursal del Banco de México en Monterrey, N.L.	Onzas	894,751.39
	Suma	10.148,282.30
A deducir que son parte del Banco de México y no de la reserva monetaria.		695,562.57
		9.452,719.73

NOTA:-Todas las cifras anteriores deben entenderse ONZAS TROY de 999 Fino, habiendo hecho los cálculos de conversión de kilos a onzas, a la equivalencia de onzas 32.150743 por cada kilo.

México, D.F. a 4 de enero de 1935.

Otto Strafford.

Guillermo Riveroll.

Emilio Verdet Requena.

GR/ls

FAPECFT

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RELACION de los ajustes que deben hacerse a los datos proporcionados por el BANCO DE MEXICO, relativos al movimiento de la plata adquirida por cuenta de la reserva monetaria en el año de 1934 a fin de poder proporcionar datos exactos acerca del cumplimiento, por parte del Gobierno Mexicano, de la obligación contraída según convenio firmado en Londres el año de 1933.

El Banco de México manifiesta una existencia al día 29 de diciembre de 1933, de onzas 7.211,095.96. Esta cifra debe quedar reducida a onzas 5.672,922.56 por los siguientes conceptos:

I.-En virtud de que por haberse seguido el sistema de contabilizar los movimientos de la plata a razón de onzas de 1,000 fino, se le dieron salida solamente a onzas 392,509.39 de 1,000 fino en vez de 392,902.29 de 999 fino, correspondientes a acuñación de monedas de veinte y diez centavos del año de 1933.

II.-Hay que deducir también la cantidad de onzas 1.537,780.50 de 999 de fino, que fueron empleadas para acuñación en el año de 1933, pero que el Banco de México no contabilizó sino hasta el año de 1934.

El Banco de México reporta compras durante el año de 1934, por valor de onzas 40.014,702.85 de 999 fino. De esta cantidad hay que deducir onzas 0.57 por concepto de diferencias en peso, encontradas en la Casa de Moneda al recibir las diversas barras de plata. Esta cantidad será ajustada en el año de 1935 por el Banco de México, haciendo el cobro que corresponda al vendedor de las barras que hubieren resultado con peso de menos.

El Banco de México, hace aparecer como tomado para acuñación durante el año de 1934, onzas 7.283,344.88; pero como en esta cantidad está incluída la plata acuñada en el año de 1933 y existen otras pequeñas diferencias que han podido aclararse con la Casa de Moneda, resulta que la cantidad de plata procedente de barras que se ha acuñado durante el año de 1934, es la de onzas 5.745,171.49.

Con estas aclaraciones se ha podido elaborar el cuadro que se anexa.

México, D.F. a 4 de enero de 1935.

Otton Strafford.

Guillermo Riverol.

Emilio Verdet Requena.

GR/ls

FACSIMILE

LÁZARO CÁRDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al -- Ejecutivo de la Unión por el decreto de 29 de diciembre de 1934, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY QUE REFORMA LA LEY CONSTITUTIVA DEL BANCO DE MEXICO.

ARTICULO PRIMERO.-Se reforma el artículo 1° - de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 1°.-.....

.....

IV.-El objeto de la sociedad será:

A.-Emitir billetes, regular la circulación -- monetaria, la tasa del interés y los cambios sobre el -- exterior.

B.-Actuar como fiduciaria respecto de la Re - serva Monetaria.

C.-Redescontar documentos de carácter genuinamente mercantil.

D.-Centralizar las reservas bancarias y fungir como cámara de compensaciones.

E.-Encargarse del servicio de Tesorería del - Gobierno Federal.

F.-En general, con las limitaciones de esta - ley, efectuar las operaciones bancarias compatibles con su naturaleza de Banco Central.

.....

482

XI.-Será facultad indelegable del Consejo de - Administración, resolver sobre todos los asuntos referentes a la emisión y a la circulación monetaria; al señalamiento del tipo de redescuento; a la determinación de los requisitos que deba llenar el papel redescontable; a la - fijación, para cada banco asociado, de los límites generales de las operaciones de redescuento y de las que autoriza el artículo 18 de este ley, y a la celebración de operaciones que, siendo de las que señala el artículo 22 de- esta misma ley, separada o conjuntamente, comprometan la- responsabilidad de una misma persona o sociedad por más-- de $ 10,000.00. El Consejo de Administración podrá nom — brar de su seno y en los términos que señalen los estatutos, las Comisiones que sean necesarias para la atención- de los diversos asuntos de la sociedad. En todo caso, el- Consejo deberá designar una Comisión de Redescuento y una Comisión Ejecutiva, que se encargarán, la primera de aprobar las operaciones concretas de redescuento y las que — menciona el artículo 18, y la segunda de resolver sobre - los asuntos que suscite la marcha ordinaria de la socie - dad, excepción hecha de los encomendados a la Comisión de Redescuento. La Comisión de Redescuento estará formada — por los cuatro consejeros de la serie "B" y uno de los — consejeros de la serie "A" y la Comisión Ejecutiva, por - tres consejeros de la serie "A". Las funciones fiducia — rias respecto de la Reserva Monetaria se desempeñarán - - por medio de una Comisión constituída por tres delegados- designados especialmente al efecto por el Consejo de Admi

nistración, debiendo funcionar dicha Comisión con asistencia del representante que para el caso designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Quedarán sujetas a la ratificación del Consejo, las decisiones de las Comisiones.

XII.-Las utilidades se distribuirán en los siguientes términos:.....

.....

E.-El resto se aplicará a la Reserva Monetaria.

Los depósitos a que se refiere el artículo 14, serán tomados en cuenta, en la proporción del número de acciones serie "B" que a ellos correspondan, para la distribución de dividendos.

FAPECFT

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma el artículo 3º de la Ley Constitutiva del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 3º.-En el caso de redescuento, el Banco de México sólo podrá emitir billetes hasta por una suma que no exceda del duplo del excedente del valor comercial de los recursos de la Reserva Monetaria, por encima del monto de los billetes que estén en circulación por motivo distinto de redescuento en vigor.

FAPECFT

ARTICULO TERCERO.-Se deroga el artículo 5º de la Ley Constitutiva del Banco de México.

FAPECFT

ARTICULO CUARTO.-Se reforma el artículo 6º de-
la Ley Constitutiva del Banco de México para quedar en --
los siguientes términos:

"Artículo 6º.-Los billetes tendrán poder libe-
ratorio ilimitado, en los términos de la Ley Monetaria en
vigor.

Los estatutos del Banco fijarán los datos y --
firmas que los billetes deban contener.

FAPECFT

ARTICULO QUINTO.-Se derogan los artículos 7º y 8º de la Ley Constitutiva del Banco de México.

FAPECFT

ARTICULO SEXTO.-Se reforma el artículo 10 de- la Ley Constitutiva del Banco de México para quedar en - los siguientes términos:

"Artículo 10.-El Banco de México, en su carác ter de fiduciario de la Reserva Monetaria, ejercerá las- siguientes funciones:

I.-Comprar y vender oro y plata.

II.-Comprar metales amonedables, en las canti dades necesarias para la acuñación.

III.-Resolver que sean acuñadas las monedas - fraccionarias que se necesiten para la circulación, de-- terminando sus cantidades y denominaciones.

IV.-Recibir de la Casa de Moneda todas las -- especies fraccionarias que sean acuñadas y, en su caso,- ponerlas en circulación.

V.-Retirar de la circulación, directamente o- por medio de las Oficinas Federales que señale la Secre- taría de Hacienda, las monedas que dejen de tener curso- legal o deban ser reacuñadas o substituidas.

VI.-Recoger y custodiar los fondos que deban- constituír la Reserva Monetaria y administrar dicha Re - serva, aplicándola a obtener la estabilidad de la moneda nacional.

VII.-Comprar y vender giros o letras de cam-- bio a la vista o a plazo pagaderos sobre el exterior. El Banco de México, a igualdad de precio, tendrá preferen-- cia sobre cualquier otro comprador en las operaciones de

venta de oro, plata y divisas extranjeras que practiquen los bancos asociados. Estos estarán obligados a darle a- conocer sus posiciones de oro, plata y divisas extranje- ras, siempre que el mismo se las pida y, además, a trans ferirle, cuando lo solicite, a los precios a que los co- ticen para el público en general o para su clientela, -- cualquier cantidad de oro y plata o de las divisas que - posean a la vista o a plazo, o en depósitos también a la vista o a plazo, en otros bancos del país o del extranje ro, en exceso de sus obligaciones en las mismas monedas. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar, según la gravedad del caso, a la aplicación administra - tiva por parte de la Secretaría de Hacienda, de una mul- ta hasta de $ 500.00 o a la caducidad de la concesión, - declarada también administrativamente por la propia Se - cretaría."

FAPECFT

ARTICULO SEPTIMO.-Se reforma el artículo 28 de la Ley Constitutiva del Banco de México para quedar en -- los siguientes términos:

"Artículo 28.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá derecho de vetar las resoluciones del Consejo de Administración y los actos de ejecución de - - ellas de acuerdo con lo que determinen la escritura constitutiva y los estatutos, en los siguientes casos, y siempre que a su juicio dichos actos y resoluciones puedan -- afectar el equilibrio económico de la República:

A.-Cuando se refieran a inversiones en valores extranjeros o a depósitos constituídos en el exterior.

B.-Cuando se refieran a nuevas emisiones, aunque éstas se encuentren dentro de los límites legales.

C.-Cuando se refieran a operaciones que el Banco deba realizar como fiduciario de la Reserva Monetaria.

D.-Cuando se refieran a operaciones relacionadas con la Deuda Pública, o con los títulos respectivos.

FAPECFT

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. Para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Monetaria de esta fecha, se autoriza al Banco de México a emitir billetes por la suma necesaria para hacer el canje que previenen los artículos transitorios de la ley citada; en el concepto de que las piezas acuñadas que se canjeen deberán, desde luego, ingresar a la Reserva Monetaria.

FAPECFT

ARTICULO SEGUNDO.-Esta ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los días del mes de de mil novecientos treinta y cinco.

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO.

Narciso Bassols.

FAPECFT

LÁZARO CÁRDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el decreto de 29 de diciembre de 1934, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY QUE REFORMA LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 1º.- Se reforma el artículo 2º de la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Las monedas circulantes serán:

a).- Los billetes que legalmente emita el Banco de México, de las siguientes denominaciones:

de uno, dos, cinco, diez, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos;

b).- Las monedas fraccionarias de plata de cincuenta centavos, del cuño y ley que establece el decreto de esta fecha;

c).- Las monedas fraccionarias de bronce de uno, dos, cinco, diez y veinte centavos, de los cuños creados respectivamente, por las leyes de 25 de marzo de 1905, 15 de octubre de 1934, 27 de octubre de 1919 y el decreto de esta fecha."

FAPECFT

ARTICULO 2°.- Se reforma el artículo 3o. de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado".

FAPECFT

ARTICULO 3º.- Se deroga el artículo 4o. de la Ley Monetaria de 25 de julio de 1931.

FAPECFT

ARTICULO 4°.- Se reforma el artículo 5°. de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 5°.- Las monedas de plata de cincuenta centavos y las de bronce de diez y veinte centavos, tendrán poder liberatorio limitado a veinte pesos en un mismo pago.

Las monedas de bronce de uno, dos y cinco centavos, tendrán poder liberatorio limitado a dos pesos en un mismo pago".

FAPECFT

ARTICULO 5°.- Se reforma el artículo 7° de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 7°.- La obligación de pagar cualquier suma en moneda mexicana, se solventará entregando, por su valor nominal y hasta el límite de su respectivo poder liberatorio, billetes del Banco de México o monedas de plata o bronce de aquéllas a que se refiere esta ley."

FAPECFT

ARTICULO 6º.- Se reforma el artículo 11 de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 11.- La emisión de billetes del Banco de México se ajustará a lo dispuesto en la Ley Constitutiva de éste."

FAPECFT

ARTÍCULO 7º.- Se reforma el artículo 14 de la Ley Monetaria citada para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 14.- La Reserva Monetaria estará formada por los siguientes recursos:

a).- Los que la integran al ser expedida esta ley.

b).- La plata contenida en las antiguas monedas de un peso y de cincuenta, veinte y diez centavos, retiradas de la circulación en ejecución de esta ley.

c).- La parte de las utilidades del Banco de México que la ley respectiva señala.

d).- La diferencia que resulte entre el costo y el valor monetario de las monedas que se acuñen.

e).- El producto de los préstamos que se contraten para el aumento de la Reserva.

f).- La suma que anualmente asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación para ese objeto."

FAPECFT

ARTICULO 8º.- Se reforma el artículo 15 de la Ley Monetaria citada, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 15.- La Reserva Monetaria se destinará íntegramente a garantizar y sostener el valor de la moneda nacional y a regular su circulación y los cambios sobre el exterior".

FAPECFT

ARTICULO 9º.- Se reforma el artículo 16 de la Ley Monetaria citada para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 16.- Los recursos que constituyen la Reserva Monetaria en los términos del artículo 14 de esta Ley, serán considerados por su valor comercial en los estados y balances que el Banco de México publique conforme a su Ley constitutiva".

FAPECFT

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 1º.- A partir de la vigencia de esta ley quedan privadas de su carácter de monedas y por consecuencia de todo poder liberatorio, las piezas de plata de un peso, y de cincuenta, veinte y diez centavos que han estado en circulación hasta la fecha.

FAPECFT

ARTICULO 2°.- Al entrar en vigor esta Ley el Banco de México y sus sucursales procederán a canjear por sus billetes las antiguas monedas de plata que retira de la circulación esta Ley. Al efecto las oficinas públicas y las instituciones de crédito entregarán desde luego sus existencias en antiguas monedas, recibiendo en cambio los billetes correspondientes.

FAPECFT

ARTICULO 3°.- El Banco de México y sus sucursales, las Oficinas Federales de Hacienda y las de Correos y Telégrafos, canjearán sin limitación alguna, a la par, las antiguas monedas por las que en substitución de ellas establece esta Ley.

FAPECFT

ARTICULO 4º.- Queda prohibido, en lo absoluto, la exportación de las antiguas monedas de plata que esta ley retira de la circulación, así como del metal que contienen, fundido o afinado.

FAPECFT

ARTICULO 5º.- Se prohibe igualmente la fundición y afinación de las monedas que se retiran por esta ley.

FAPECFT

ARTICULO 6º.- Queda prohibido cualquier acto u operación que tenga por objeto directa o indirectamente, el comercio o empleo de las monedas de plata que esta ley retira de la circulación, o el metal contenido en ellas.

FAPECFT

ARTICULO 7º.- Queda prohibido también todo acto u operación que, directa o indirectamente, tienda a utilizar como monedas las piezas de plata que esta ley retira de la circulación.

FAPECFT

ARTICULO 8º.- Las violaciones a los artículos anteriores se castigarán con pena de prisión, que podrá ser de tres meses a tres años, más el comiso de las piezas de plata motivo del delito.

FAPECFT

Antiguo artº 3º Transitorio

ARTICULO 9º.- Todas las obligaciones contraídas en moneda nacional, antes de la vigencia de esta ley, se solventarán entregando monedas de las que ella establece, dentro de los límites de su poder liberatorio.

FAPECFT

ARTICULO 10.- Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán en los términos del artículo octavo de esta ley, a menos que el deudor demuestre, tratándose de operaciones de préstamo, que la moneda recibida del acreedor fue moneda nacional de cualquier clase, o que, tratándose de otras operaciones, la moneda en que se contrajo originalmente la obligación fue moneda nacional de cualquier clase; en estos casos, las obligaciones de referencia se solventarán en monedas nacionales, en los términos de esta ley, al tipo que se hubiere tomado en cuenta al efectuarse la operación para hacer la conversión de la moneda nacional recibida a la moneda extranjera o, si no es posible fijar ese tipo a la paridad legal."

FAPECFT

ARTICULO 11.- Queda facultada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer en la esfera administrativa a la ejecución de las disposiciones de esta ley.

FAPECFT

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los

FAPECFT

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: J. DE JESUS IBARRA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884. | MEXICO, MARTES 29 DE ENERO DE 1935 | Tomo LXXXVIII | Núm. 25

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el cual se reforma el de 31 de diciembre de 1934, que modifica la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el cual se reforma el de 31 de diciembre de 1934, que modifica la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales. 1

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que reforma la Ley General de Sociedades de Seguros. 3

Decreto que reforma el Reglamento de la Ley General de Sociedades de Seguros. 4

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Acuerdo que reforma los Reglamentos de los Sistemas Nacionales de Riego números 4 y 5. 4

Solicitud del señor Aurelio Luna para aprovechar aguas de los manantiales Puente Grande y Puente Chico, en el Estado de Puebla. 5

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado San Nicolás Tenexcalco, Estado de Puebla. 5

Avisos Judiciales y Generales. .. .. 6 a 8

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas por Decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 29 de diciembre de 1934, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 21, 25, 42, 47 fracción II, 48 fracciones II y III, 107, 116, 120, 121, 173 fracción III, 176 y 361 del Decreto de 31 de diciembre de 1934, que reforma la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, promulgada el 30 de diciembre de 1932, y reformada por decreto promulgado el 26 de diciembre de 1933, en los términos siguientes:

Artículo 21.—Los Magistrados y Jueces a que se refieren los artículos anteriores, durarán en sus cargos hasta el día 31 de diciembre del último año del sexenio judicial correspondiente. Los sexenios deberán computarse a partir del primero de enero de 1935.

Los Magistrados y Jueces que fueren nombrados estando corriendo un sexenio, ejercerán el cargo hasta terminar el período del sexenio en que fueren designados.

Artículo 25.—El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales residirá en la ciudad de México; estará integrado por 25 Magistrados Numerarios y tres Supernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas, según lo determinen esta Ley y las demás relativas. Uno de los Magistrados será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y no integrará Sala.

Los Magistrados Supernumerarios percibirán sueldo igual al que señala el Presupuesto a los Numerarios, en los casos y durante el tiempo que substituyan a éstos, según lo establecido en la fracción III del artículo 173 de esta Ley.

Artículo 42.—Habrá ocho Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios, integradas cada una por tres Magistrados designados por número ordinario.

Artículo 47.—.....

II.—De los impedimentos, y recusaciones de las autoridades judiciales del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales, en asuntos del orden civil.

Artículo 48.—.....

II.—De la revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular;

III.—De los impedimentos y recusaciones de las autoridades judiciales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales en materia penal.

Artículo 107.—Para ser Juez Menor se requiere, tratándose del Distrito Federal, ser mexicano por nacimiento, abogado con título oficial en los términos del inciso "c" del artículo 27 de esta Ley, y acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha de la expedición del título.

Artículo 116.—En cada una de las Delegaciones foráneas a que se refiere la Ley Orgánica reformada del Distrito y Territorios Federales, habrá un Juez de Paz.

Artículo 120.—Los Jueces de Paz Mixtos del Partido Judicial de México, son competentes para conocer de asuntos civiles cuyo monto no exceda de doscientos pesos, y en el ramo penal:

I.—Para conocer de los delitos que tengan como sanción, apercibimiento, caución de no ofender, multa cuyo máximo sea de cincuenta pesos, prisión cuyo máximo sea de seis meses, o ambas; y

II.—Para practicar las diligencias que les encomienden los Jueces de Primera Instancia, Menores y Penales de sus respectivos partidos y que se deban verificar dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 121.—Los Jueces de Paz de los Partidos Judiciales del Distrito Federal, distintos de los que se mencionan en el artículo anterior, sólo conocerán de asuntos civiles cuyo monto no exceda de doscientos pesos. Los Juzgados Menores de los mismos Partidos Judiciales conocerán de asuntos Penales en los términos del precepto que antecede. Los Jueces de Paz que se mencionan en la primera parte de este artículo, deberán reunir los requisitos del artículo 118; pero el Tribunal podrá dispensar el relativo al título oficial.

Artículo 173.—Las faltas temporales de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en las diversas funciones que las leyes les encomiendan, se suplirán.....

III.—Las de los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior cuando no pasen de tres meses, por los Magistrados Supernumerarios en el orden de su designación; las de los Magistrados Numerarios que presenten excusa para conocer de determinado negocio, o sean recusados, por el Magistrado Numerario a quien corresponda el turno que deberá llevar el Presidente del Tribunal dentro de los del mismo Ramo de la Sala que trate de integrarse, que con anterioridad se hayan excusado en otros negocios, a menos que no existieren Magistrados en semejantes condiciones, pues entonces el Presidente del Tribunal designará por riguroso turno a un Magistrado Numerario del mismo Ramo.

Artículo 176.—Los Jueces serán suplidos automáticamente en sus faltas que no excedan de tres meses y dentro de sus propios Juzgados, por el Secretario de Acuerdos o el primero si hubiere varios y, en su defecto, por los demás Secretarios en su orden.

Las faltas de los Jueces, por más de tres meses, serán cubiertas mediante nombramiento que deberá hacer en el plazo de ocho días, el Tribunal Superior de Justicia, conforme a las disposiciones anteriores de esta ley.

Los Secretarios a su vez, serán suplidos automáticamente en sus faltas que no excedan de tres meses, por los que le sigan en su orden dentro del mismo Juzgado, en su defecto, por el Oficial Mayor, si lo hubiere, y en defecto de éste, por testigos de asistencia.

Artículo 361.—Si un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia dejare de conocer de algún asunto, conocerá de éste el Magistrado que se designe conforme a la fracción III del artículo 173 de esta Ley.

Si todas las Salas del Ramo estuvieren impedidas de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas del otro Ramo, por el orden indicado y si también éstas se reagotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto, con Jueces Penales o Civiles, según corresponda, designados por el Tribbunal Pleno, que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de las demás labores y funciones de los Jueces designados.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforman en los siguientes términos los artículos 39 en su fracción IX y 188 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales.

Artículo 39.—Corresponde además al Presidente del Tribunal .....

Fracción IX.—Llevar el turno de Magistrados Supernumerarios, haciendo las designaciones correspondientes para suplir las faltas que ocurran; hacer otro tanto con los Magistrados Numerarios que se excusen de conocer de alguno de los negocios de su competencia, o sean recusados, para suplir en cada caso concreto a otros Magistrados que se encuentren en la misma situación.

Artículo 188.—Los Síndicos provisionales, como auxiliares de la Administración de Justicia, serán designados por los Jueces de Primera Instancia, en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles, dentro de las personas comprendidas en la lista que para tal efecto le será enviada por el Tribunal Superior de Justicia. Los Síndicos definitivos, nombrados con arreglo a la Ley, quedarán sujetos a las disposiciones de ésta y de las demás leyes, al igual que los Síndicos provisionales, por lo que se refiere a sus facultades y obligaciones.

ARTICULO TERCERO.—Se adiciona el Decreto de 31 de diciembre de 1934 que reforma la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, en los siguientes términos:

Artículo 8º transitorio.—Los negocios correspondientes a las Cortes Penales suprimidas, que se encuentren pendientes de resolución en la segunda instancia, deberán distribuirse entre las tres Salas Penales, en la forma siguiente: de los pertenecientes a los Juzgados 19 y 20 corresponderá su conocimiento a la 6ª Sala, los de los Juzgados 21 y 22 a la 7ª Sala y los del 23 y del 24 a la 8ª Sala.

Artículo 9º transitorio.—Sin perjuicio de la adscripción que a las Salas Civiles señala el artículo 49 en sus fracciones I a V, del Decreto que se reforma, cada una de las Salas Civiles de la Primera a la Cuarta, remitirá a la Quinta del mismo ramo de los negocios aún no fallados en la actualidad, los que correspondan al número 5 y sus múltiplos según el orden de su iniciación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, **J. de D. Bojórquez.**—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de enero de 1935.—El Secretario de Gobernación, J. de D. Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma la Ley General de Sociedades de Seguros.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"**LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de la facultad que por Decreto de 29 de diciembre de 1934 ha concedido al Ejecutivo de mi cargo el H. Congreso de la Unión para legislar en materia de seguros, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que con el fin de proteger los intereses de los asegurados y la estabilidad de las empresas de seguros, debe el Estado reservarse la facultad de modificar las tarifas, si éstas se han inspirado en estadísticas extranjeras o no se basan en procedimientos técnicos apropiados.

SEGUNDO.—Que para aprovechar las experiencias de nuestro país, en los riesgos que son objeto de seguro, es necesario que el Estado acuda a sus estadísticas propias y con vista de ellas se resuelva sobre la aplicación de las tarifas de primas o extraprimas, único procedimiento que debe seguirse para justificar su aplicación en riesgos determinados.

TERCERO.—Que en aquellos casos en que el Estado, en provecho del interés social, debe hacer obligatorios determinada clase de seguros, su control debe ser tanto más efectivo o riguroso cuanto que deben protegerse los intereses de las empresas o particulares que deban asegurarse.

CUARTO.—Que el Estado tiene positivo interés, en que el seguro, por los beneficios sociales que implica, no sea oneroso ni dé lugar a especulaciones o enriquecimientos indebidos a costa de los asegurados.

QUINTO.—Que como las reservas de previsión, con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley General de Sociedades de Seguros, están constituídas para cubrir posibles fluctuaciones de valores y desviaciones estadísticas, y siendo deficiente para determinados ramos de seguros la forma de constitución de las reservas establecidas en el Artículo 23 de la misma ley, se hace necesario modificar tanto el porcentaje que anualmente separan las compañías para constituir dicha reserva, como el monto máximo de la misma.

SEXTO.—Que el desenvolvimiento económico del país, requiere la creación de nuevos tipos de seguro y correspondiendo éstos a riesgos de naturaleza diversa, no sujetos por tanto a principios generales, procede en cada ramo de seguro establecer el porcentaje y límite mencionados en el considerando anterior, y finalmente.

SEPTIMO.—Como de acuerdo con el sistema establecido en la Ley de Seguros en vigor, las operaciones de seguro excepto en el ramo de vida, cuando no tienen grandes fluctuaciones, hacen que se constituyan reservas estacionarias, y el Estado tiene interés en que, para consolidar la situación económica y la solvencia de las empresas aseguradoras, tales reservas sean crecientes en relación con el tiempo y provecho de una garantía cada vez mayor, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el inciso VI del artículo 14 de la Ley General de Sociedades de Seguros de 25 de mayo de 1926, en los siguientes términos:

"Inciso VI.—Las tarifas a que se refiere el inciso IV, y las bases para el cálculo de primas y reservas, deberán ser tales, que sus términos demuestren la posibilidad de cumplir con los compromisos propuestos en cuanto a beneficios y provecho para el asegurado, tanto en su cuantía como en la cantidad señalada.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para modificar las tarifas aprobadas, de acuerdo con el inciso IV de este artículo, siempre que de la aplicación de las tarifas en vigor se desprenda la necesidad de modificarlas para proteger los intereses del público.

Se revocará la autorización concedida a la empresa que no ponga en vigor la tarifa de primas modificadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

No se aceptarán operaciones o beneficios fundados en sorteos o azares que no puedan determinarse sobre base racional de cálculo, o para los cuales se empleen procedimientos que no sean equitativos, para los asegurados."

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el artículo 23 de la misma Ley General de Sociedades de Seguros.

"Artículo 23.—Las reservas de previsión se constituirán separando el cinco al millar de todas las primas recibidas durante el año hasta que dichas reservas sean iguales al 10% del importe total de las técnicas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de aumentar el porcentaje y límite indicados.

Tales reservas se aplicarán exclusivamente al objeto para el cual han sido creadas por esta Ley, y en ningún caso se declarará dividendo alguno, ya sea a los accionistas o a los tenedores de pólizas, con disminución de dichas reservas."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a las prevenciones contenidas en esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en el "Diario Oficial."

En cumplimiento de lo que dispone la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Narciso Bassols.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de enero de 1935.—El Secretario de Gobernación, **J. de D. Bojórquez.**—Rúbrica.

Al C....

DECRETO que reforma el Reglamento de la Ley General de Sociedades de Seguros.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"**LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Sociedades de Seguros, de 25 de mayo de 1926, en los siguientes términos:

Artículo 26.—"Las Sociedades de Seguros deducirán de las primas de tarifa recibidas, las que hubieren cedido por concepto de reaseguro, así como las devoluciones; y de la cantidad resultante separarán el porcentaje que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley, debe constituir las reservas de previsión."

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo que dispone la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Narciso Bassols.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de enero de 1935.—El Secretario de Gobernación, **J. de D. Bojórquez.**—Rúbrica.

Al C....

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ACUERDO que reforma los Reglamentos de los Sistemas Nacionales de Riego números 4 y 5.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional Presidencia de la República

ACUERDO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

CONSIDERANDO:

Que para atender las numerosas solicitudes para ser colonos de los Sistemas Nacionales de Riego número 4 "Río Salado, Coahuila y Nuevo León" y número 5 "Río Conchos, Chihuahua," no hay tierras suficientes;

Que la distribución de la tierra debe beneficiar al mayor número posible de campesinos, lo cual sólo puede lograrse con la reducción de la superficie máxima adjudicable a cada colono;

Que la explotación racional de una superficie de 25 hectáreas de riego garantiza el bienestar económico de la familia campesina, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se reforman los Reglamentos de los Sistemas Nacionales de Riego números 4 y 5, reduciendo la superficie máxima de riego adjudicable por contrato de venta al contado o contrato de venta condicional tipo "A," a 25 hectáreas, y mínimo de 10 hectáreas.

La superficie disponible para adjudicar se distribuirá como sigue: las dos terceras partes para contratos de venta al contado o de venta condicional tipo "A" y una tercera parte para contratos de promesa de venta condicional tipo "B."

Publíquese el presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **Tomás Garrido Canabal.**—Rúbrica.

SOLICITUD del señor Aurelio Luna para aprovechar aguas de los manantiales Puente Grande y Puente Chico, en el Estado de Puebla.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Departamento de Aguas.—Número 08-A-3.—Expediente 21.213 (18) 2361/934.—Ant. 13833 (3171).

SOLICITUD presentada por el ciudadano Aurelio Luna para aprovechar cuatro litros por segundo de las aguas mansas de los manantiales Puente Grande y Puente Chico, en el Municipio de Cuautinchán, Estado de Puebla, la cual solicitud se manda publicar para que las personas que se crean con derechos se presenten a oponerse.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento:

El subscrito, Aurelio Luna, de nacionalidad mexicana, vecino de Puebla, del Estado de Puebla, que gestiona por sí mismo, recibiendo notificaciones en 2 Oriente número 1,610, de esta ciudad, ante usted, respetuosamente, expone: que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas de los manantiales Puente Grande y Puente Chico, que existe en el Municipio de Cuautinchán, del Estado de Puebla, y que es afluente del río Atoyac, en la cantidad de (4) cuatro litros por segundo, durante 220 días en el año, comprendidos del mes de noviembre al de abril, a razón de doce horas diarias, hasta completar un volumen anual de 38,016 metros cúbicos para riego de 5 Hs. (cinco hectáreas) de terreno.

Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado La Ermita, que dista 1,000 metros del punto llamado Puente Grande y Puente Chico, y no se devolverán.

Se trata de regar terrenos denominados Tejocote Grande y Tejocote Chico, con una superficie de cinco hectáreas que distan del cauce 300 metros, y tienen las siguientes colindancias: al Norte, con de Mariano Carreón; al Sur, con el rancho de Jesús; al Oriente, con los de Santiago Castañeda; al Poniente, con los de Gregorio Cortés.

Siendo los cultivos principales maíz y trigo; dos hectáreas para maíz y tres hectáreas para trigo.

Declaro estar exento del pago sobre sueldos y utilidades.

Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.

Puebla, Pue., a 17 de abril de 1934.—**Aurelio Luna.**—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de diciembre de 1934.—El Oficial Mayor, **Arnulfo Pérez H.**—Rúbrica.

3 v. 2

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION en el expediente de dotación de aguas al poblado San Nicolás Tenexcalco, Estado de Puebla.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente que sobre dotación de aguas promovieron los vecinos del poblado denominado San Nicolás Tenexcalco, del Municipio de Chietla, del Estado de Puebla; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por resolución presidencial de 22 de julio de 1926, los vecinos del núcleo citado fueron dotados con 1,051 hectáreas de la hacienda de Jaltepec, para que unidas a las 393 hectáreas que miden las pequeñas propiedades que poseen dichos vecinos, constituyan su ejido.

RESULTANDO SEGUNDO.—Aun cuando en el considerando segundo de la anterior sentencia se establece que la dotación debe comprender 94 hectáreas de terrenos de temporal, 940 hectáreas de cerril y 17 hectáreas de riego, al darse la posesión definitiva, el 14 de octubre de 1926, se entregaron 95-20 hectáreas de temporal y 955-80 hectáreas de cerril, es decir, el total de la superficie concedida en definitiva, pero omitiendo las 17 hectáreas de riego.

RESULTANDO TERCERO.—Por escrito de 28 de julio de 1926, el Comité Particular Administrativo del poblado de San Nicolás Tenexcalco solicitó, con apoyo en las leyes agrarias, del C. Gobernador de la entidad federativa aludida, para el riego de 20 hectáreas de sus terrenos ejidales, 88 litros por segundo durante cinco meses al año, del manantial de El Borbollón, que pasa a 25 metros al Oeste del terreno que pretenden regar.

RESULTANDO CUARTO.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos técnicos necesarios, desprendiéndose de los informes técnicos rendidos por los ingenieros comisionados, que la superficie para la cual los ejidatarios solicitaron las aguas del manantial de El Borbollón, les fue dada indebidamente en posesión definitiva, como de temporal; que la superficie que pretenden regar mide 17 hectáreas y no las 20 hectáreas

a que se refieren los peticionarios en su solicitud, y que las 17 hectáreas de referencia, debiendo ser de riego de acuerdo con la resolución presidencial, debe declararse improcedente la solicitud de dotación de aguas de que se trata y fijarles a los ejidatarios la accesión de agua a que tienen derecho.

RESULTANDO SEXTO.—Con los elementos anteriores, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 2 de septiembre de 1933, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 6 del mismo mes y año dictó su fallo negando la dotación.

RESULTANDO SEPTIMO. — Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario, para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta dependencia, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presnte caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Habiéndose establecido, de las constancias que obran en el expediente del poblado de que se trata, que las aguas que solicitan los vecinos de San Nicolás Tenexcalco, son para regar 17 hectáreas de riego que les fueron concedidas por resolución presidencial, superficie que actualmente tiene en posesión como de temporal, debido a un error en la ejecución de la sentencia; tomando en cuenta que para el riego de dicha superficie los ejidatarios tienen derecho a que se les asigne la accesión correspondiente de las aguas del manantial de El Borbollón, supuesto que el fallo aludido ampara las 17 hectáreas de riego a que se hace referencia, atendiendo a que con la accesión que se señale queda satisfecha la necesidad de agua solicitada por los peticionarios y que por consiguiente no tiene razón de ser la dotación pedida, es de declararse improcedente la dotación de aguas solicitada y fijarse a los vecinos de San Nicolás Tenexcalco el agua a que tienen derecho por accesión, para regar la superficie a que se viene haciendo referencia.

Por lo tanto, se confirma la resolución que con fecha 6 de septiembre de 1933, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Puebla.

Por lo expuesto, y previo el parecer del Departamento Agrario, el suscrito, Presidente de la República, con apoyo en el artículo 27 constitucional y Código Agrario vigente, resuelve:

PRIMERO.—No es procedente la dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de San Nicolás Tenexcalco, del Municipio de Chietla, del Estado de Puebla, en vista de que la superficie que pretenden regar fue dada por resolución presidencial como de riego, teniendo en tal virtud derecho los ejidatarios de dicho poblado, para que se les fije la accesión correspondiente.

SEGUNDO.—Se confirma la resolución que con fecha 6 de septiembre de 1933, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado aludido.

TERCERO. — Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional y remítase copia autorizada de la misma al Delegado del Departamento Agrario en el Estado de Puebla, para su notificación a los interesados. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—**A. L. Rodríguez.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—**H. Allera.**—Rúbrica.—Secretario General, Encargado del Departamento Agrario.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—Morelia, Mich.

EDICTO

Al señor Carlos N. Neal:

En el expediente número 54/934, relativo al juicio de nacionalización de la casa número 380, trescientos ochenta de la Avenida Francisco I. Madero Oriente, de esta ciudad, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en contra de usted, se dictó el siguiente auto:

"Morelia, 27, veintisiete de noviembre de 1934, mil novecientos treinta y cuatro.—VISTO el pedimento número 501, quinientos uno, del cfudadano Agente del Ministerio Público Federal, con los anexos y copias simples que se acompañan, con que se da cuenta; téngase por acreditada la personalidad del expresado funcionario, a cuyo efecto, certifíquese por la Secretaría la copia simple del nombramiento que exhibe, compulsándose del que obra en este Juzgado de Distrito; téngase por presentada y admitida, en la vía ordinaria civil, la demanda que promueve en contra del señor Carlos N. Neal, sobre nacionalización de la casa número 380, trescientos ochenta de la Avenida Francisco I. Madero Oriente, de esta ciudad, con las medidas y linderos que en la propia demanda se señalan; emplácese al demandado por medio de edictos que por el término de 2. dos meses consecutivos se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de 6, seis días contados desde la última publicación, conteste la demanda; entréguense por sextuplicado los edictos correspondientes al actor, para su publicación; advirtiéndose al demandado que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición las copias simples exhibidas del traslado. Fórmese y regístrese el expediente que corresponde. Notifíquese. Con fundamento en los artículos 2º, 19 fracción I, 125, 188, 189, 192, 589 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 27 fracción II, 102 y 104 de la Constitución General de la República, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 102 constitucional, lo proveyó y firma el C. Secretario del Juzgado de Distrito del Estado de Michoacán, Encargado del Despacho por Ministerio de la Ley. Damos fe.—**S. Viramontes.—F. Estrada López.—D. de J. Zaldívar.**—Firmados."

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto, que se expide para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y Periódico Oficial del Estado, por dos meses consecutivos; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples del traslado.

Morelia, 28, veintiocho de noviembre de 1934, mil novecientos treinta y cuatro.

El Actuario, Lic. **Eugenio Macouzet.**—Rúbrica.

14 dic. a 13 febrero. **(R.—1858)**

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil.—México, D. F.

EDICTO

México, D. F., a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Apareciendo de la Sección de Ejecución perteneciente a este juicio, que la parte demandada, Sociedad Cooperativa Limitada Casas Económicas, al ser requerida de pago por deuda líquida exigible y de plazo cumplido, no pudo hacer este pago ni presentar bienes suficientes a garantizarlo y constando también que abandonó el lugar donde tenía establecidas sus oficinas, con fundamentó en los artículos 945, 950, 951 fracción II, 1415 fracción II, 1416, 1417, 1418, 1419 y 1429 del Código de Comercio, se declara en estado de quiebra a la parte demandada "Casas Económicas," S. C. L., señalando por ahora como época de la misma, el día de hoy, se nombra Síndico al señor licenciado Ignacio Noris, a quien toca el turno en la lista respectiva, e interventor al señor licenciado Guillermo Candiani, a quienes se hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta.

Procédase al aseguramiento de todos los bienes, papeles, correspondencia, valores y documentos del deudor; líbrese oficio a la Oficina de Correos para que la correspondencia sea entregada al Síndico; prevéngase a la sociedad deudora que le queda prohibido conservar en su poder, bienes, pues todos los de su pertenencia deberá entregarlos al Síndico, apercibiéndola de que en caso de desobediencia será culpable de ocultación por lo que se refiere a los deudores de la Sociedad fallida; prevéngasele que sus deudas las deberán cubrir al Síndico y que incurrirán en la sanción de doble pago si el pago lo hacen a la Sociedad fallida. Publíquese este auto en la forma que manda la Ley, en el "Diario Oficial" de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, para lo cual, la Secretaría expedirá las copias conducentes. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el C. Juez Noveno de lo Civil. Doy fe.—**Ramón Ruiz.—Francisco Mora.**—Rúbricas."

Es copia para su publicación en el "Diario Oficial."

México, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Primer Secretario de Acuerdos,

Lic. **Ernesto Aguilar Alvarez.**—Rúbrica.

28, 29 y 30 enero. **(R.—139)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito.—Zacatecas, Zac.

EDICTO

Señor Jesús Manuel Valdez:

En el juicio sumario número 59/930 por responsabilidad civil proveniente de los delitos de peculado y abandono de empleo que contra usted promovió el C. Agente del Ministerio Público Federal, se dictaron los siguientes autos:

"Zacatecas, Zac., siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto el pedimento de cuenta por el que el ciudadano Agente del Ministerio Público solicita se haga al demandado el emplazamiento, en los términos del artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, constando de autos que se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el precepto legal invocado hágasele al demandado señor Jesús Manuel Valdez, el emplazamiento ordenado en auto de diez de noviembre de mil novecientos treinta, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, para que en el término que se le fija en el auto que ordena el emplazamiento y que se contará a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda, apercibido que de no presentarse se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias. Notifíquese. Lo proveyó el ciudadano Miguel Corona Ortiz, abogado y Juez de Distrito en el Estado. Doy fe.—**Miguel Corona Ortiz.—Gmo. Rosas G.**—Rúbricas."

"Zacatecas, a diez de noviembre de mil novecientos treinta. Por presentada y admitida la demanda que antecede en cuanto ha lugar en derecho. Téngase al ciudadano Agente del Ministerio Público como parte civil en este negocio, demandando en la vía sumaria a Jesús Manuel Valdez, la cantidad de once mil doscientos cinco pesos cincuenta y cuatro centavos, réditos legales, gastos y costas del juicio, y habiéndose tomado razón de su nombramiento, devuélvasele. Con apoyo en las disposiciones legales que invoca, fórmese por acuerdo separado el incidente de responsabilidad civil que se promueve y córrase traslado de la demanda a Jesús Manuel Valdez, por el término de seis días y diez más que se conceden por razón de la distancia, emplazándosele para que la conteste, a cuyo efecto, líbrese atenta requisitoria al ciudadano Juez de Primera Instancia de Fresnillo, de este Estado. Por lo que respecta a la providencia precautoria que se promueve, teniéndose en consideración que ésta se ajusta a los requisitos contenidos en los artículos 166, 170 y 172 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se decreta el embargo precautorio, por la cantidad demandada, sobre los bienes a que se refiere la razón anterior, debiéndose nombrar depositario de éstos al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda o a la persona que designe, y para el efecto de llevarse a cabo la diligencia de embargo respectiva, líbrese requisitoria con las inserciones conducentes, al funcionario citado, Juez de Primera Instancia de Fresnillo, Zac. Lo proveyó el ciudadano licenciado Jesús Gudiño Servín, Juez de Distrito en el Estado. Doy fe. **Jesús Gudiño S.—Alf. Martínez Uribe.**—Rúbricas."

Lo notifico a usted por el presente edicto, que se expide para su publicación durante dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; con el apercibimiento de que si pasado el término fijado en el auto preinserto no comparece usted, por sí, representante o gestor, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias de este juicio. Quedan a su disposición en el Juzgado las copias del traslado.

Zacatecas, Zac., diciembre 8 de 1934.

El Actuario, Lic. **L. Hernández.**—Rúbrica.

El suscrito Actuario hace constar que el presente edicto está comprendido dentro de la franquicia establecida por el artículo primero del decreto fecha 8 de octubre de 1925.

Zacatecas, enero diecisiete de mil novecientos treinta y cinco.

Lic. **L. Hernández.**—Rúbrica.

29 enero a 28 marzo. **(R.—144)**

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito del Estado de Michoacán, Morelia

EDICTO

Al señor Roberto Pardo Pulido:

En el expediente número 49/934, relativo al juicio de nacionalización de la casa número 22 de la calle de Mina esquina con la de Matamoros, de la población de Tingiiindín, Mich., promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal contra usted, se dictó el siguiente auto:

"Morelia, 31 treinta y uno de octubre de 1934 mil novecientos treinta y cuatro.—Visto el pedimento número 465 cuatrocientos sesenta y cinco del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, con los anexos y copias simples que se acompañan, con que se da cuenta; téngase por acreditada la personalidad del expresado funcionario, a cuyo efecto certifíquese por la Secretaría la copia simple del nombramiento que se exhibe, compulsándose con el que obra en este Juzgado de Distrito; téngase por presentada y admitida en la vía ordinaria civil la demanda que se promueve en contra del señor ROBERTO PARDO

PULIDO, sobre nacionalización de la casa número 22 veintidós de la calle de Mina, esquina con la de Matamoros, de la población de Tingüindín, Michoacán, con las medidas y linderos que en la misma demanda se expresan, emplácese al demandado por medio de edictos que por el término de 2 dos meses consecutivos se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y Periódico Oficial de los Estados de Michoacán y Jalisco, para que dentro del término de 6 seis días contados desde la última publicación, conteste la demanda; entréguense por sextuplicado los edictos correspondientes al actor, para su publicación, advirtiéndose al demandado que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición las copias simples exhibidas del traslado. Fórmese y regístrese el expediente. Notifíquese. Con fundamento en los artículos 2º, 19 fracción I, 125, 188, 189, 192, 589 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 102 y 104 de la Constitución General de la República, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución General, lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito del Estado de Michoacán.—Doy fe.—**M. Fernández.—S. Viramontes.**—Firmados."

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto, que se expide para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y Periódico Oficial de los Estados de Michoacán y Jalisco, por dos meses consecutivos; quedando a su disposición en este Juzgado las copias simples del traslado.

Morelia, 1º primero de noviembre de 1934 mil novecientos treinta y cuatro.

El Actuario, Lic. **Eugenio Macouzet.**—Rúbrica.

14 Dic. a 13 Feb. de 1935. **(R.—1857)**

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 2º de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Señorita Segunda Celaya:

En los autos del juicio de nacionalización de la casa números 116 y 118 de las calles de Sor Juana Inés de la Cruz, seguido por el Ministerio Público en contra de usted, se ha dictado un auto que dice:

"México, D. F., a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Por presentado el señor licenciado Emilio Villalobos, Agente del Ministerio Público Federal, encargado de los juicios de nacionalización de Bienes, con el anterior escrito, documentos originales y copias simples que acompaña, demandando en representación de la Hacienda Pública Federal, en juicio ordinario federal, a la señorita Segunda Celaya, la nacionalización de las casas números ciento dieciséis y ciento dieciocho de la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, de esta capital; regístrese dicho juicio bajo el número que le corresponda; con fundamento en los artículos 589, 192, 206 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en vía y términos propuestos y puesto que en la referida demanda no se señala domicilio de la demandada por ignorarlo el actor, emplácese a dicha señorita Segunda Celaya, para que conteste la demanda formulada en su contra, por medio de Edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" por un término de dos meses, como lo previene el artículo 125 del Ordenamiento de Leyes acabado de citar, quedando a disposición de la demandada el expediente respectivo, en la Secretaría de este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal, en Materia Civil, por Ministerio de la Ley. Damos fe.—**Gustavo Acuña. —Joaquín Gutiérrez.—A. Angel Jiménez.**—Rúbricas."

México, noviembre 27 de 1934.

Angel Jiménez P.—Rúbrica.

Joaquín Gutiérrez.—Rúbrica.

8 diebre. a 7 febrero. **(R.—1825)**

AVISOS GENERALES

CIRCULO VASCO ESPAÑOL

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Comité Directivo Provisional, se convoca a los señores socios de esta Asociación, a la Asamblea General que tendrá verificativo el día tres de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Ave. 16 de Septiembre número 51 (altos), de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura de la escritura de constitución de la Asociación Civil **"Círculo Vasco Español."**

II.—Lectura, discusión y aprobación de los Estatutos de la misma.

III.—Elección de Consejos Directivo y de Vigilancia.

IV.—Asuntos Generales.

México, D. F., a 28 de enero de 1935.

Comité Directivo Provisional:

El Presidente, **Gabriel Arrechea.**

El Secretario, **Raimundo Arámburu.**

29 enero. **(R.—146)**

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Administrador: ERNESTO MARTINEZ

Oficinas: Bucareli, 39.

Teléfonos: Ericsson, 2-67-87

Mexicana, L-98-06. Circulación e Informes, L-93-75.

SUBSCRIPCIONES:

Para la República, por un trimestre..... $ 6.00
Para el Extranjero, por un trimestre..... „ 7.50

PAGO ADELANTADO.

Las subscripciones se servirán por los trimestres naturales del año. Cuando se pidan pasados los primeros cinco días de los dos primeros meses de cada trimestre, se servirán por los meses faltantes para completar este período.

Indefectiblemente se suspenderán las subscripciones que no hayan sido renovadas a su vencimiento.

Se conceden 15 días para reclamaciones de periódicos dirigidos al interior de la República, y 30 para los enviados al Extranjero.

Números sueltos:

Del presente año. . . . . $ 0.20
De años anteriores. . . . . „ 0.50

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos cuya inserción debe pagarse conforme a la Ley, por cada línea. . . . . $ 0.50

Balances y documentos similares, por cada línea. . . . . „ 1.00

Se publicarán el día siguiente, sólo los avisos que se depositen antes de las 10½ horas. En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

IMPORTANTE: Los subscriptores o anunciantes FORANEOS pueden situar fondos por medio de documentos pagaderos en esta Plaza, a la orden del Administrador.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en las oficinas.

No se admiten timbres postales.

sello que dice: PODER EJECUTIVO FEDERAL.-Estados Unidos Mexicanos.- México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

COMISION NACIONAL BANCARIA.

México, D.F.

ACTA NUMERO 319.

SESION DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 1935.

ORDEN DEL DIA.

Con asistencia de los señores Vocales licenciado Gabino Fraga Jr. (Presidente), ingeniero Lorenzo L. Hernández, licenciado Manuel C. Escobedo, ingeniero Miguel C. Aguayo y Alfredo Chavero (Secretario), se abrió la sesión a las 16.30 horas, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:-

I.-Lectura del acta de la sesión anterior.

II.-Información del C. Vocal Presidente.

III.-Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias del Banco de México, S.A.

IV.-Estados de las reservas de la emisión de billetes y del movimiento de dólares.

- - - - - - - - - - -

Aprobacn. acta antr.

I.-Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad de votos.

Visita al Banco de México, S.A.

II.-El C. Vocal Presidente continuó informando sobre la visita practicada al Banco de México el 29 de septiembre de 1934, de acuerdo con la documentación que se anexa a la presente acta y que comprende los cinco capítulos siguientes:-

1°.-Examen de las cuentas activas y pasivas. 2°.-Estudio de los créditos y valores en liquidación (antiguos). 3°.-Cuentas de la Reserva Monetaria y forma de operar. 4°.-Concentración de cifras de Matriz y Sucursales y cómputo de garantías y 5°.-Informe confidencial sobre la administración del Banco.

Enterada la Comisión de los diversos capítulos anteriores, acordó que, sin perjuicio de que se hagan las observaciones concretas que sugie-

FAPECFT

re el inspector en su informe, se dé a conocer, tanto a la Secretaría de Hacienda como al mismo Banco de México, el criterio que la propia Comisión se ha formado con los datos de la visita respecto al funcionamiento de aquella institución y del cumplimiento de las finalidades que la Ley le encomienda;

1°.-RELACIONES ENTRE EL BANCO DE MEXICO Y LA RESERVA MONETARIA.- La Comisión estima que la administración de la Reserva Monetaria no ha podido lograr eficiencia por la intervención de los dos factores a que a continuación se alude:

a).-Por una parte, el Gobierno Federal, sin ningún fundamento legal en concepto de la Comisión, y bien por el contrario, con violación de las disposiciones relativas a la integración de la propia Reserva, ha ordenado en cuatro ocasiones al Banco de México que haga la revalorización de los fondos afectos a la Reserva y que se le entregue o se le abone en cuenta especial el importe de la diferencia entre el valor en libros y el valor comercial de los citados fondos.

La pérdida que por este concepto ha resentido la Reserva se eleva a la suma de $ 15.027,567.94.

La opinión de la Comisión sobre el particular se desprende claramente del criterio sustentado por la misma, que se consignó en el acta correspondiente a la sesión del día 4 de enero del año en curso. Después de nuevo estudio sobre el asunto, la Comisión ratifica las conclusiones asentadas en dicha acta, pues considera indiscutible que legalmente la Reserva deba beneficiarse con las utilidades que se obtengan con sus propios fondos, principalmente cuando esas utilidades provienen de apreciaciones en el valor de los metales que la componen, ya que son los propios metales y no su valor en un momento determinado, los que legalmente integran la Reserva.

b).-En segundo lugar, el Banco de México, según los datos que se aportan en el capítulo relativo del informe del inspector que practicó la visita, se ha colocado en algunos casos en la actitud, no de administrador de la Reserva, sino en la de una institución bancaria de carácter netamente comercial, guiada por el espíritu de obtener utilidades en las operaciones que hace con la propia Reserva, descuidando así las altas funciones de interés general que le están encomendadas respecto a la conservación y saneamiento del sistema monetario.

La anterior estimación tiene su base en estar comprobado que el Banco de México, además de las operaciones que señala el inspector en su informe, las cuales representan utilidad para el Banco y pérdida para la Reserva, ha obtenido utilidades por cambios, situaciones y comisiones que ascienden en el año a que el informe se refiere (1934) a la suma de $ 7.755,443.03.

Ahora bien, la mayor parte de esas utilidades corresponden a operaciones de cambio que, en su gran mayoría se han efectuado con fondos de la Reserva, mediante la adquisición que el Banco ha hecho de di-

visas de la propia Reserva a un tipo que no tiene justificación comercial ni se compadece con la naturaleza de las relaciones entre el Banco como administrador de la Reserva y la Reserva misma.

La intervención de los dos factores a que se ha hecho referencia, ha significado que la Reserva deje de incrementarse en la proporción que le corresponde, lo cual, en último extremo, equivale a un debilitamiento que tendrá que aparecer al presentarse una crisis monetaria.

No debe olvidarse que la Ley constitutiva del Banco de México omitió consignar la participación de la Reserva en las utilidades del mismo Banco, tal como fué previsto en el artículo 14, inciso c) de la Ley Monetaria reformada por decreto de 22 de marzo de 1933, a pesar de lo cual, dicha omisión no puede interpretarse considerando que el movimiento de los fondos de la Reserva debe de traducirse en ventaja exclusiva del Gobierno Federal y del Banco de México.

Tampoco debe pasar inadvertida la observación hecha por el inspector respecto a la ilegalidad de la adquisición y venta de metales por el Banco de México, con propósitos de especulación mercantil, ya que dicha ilegalidad viene a traducirse, bien en una competencia entre el Banco y la Reserva, o, por lo menos, en falta de la coordinación necesaria de las actividades de compra-venta de metales, exigida para la eficiente atención del régimen monetario.

2º.-RELACION ENTRE EL BANCO DE MEXICO Y LOS BANCOS ASOCIADOS.- En este capítulo la Comisión encuentra también que es pertinente hacer las siguientes observaciones:-

a).-El inciso b) de la fracción IV del artículo 1º de la Ley Constitutiva del Banco de México, establece como objeto de éste, hacer el redescuento de documentos de carácter genuinamente mercantil.

La exigencia de ese requisito para los documentos del redescuento obedece a la necesidad de hacer coincidir la creación de nuevos signos de cambio con el proceso real de producción o circulación de bienes, con el objeto de "hacer posible el aumento de la fuerza económica general disponible en la República". Concomitantemente, tal exigencia significa la necesidad de mantener una liquidez absoluta en las operaciones que constituyen el respaldo inmediato de la circulación del billete.

Ahora bien, el examen de las funciones de redescuento llevadas a cabo por el Banco de México, demuestra claramente que la mayor parte de los títulos que han sido redescontados corresponden a operaciones que no forman parte de ese proceso de producción o circulación de la riqueza, y que, aunque formalmente se llenen en el documento los requisitos legales, en el fondo se desvirtúa la finalidad que conforme a la ley debe inspirar el redescuento.

Una comprobación de lo anterior es la circunstancia de que los documentos redescontados no se liquiden automáticamente a su vencimiento

sino que exigen renovaciones sucesivas, y a pesar de que la experiencia del Banco ha puesto en evidencia tal circunstancia, se continúa renovando el redescuento de documentos que corresponden a la misma operación original, lo cual parece indicar que, por una parte, no se ha cumplido con la obligación que la Ley impone al Consejo del Banco para fijar los requisitos que ha de satisfacer el papel redescontable, y que, por la otra, la Comisión de redescuento no hace un examen minucioso de cada una de las solicitudes de los Bancos asociados.

b).-Además, el Banco de México no ha procurado que el redescuento sirva de instrumento para sanear el régimen bancario del país, pues son numerosos los casos en que, por las facilidades del redescuento, los Bancos asociados lo utilizan para convertir en efectivo documentos de lenta recuperación que la Comisión Nacional Bancaria rechaza como inversión legal de sus recursos.

Puede también señalarse en este lugar el redescuento efectuado por el Banco de una buena parte de la cartera de alguno de los Bancos asociados que, de una manera palpable, ha demostrado no seguir una sana política de crédito, y aunque esto se efectuó para evitar una posible crisis bancaria, no debe perderse de vista que el Banco Central no está destinado a ser quien salve a los Bancos que se colocan en una difícil situación como consecuencia de su actividad imprudente.

Por último, en lo que se refiere a la efectividad del señalamiento del tipo de redescuento y a las consecuencias que ha traído sobre los tipos de operación de los bancos comerciales, la Comisión se refiere a las observaciones que sobre el particular hace el inspector en su informe.

Es conveniente indicar aquí que la intervención del Gobierno en las relaciones entre el Banco de México y los Bancos asociados, también ha sido un factor perturbador que ha impedido al propio Banco realizar íntegramente sus funciones con las finalidades que se tuvieron en cuenta en la Ley constitutiva.

3º.-RELACIONES ENTRE EL BANCO DE MEXICO Y EL GOBIERNO FEDERAL.- La Comisión estima que el Gobierno Federal sólo puede intervenir en la administración de los intereses confiados al Banco de México por conducto de los Consejeros que representan las acciones que le corresponden, o por medio del voto de las mismas acciones en las asambleas generales; en las operaciones que la Ley autoriza entre el Banco y el propio Gobierno, o, finalmente, mediante el derecho de veto que consigna el artículo 28 de la Ley constitutiva.

Cuando el Gobierno impone una operación particular, como la del Banco Nacional de México, en la que en el fondo el propio Gobierno se amplía el límite de crédito y de tiempo para sus operaciones directas con el Banco; cuando hace que éste constituya depósitos en instituciones de tan definida insolvencia como el Banco Mercantil y Agrícola, S.A., o cuando el propio Gobierno obliga al Banco a suscribir bonos que el mismo Gobierno emite, como es el caso de los Bonos de Caminos, en todos esos casos, la Comisión estima que el Banco se vé en la imposibilidad de realizar su cometido, pues la base de independencia establecida

por su Ley constitutiva y necesaria para su eficiente funcionamiento, queda desvirtuada por esa intervención ilegal.

4º.-OBSERVACIONES GENERALES SOBRE OTRAS ACTIVIDADES DEL BANCO DE MEXICO COMO BANCO CENTRAL.-
La Comisión tiene la impresión de que quizá por una falta de tradición que establezca normas prácticas en el funcionamiento del Banco de México como Banco Central, son varias las ocasiones en las que pueden señalarse contactos directos entre el mismo Banco de México y determinado sector social, contactos que lo colocan en un plan semejante al de cualquiera institución comercial y que lo alejan de su situación imparcial necesaria para la regulación del crédito en la forma y proporciones en que lo exigen, no intereses particulares, sino los intereses generales que le están encomendados.

Igualmente es de marcarse la tendencia del Banco de México a considerar la realización de utilidades como uno de los fines propios de su instituto, siendo que, en su carácter de Banco Central, las utilidades deben ser solo una consideración subsidiaria, pues su plan de acción es diferente del de un banco de carácter comercial.

- - - - - - - - - - -

El conjunto de observaciones generales anteriores, unido a las de carácter especial que se desprenden del informe de la visita, demuestran que el Banco de México no está realizando las funciones de Banco Central a que lo avoca la Ley, y son base para las siguientes recomendaciones que la Comisión estima necesarias para evitar que el transcurso del tiempo venga a alejar a la institución de su papel y a hacer entonces más difícil su reingreso a las vías en que deben desarrollarse sus actividades.

PRIMERA.-Es necesaria la revisión del regimen legal que define las relaciones entre el Banco de México como administrador de la Reserva y la Reserva misma, estableciendo como operaciones exclusivas de ésta, todas aquellas que están destinadas a sostener el valor de la moneda nacional, regular su circulación y los cambios sobre el exterior, y en caso de que llegara a estimarse que alguna de dichas operaciones puede realizarse concurrentemente por el Banco, precisar los casos en que sea posible y señalar detalladamente los requisitos indispensables para ello. Igualmente deberá suprimirse la posibilidad de que el Banco de México, por su propio derecho, contrate con él mismo como administrador de la Reserva y se aplique utilidades que solo a ella deben corresponder. Deberá, ademas, establecerse el porcentaje fijo que el Banco ha de percibir como compensación única por todos sus servicios como administrador de la Reserva.

Mientras tanto se hace la revisión que se recomienda, la Comisión estima que el Banco de México debe de coordinar sus actividades con

las de la propia Reserva; abstenerse de operar con ella en todos los casos en que directamente la Reserva pueda intervenir; considerar que toda operación hecha con fondos de la Reserva, aunque se realice a nombre del Banco, debe entenderse por cuenta de aquella, y, por último, fijar la base para una compensación única por los servicios que preste a la Reserva.

Finalmente, la Comisión insiste en el criterio que consignó en el acta de 4 de enero último y que se concreta en las conclusiones que a continuación se repiten:-

1a.-La Reserva Monetaria constituye un patrimonio afectado exclusivamente a los fines que determina el artículo 15 de la Ley respectiva.

2a.-El Banco de México, en sus funciones de administrador de la Reserva Monetaria, no puede realizar ninguna operación que afecte a la Reserva y que no sea de las expresamente previstas en la Ley.

3a.-La publicación de los Estados de la Reserva deberá hacerse aplicando a los valores que la integran el valor comercial en la fecha de los mismos Estados.

4a.-Las utilidades que se obtengan por virtud de movimientos de fondos de la Reserva, deberán abonarse a ésta y consignarse en los estados de publicación respectivos.

5a.-Ni el Gobierno Federal ni ninguna otra Entidad Pública o privada tienen derecho a participación en cualquier forma de los beneficios de la Reserva, cualquiera que sea el origen de dichos beneficios.

6a.-El incumplimiento de las disposiciones anteriores, por ser incumplimiento de las disposiciones de la Ley, dá lugar a la responsabilidad penal y civil a que alude el artículo 32 de la Ley del Banco de México.

SEGUNDA.-Debe el Banco de México procurar la liquidación al más próximo vencimiento, de todos los títulos redescontados que no tienen el carácter de genuinamente mercantiles ni corresponden, por lo tanto, a operaciones de producción y circulación de la riqueza, debiendo sujetarse en lo futuro a los propósitos de la Ley respectiva, haciendo que el redescuento y la fijación del tipo para él, puedan de una manera real y efectiva influenciar el desarrollo y debida expansión del crédito nacional.

TERCERA.-Debe hacerse una revisión de la Ley en lo que se refiere a la centralización de las reservas bancarias, pues la Comisión considera que si el Banco Central controla el efectivo en Caja de los bancos comerciales, podrá realizar con mayor eficiencia sus funciones relacionadas con el desarrollo del crédito, restringiéndolo en donde su aumento sea perjudicial y ampliándolo en los puntos en que sea necesario.

La prevención actual de la ley estableciendo el depósito en el Banco de México del 5% de los depósitos a plazo menor de treinta días, es insuficiente para realizar aquel propósito.

CUARTA.-Es absolutamente necesario que el Gobierno Federal se abstenga de inmiscuirse en los asuntos relativos al Banco de México y a la Reserva Monetaria, fuera de los casos expresamente previstos en la ley.

Si las prescripciones de ésta no se estiman suficientes, como parecen no serlo, es indispensable que se establezcan garantías adecuadas en favor de esa independencia.

QUINTA.-Debe recomendarse al Banco de México la abstención absoluta de operaciones de simple especulación o de propósito exclusivamente lucrativo, y hacerle ver por el contrario la conveniencia de realizar otras operaciones previstas por la Ley, a las cuales no ha concedido la debida atención, como son todas aquellas encaminadas a desarrollar el mercado interior de valores y el comercio internacional.

III.-A continuación, se dió cuenta con el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del Banco de México, correspondientes al 31 de diciembre de 1934, los cuales fueron remitidos a la Comisión con nota de 16 de febrero actual. Revisados dichos documentos, así como el informe del inspector, en el que asienta su exactitud numérica, se acordó decir al Banco que la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fr. VIII, 22 y 168, fracción III, de la Ley General de Instituciones de Crédito, aprueba dichos documentos, modificando el punto relativo a utilidades sujetas a distribución, pues sólo deben considerarse con ese carácter las que resulten después de deducidos los siguientes conceptos: a), el relativo a los castigos a los diversos renglones del activo que propone el inspector en el informe a que se refiere el punto anterior, montando dichos castigos a la suma de $ 2.740,470.38; b), el relativo al reintegro que debe hacerse a la Reserva Monetaria de las cantidades de $675,000.00-$ 562,208.75 y $ 784,377.00 o sea, en total $ 2.021,585.75, por considerarse que las utilidades obtenidas en las ventas de oro verificadas por el Banco de México a la Reserva con fechas 24 y 27 de enero y en las remesas de oro números 20, 21 y 22, corresponden a la misma Reserva. Una vez hechas las deducciones anteriores, el saldo podrá repartirse en los términos que señala la fracción XII del artículo 1° de la Ley constitutiva del Banco.

Estados de las Reservas de la emisión de billetes y movimiento de dólares.

IV.-Se distribuyeron los estados de las reservas de la emisión de billetes de los días 11 y 12 de febrero y los del movimiento de fólares de los días 22 y 23.

Concluyó la sesión a las 19.15 hs., citándose la siguiente para el viernes 1° de marzo a las 16.30.

VOCAL SECRETARIO,

Es copia.
ls

Alfredo Chavero.-Rúbrica.

523

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: J. DE JESUS IBARRA

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884. | MEXICO, SABADO 23 DE MARZO DE 1935 | Tomo LXXXIX | Núm. 20

23 marzo 35 segunda

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que destina al servicio de la Secretaría de la Economía Nacional, parte de la casa número 13 de la calle de General Cepeda, Norte, en Saltillo, Coahuila. 329

Decreto que destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública la casa número 92 de la calle del Pino, en esta ciudad. 330

Decreto que adiciona el artículo 56 de la Ley General de Sociedades de Seguros, de 25 de mayo de 1926. 330

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Acuerdo que declara incorporado a las reservas nacionales, el lote minero Placer de Quitavoca, en el Estado de Sonora. 331

Aviso que declara libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales varios lotes de Olitujú y Pochuca, en el Estado de Veracruz. 331

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Contrato que reforma el celebrado con el señor Ulrich Townley Richter, para el aprovechamiento de aguas del río Amacuzac. 332

Declaración de propiedad nacional del río Salado o del Oro y sus afluentes, en el Estado de Oaxaca. . 332

Declaración de propiedad nacional de los manantiales Las Fuentes, El Zapote y otro innominado, así como del arroyo que forman, en el Estado de Michoacán. 333

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo que determina la parcela tipo en el fraccionamiento ejidal de Apasco, México. 333

Declaratoria de déficit de parcelas en el fraccionamiento ejidal de Acatlán, Hgo. 333

Declaratoria de déficit de parcelas en el fraccionamiento ejidal de Santa María Magdalena, Hidalgo. 334

Declaratoria de déficit de parcelas en el fraccionamiento ejidal de Tlaquiltenango, Mor. 334

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santa Matilde, Estado de Hidalgo. 335

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Lista número 2 de los productos de tocador que han sido aprobados. 337

Avisos Judiciales y Generales. . . . . 357 a 360

IMPORTANTE

Atentamente recordamos a los señores subscriptores, cuyos pagos vencen el día último del presente mes, que deben cubrir antes de esa fecha, el importe de un nuevo período de subscripción, pues indefectiblemente, las no refrendadas en su oportunidad, se cancelarán automáticamente el 1o. del entrante.

LA ADMINISTRACION.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que destina al servicio de la Secretaría de la Economía Nacional, parte de la casa número 13 de la calle de General Cepeda, Norte, en Saltillo, Coahuila.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que le confiere el artículo 20 de la Ley sobre Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales, de 18 de diciembre de 1902, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se destina al servicio de la Secretaría de la Economía Nacional, parte de la casa nú-

mero 13 de la calle de General Cepeda, Norte, en Saltillo, Coah., para que establezca las oficinas de su Agencia General.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a hacer entrega del local de referencia, con las formalidades de ley.

ARTICULO 2o.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Narciso Bassols.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación. —Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de marzo de 1935.—P. A. del Secretario, el Subsecretario, **Francisco Ramírez Villarreal.** —Rúbrica.

Al C....

DECRETO que destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública la casa número 92 de la calle del Pino, en esta ciudad.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley sobre Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales, de 18 de diciembre de 1902, y la fracción II del artículo 27 de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, la casa número 92 de la calle del Pino, en esta capital.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a hacer entrega del inmueble de referencia, con las formalidades de ley.

ARTICULO 2o.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Narciso Bassols.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación. —Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de marzo de 1935.—P. A. del Secretario, el Subsecretario, **Francisco Ramírez Villarreal.** —Rúbrica.

Al C....

DECRETO que adiciona el artículo 56 de la Ley General de Sociedades de Seguros, de 25 de mayo de 1926.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la Unión por Decreto de 29 de diciembre de 1934, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo 56 de la Ley General de Sociedades de Seguros, de 25 de mayo de 1926, para quedar en la siguiente forma:

"Artículo 56.—Para los efectos de esta ley, serán consideradas en estado de disolución, las sociedades nacionales de seguros, de forma anónima:

I.—Cuando venza el plazo de duración señalado en sus estatutos, siempre que no se acuerde la prorrogación del mismo, de conformidad con los preceptos del Código de Comercio.

II.—Cuando sea acordada por la mayoría de sus accionistas, de acuerdo con los preceptos del Código de Comercio.

III.—Cuando el número de sus accionistas sea menor de quince.

IV.—Cuando hubieren consumido el ochenta por ciento de su capital exhibido.

En los casos a que se refieren los tres primeros incisos, se procederá en los términos de los artículos 64 al 91 de esta ley.

526

En cualquier otro caso en que la disolución tenga que declararse por causa que no sea la insolvencia de la Compañía, la declaración será hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que dictará las medidas que a su juicio deban tomarse de acuerdo con las fracciones II, III y IV del artículo siguiente. Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resuelve que la cartera de la Compañía disuelta debe traspasarse a otra empresa, o acuerda la mutualización de los asegurados, quedarán a salvo los derechos de éstos para liquidar o cancelar sus pólizas cuando no estén conformes con la forma y términos en que hayan quedado establecidos el traspaso o la mutualización. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acuerde la liquidación de la Compañía, se procederá en los términos de los artículos 83 a 91 de esta ley, quedando facultada la Secretaría susodicha para designar la Comisión Liquidadora y para intervenir en la entrega de los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, en los términos del artículo 71 de esta ley."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—**L. Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Narciso Bassols.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 22 de marzo de 1935.—El Secretario de Gobernación, **J. de D. Bojórquez.**—Rúbrica.

Al C....

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

ACUERDO que declara incorporado a las reservas nacionales, el lote minero Placer de Quitavoca, en el Estado de Sonora.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Minas.—Sección de Concesiones.—Mesa 1ª—Expediente 21/321(P-E)(016)/19.

ACUERDO que declara incorporado a las reservas nacionales, el terreno ocupado por el lote minero "Placer de Quitavoca," título 73067, ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

Habiéndose decretado la caducidad de la concesión relativa al lote minero "Placer de Quitavoca," título 73067, que se localiza dentro de la circunscripción de la Comisaría de Quitavoca, Municipalidad de Caborca, Estado de Sonora, esta Secretaría, con fundamento en el artículo 126 de la Ley Minera, declaró de reserva nacional el terreno amparado por dicho lote.

Ordénese al Agente de Minería en Altar, Son., la publicación de libertad del terreno amparado por la concesión que se menciona y publíquese la presente declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación, para que al adquirir el terreno de que se trata el carácter de libre, quede incorporado a las reservas nacionales.

México, D. F., a 7 de marzo de 1935.—El Secretario, **Francisco J. Múgica.**—Rúbrica.

AVISO que declara libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales varios lotes de Olitujú y Pochuca, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Petróleo.—Sección de Concesiones.—Exp. 23/331.4(721.1)/699.

AVISO de libertad de terrenos solicitados en concesión confirmatoria y declaratoria de su incorporación a las reservas petroleras nacionales.

En virtud de que por oficio número 11000, de 10 de octubre de 1934, se negó la reconsideración del acuerdo de desistimiento dictado en la solicitud de concesión confirmatoria número 699-T., presentada por la Compañía Mexicana de Petróleo Pecos-Méx., S. A., por el presente se manda publicar en el "Diario Oficial" de la Federación la declaratoria a que se refiere la fracción III del artículo 6º del Reglamento de la Ley del Petróleo.

Los terrenos motivo de la solicitud de confirmación de derechos número 699-T., afectados por la presente declaratoria, son los lotes números 3, 4, 6, 30, 31 y 32 de Olitujú y Pochuca, ubicados en el Municipio de Tempoal, del Estado de Veracruz, con superficie en conjunto de 980 Hs. 262 M2., y los linderos siguientes: al Norte, lote 7; al Sur, arroyo Lagartero, zona federal de por medio; al Oeste, lotes 1, 2 y 29, y al Este, río Tempoal, zona federal de por medio y lote número 3 del Carmen y Santiago, ubicado en el Municipio de Tempoal, Ver., con superficie de 369 Hs. 1,300 M2., y los siguientes linderos: al Norte, terrenos del predio indiviso de San Francisco; al Oeste y Sur, terrenos del predio indiviso de La Laja, y al Este, con terrenos de este mismo predio.

Al mismo tiempo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley del Petróleo y por la fracción XII del artículo 1º del Decreto de 15 de mayo de 1933, se hace la declaratoria de que al adquirir los terrenos antes descritos la denominación de "libres." quedarán incorporados a las Reservas Petroleras Nacionales, y al efecto, se mandan hacer las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Boletín de Petróleo y Minas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de marzo de 1935.—Por O. del Secretario, el Subsecretario, **A. Madrazo.**—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

CONTRATO que reforma el celebrado con el señor Ulrich Townley Richter, para el aprovechamiento de aguas del río Amacuzac.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Departamento de Aguas Mesa Tercera.—Exp. 08-A-3.—21.214(14)46.-3er. Cuad.

CONTRATO celebrado entre el ciudadano licenciado Tomás Garrido Canabal, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Ulrich Townley Richter, reformando la Base Segunda del celebrado el 27 de abril de 1927, para el aprovechamiento de 80,000 litros por segundo de las aguas del río Amacuzac, que corre por los Estados de México, Morelos y Guerrero, hasta completar un volumen total anual de 2,522.880,000 metros cúbicos destinados a la generación de fuerza motriz.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma la Base Segunda del contrato celebrado el 27 de abril de 1927, para el aprovechamiento de las aguas del río Amacuzac, en la generación de fuerza motriz, de la siguiente manera:

"SEGUNDA.—La duración de esta concesión será de (75) setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se reciban por esta Secretaría las obras que deban construirse, salvo que se motive su caducidad, por alguna de las causas prevenidas por la Ley de Aguas de jurisdicción federal y lo prevenido en este contrato sin perjuicio de que pueda ser restringido de acuerdo con el artículo 8º de la ley que se cita, a su expiración todas las obras que se hayan ejecutado en cumplimiento de la concesión y todos los demás bienes que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la misma, pasarán a ser propiedad de la Nación, sin que ésta esté obligada a pagar indemnización alguna.

El Gobierno Federal tendrá el derecho de adquirir, en su justo valor, fijado por peritos, todos aquellos bienes que no sean inmuebles y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la concesión."

"La reforma de esta base que consiste en reducir en cinco años el tiempo de duración de la concesión, es como compensación a lo que tendría que percibir la Nación al expirar el tiempo de duración de la concesión que se otorgará al señor Ulrich Townley Richter, para aprovechar 10,000 litros por segundo de aguas del río Higuerón, en la producción de fuerza motriz destinada a la venta y a la ejecución de las obras relativas a esta concesión, dado que al terminarse las obras sobre el río Amacuzac, las del río Higuerón quedarán inútiles al sobrevenir la inundación por el embalse de la presa Amacuzac."

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan en todo su vigor y fuerza las demás cláusulas del contrato que se reforma, que no fueron modificadas por el contrato de 15 de noviembre de 1928.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los siete días del mes de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **Tomás Garrido Canabal.**—Rúbrica.—El concesionario, **Ulrich Townley Richter.**—Rúbrica.

(R.—526)

DECLARACION de propiedad nacional del río Salado o del Oro y sus afluentes, en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Sección de Catalogación.

DECLARACION NUM. 11

De los datos ministrados a la Secretaría de Agricultura y Fomento, por su Agencia General en Oaxaca, Oax., aparece:

Que el río Salado o del Oro es de régimen permanente, teniendo origen las primeras aguas de esta clase en los manantiales del Molino y del Yute; su cauce bien definido, recorre terrenos de la comunidad de Tamasulapa, así como de propiedad particular ubicados en la Municipalidad de este nombre y de las de San Andrés Dinicuiti, Tezoatlán y Tonalá, Estado de Oaxaca; son sus afluentes por la margen izquierda los ríos de Chilapa, de San Antonino y de San Martín o de Santa Catarina, que tienen su curso en la Municipalidad de Tezoatlán, siendo el segundo de carácter permanente y los otros torrenciales; finalmente el río Salado o del Oro, desemboca en el río Mixteco, por la margen derecha en un lugar llamado El Boquerón o Junta de los Ríos.

Resultando de la descripción que antecede que las aguas del río Salado o del Oro, las de los manantiales del Molino y del Yute que le dan origen y las de sus afluentes los ríos de Chilapa, de San Antonino y de San Martín o de Santa Catarina, afluyen directamente al río Mixteco que ya está declarado de propiedad nacional, e indirectamente al río de Las Balsas que recorre y sirve de límite a varios Estados de la Federación; características señaladas en lo general en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución General de la República y circunstanciadamente en el inciso VII del artículo 1º de la Ley de Aguas vigente para ser consideradas de propiedad nacional; el suscrito, en uso de las facultades que le conceden las fracciones I de los artículos 89 constitucional y 8º de la citada ley, ha tenido a bien declarar que las aguas de las corrientes y manantiales antes mencionados, son de propiedad nacional, así como sus cauces y riberas en la extensión que fija la ley.

Esta declaración nulifica la que de la misma corriente fue hecha con fecha 27 de diciembre de 1919, bajo el número 250.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de enero de 1935.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **Tomás Garrido Canabal.**—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de los manantiales Las Fuentes, El Zapote y otro innominado, así como del arroyo que forman, en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Sección de Catalogación.

DECLARACION NUM. 12

De los datos ministrados a la Secretaría de Agricultura y Fomento por su Agencia General en Guadalajara, Jal., aparece:

Que los manantiales de Las Fuentes, del Zapote y uno sin nombre, que afloran espontáneamente en terrenos de la Comunidad Antigua, de la congregación de Pazimaro, Mich., Municipalidad de Churintzio, Estado de Michoacán, son de régimen permanente; sus aguas forman un pequeño arroyo sin nombre que se desarrolla a través de los terrenos mencionados y de la congregación de Los Fresnos, perteneciente a la misma Municipalidad; y la corriente desemboca en el arroyo de Changuitiro, Huapamacato o Grande, por su margen izquierda, el que a su vez lo hace en el arroyo o río de Tanhuato o de Las Nutrias, ya declarado de propiedad nacional y que termina en el río Duero afluente del lago de Chapala, el que forma parte del sistema hidrográfico del río de Santiago o Tololotlán, que recorre los Estados de Jalisco y Nayarit y desemboca en el Océano Pacífico.

Resultando de la descripción que antecede que los tres manantiales y el arroyo mencionados, reúnen las características señaladas en lo general, en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución General de la República y circunstanciadamente en el inciso VII del artículo primero de la Ley de Aguas vigente, para ser considerados de propiedad nacional; el suscrito, en uso de las facultades que le conceden las fracciones I de los artículos 89 constitucional y 8º de la citada ley, ha tenido a bien declarar que las aguas del manantial de Las Fuentes, las del Zapote y de una sin nombre, así como las del arroyo innominado por el que escurren, son de propiedad nacional, así como sus cauces y riberas en la extensión que fija la ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de enero de 1935.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, **Tomás Garrido Canabal.**—Rúbrica.

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO que determina la parcela tipo en el fraccionamiento ejidal de Apasco, México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional
Presidencia de la República

ACUERDO AL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de fraccionamiento del poblado de Apasco, Municipio del mismo nombre, Estado de México; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tramitación de este expediente conforme a la Ley anterior del Patrimonio Parcelario Ejidal con que fue iniciado; que los terrenos fraccionables que hay en el ejido, son de riego o humedad y temporal; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley mencionada, es de 892 individuos; que los ejidatarios cuentan, además de los productos de su parcela, con la extensión suficiente de tierras que explotarán comunalmente; y que atendiendo a la productividad de los terrenos, se ha llegado a la conclusión de que una superficie de 3 hectáreas en terrenos de riego o humedad o 6 hectáreas en los de temporal, bastará para cubrir las necesidades de una familia campesina, que es la finalidad que persigue la ley; he tenido a bien acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la ley invocada, lo siguiente:

Al aplicar la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal en el poblado de referencia, deberá tomarse como base una parcela de 3 hectáreas en terrenos de riego o humedad o de 6 hectáreas en los de temporal, no pudiendo alterarse esta superficie en más de un 5% ni proyectarse parcelas diferentes en terrenos de igual calidad.

En el lugar más adecuado se reservará un área igual a la parcela tipo, para el establecimiento de la escuela rural con su campo experimental anexo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de febrero de 1935.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Agrario, **Gabino Vázquez.**—Rúbrica.

DECLARATORIA de déficit de parcelas en el fraccionamiento ejidal de Acatlán, Hgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de Acatlán, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tra-

mitación de este expediente conforme a la ley anterior con que fue iniciado; que el ciudadano Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 8 hectáreas en terrenos de temporal de segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la ley mencionada, resultó ser de 809 individuos, habiendo necesidad, además, de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por resolución presidencial de fecha 13 de marzo de 1931, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de marzo de 1929, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesaria esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de Acatlán, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

TERCERO.—Publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de enero de 1935.—El Jefe del Departamento Agrario, Gabino Vázquez.—Rúbrica.

DECLARATORIA de déficit de parcelas en el fraccionamiento ejidal de Santa María Magdalena, Hidalgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de Santa María Magdalena, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tramitación de este expediente conforme a la ley anterior con que fue iniciado; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento, una parcela tipo de 4 hectáreas en terrenos de riego y de 8 hectáreas en los de temporal de segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la ley mencionada, resultó ser de 76 individuos, habiendo necesidad, además, de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado, por resolución presidencial de fecha 8 de mayo de 1924, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 constitucional, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesaria esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 15, fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de Santa María Magdalena, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

TERCERO. — Publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de enero de 1935.—El Jefe del Departamento Agrario, G. Vázquez.—Rúbrica.

DECLARATORIA de déficit de parcelas en el fraccionamiento ejidal de Tlaquiltenango, Mor.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de Tlaquiltenango, Municipio del mismo nombre, Estado de Morelos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tramitación de este expediente conforme a la Ley anterior con que fue iniciado; que el ciudadano Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 2-50 Hs. en terrenos de riego; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la ley mencionada, resultó ser de 469 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado, por resolución presidencial de fecha 30 de agosto de 1928, dictada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesaria esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de Tlaquiltenango, Municipio del mismo nombre, Estado de Morelos.

SEGUNDO.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

TERCERO.—Publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de enero de 1935.—El Jefe del Departamento Agrario, Gabino Vázquez.—Rúbrica.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santa Matilde, Estado de Hidalgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado Santa Matilde, Municipio y ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 15 de octubre de 1932, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en el artículo 27 constitucional y demás disposiciones relativas, del C. Gobernador de la mencionada entidad federativa, dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO. — La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 15 de noviembre de 1932, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de los interesados, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 del propio mes y año.

RESULTANDO TERCERO. — La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes a que se refiere el artículo 63 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, habiéndose listado a 238 habitantes, agrupados en 95 familias, de los cuales 102 resultaron con derecho a ser dotados, los que son dueños de 200 cabezas de ganado mayor y 257 de ganado menor. Asimismo, dicha oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la citada ley y a notificar, en los términos del artículo 67 de la misma a los propietarios presuntos afectados, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

RESULTANDO CUARTO.—Encontrándose en poder de la Comisión Local Agraria del Estado, el expediente de que se trata, sin que éste hubiera sido dictaminado por la propia Comisión y sin que el C. Gobernador del Estado hubiera pronunciado su fallo, no obstante haberse vencido los plazos a que se refiere el citado ordenamiento, de conformidad con lo que previene el artículo 5º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, fue remitido dicho expediente, para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, al Departamento Agrario.

Esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento, entre otros hechos, de que el poblado de que se trata se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda denominada Santa Matilde, propiedad de la señora Matilde Cervantes viuda de De la Orga y de la señorita Ana María Cervantes, quienes también son dueñas de la hacienda La Concepción, ubicada en la misma jurisdicción; que la hacienda de Santa Matilde mide en total, después de las afectaciones que ha sufrido, 736 hectáreas, de las que 29-20 hectáreas son de temporal y las 706-80 hectáreas restantes, de agostadero para cría de ganado; que la hacienda de La Concepción dispone de una superficie mayor que la que señala para la pequeña propiedad el artículo 51 del Código Agrario; que dentro del radio legal de siete kilómetros alrededor del núcleo solicitante, se encuentra la primitiva hacienda de Pitahayas, que para los efectos de este expediente debe tenerse como legalmente fraccionada, según constancias que obran en autos, siendo inafectables las distintas porciones en que se dividió dicho predio, excepción hecha de la fracción 5ª, que es la única que puede contribuir para la presente dotación de conformidad con lo que previene la fracción II del citado artículo 51, ya que dispone de 138 hectáreas de temporal de segunda y 289 hectáreas de agostadero para cría de ganado, con maguey; que la hacienda de El Palmar también está legalmente fraccionada, sin que sean afectables ninguna de las porciones en que se dividió; que aun cuando se encuentra en tramitación el expediente de restitución de tierras promovido por los vecinos del pueblo de Santiago Tlapanaloya, del Municipio de Pachuca, que tiene

508

su ejido definitivo cercano a Santa Matilde, la fracción 5ª de Pitahayas y la hacienda de Santa Matilde no son afectables para formar el ejido del poblado últimamente dicho, en virtud de que las tierras de estos predios no son las que solicitaron en restitución y porque aun cuando se resolviera el expediente de este poblado por la vía ampliatoria, los vecino sde Santa Matilde tienen derecho de primacía sobre las tierras de referencia.

RESULTANDO QUINTO. — Durante la tramitación del expediente compareció el representante de las propietarias de los predios probablemente afectados, ante la Comisión Local Agraria, quien por escrito de 12 de junio de 1933, objetó el censo, pero sin presentar las pruebas necesarias para justificar esas objeciones.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 102 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que los únicos predios afectables para la presente dotación, son la hacienda de Santa Matilde y la fracción 5ª de la primitiva hacienda de Pitahayas; atendiendo, asimismo, a que la finca de Santa Matilde puede contribuir con la superficie total de que dispone, en virtud de que sus propietarias lo son también de la hacienda de La Concepción, ubicada en la misma jurisdicción, ya que cuenta con terrenos en extensión mayor que los que señala para la pequeña propiedad la Ley Agraria en vigor; tomando en consideración que para esta dotación sólo se dispone en total de 739-20 hectáreas, de las cuales 39-20 hectáreas son de temporal y 700 hectáreas de agostadero para cría de ganado; atendiendo, por último, a las demás circunstancias que en el presente caso concurren y a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede conceder las 39-20 hectáreas de temporal de referencia para formar 5 parcelas, 4 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar, y las 700 hectáreas de agostadero para cría de ganado, para los usos colectivos de los vecinos de Santa Matilde.

La superficie total de 739-20 hectáreas se tomará como sigue: del predio de Santa Matilde, propiedad de la señora Matilde Cervantes viuda de De la Orga y de la señorita Ana María Cervantes, 29-20 hectáreas de temporal y 700 hectáreas de agostadero para cría de ganado, y de la fracción 5ª de la hacienda de Pitahayas, del señor Alberto J. Hoyos, 10 hectáreas de temporal; en el concepto de que deberá fijarse al casco de la finca de Santa Matilde, 6-80 hectáreas como zona de protección; en la inteligencia de que deberá respetarse a la fracción 5ª de Pitahayas el equivalente a 150 hectáreas de temporal, o sea la extensión que establece para la pequeña propiedad la fracción II del artículo 51 del Código Agrario; debiendo dejarse a salvo los derechos de los 98 dotables a quienes no alcanza a señalárseles parcela, a fin de que soliciten, cuando lo estimen necesaria, la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con lo que establece el citado Código Agrario.

Por lo tanto, se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO CUARTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, inciso b) del 42 interpretado a "contrario sensu," 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Santa Matilde, Municipio y ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. — Se revoca, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo en este asunto, el C. Gobernador de la citada entidad federativa.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Santa Matilde, Municipio y ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 739 Hs. 20 As. (setecientas treinta y nueve hectáreas veinte áreas) de terrenos en general, que se tomarán como sigue: del predio de Santa Matilde, propiedad de la señora Matilde Cervantes viuda de De la Orga y de la señorita Ana María Cervantes, 29 Hs. 20 As. (veintinueve hectáreas veinte áreas) de terrenos de temporal y 700 Hs. (setecientas hectáreas) de agostadero para cría de ganado; y de la fracción 5ª de la hacienda de Pitahayas, del señor Alberto J. Hoyos, 10 Hs. (diez hectáreas) de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

QUINTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 98 vecinos del poblado de Santa Matilde, que por falta de terrenos de labor no fueron considerados en el presente fallo entre el número de dotables, a fin de que cuando lo estimen conveniente, soliciten de acuerdo con las leyes agrarias en vigor, la creación de un centro de población agrícola.

SEXTO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos

quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

SEPTIMO.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Gabino Vázquez.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA

LISTA NUMERO 2 DE LOS PRODUCTOS DE TOCADOR QUE HAN SIDO APROBADOS

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Salubridad Pública.

LISTA NUMERO DOS (2) DE LOS PRODUCTOS DE TOCADOR QUE HAN SIDO APROBADOS POR ESTE DEPARTAMENTO.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1001-T	Pomada para Labios "Blanca."	Extranjero.	Perfumería Roger & Gallet.
1002-T	Pomada para Labios "Rojo Cereza".	"	" " " "
1003-T	Pomada para Labios "Rojo Flores de Amor".	"	" " " "
1004-T	Pamada para Labios "Rojo Vivo".	"	" " " "
1005-T	Pomada para Labios "Rose".	"	" " " "
1006-T	Pomada "Hongroise".	"	" " " "
1007-T	Fardolsmalt Cutis de Porcelana.	"	" Mdme. Vasconcel.
1008-T	Gelee Camphree Monna Lina Nº 5.	"	" Lina Cavalieri.
1009-T	Gelle Monna Lina Nº 4.	"	" " "
1010-T	Glazo Aceite de Cutícula.	"	The Glazo Company.
1011-T	Glazo Crema Caticular.	"	" " "
1012-T	Glazo Líquido Pulimento Quitador.	"	" " "
1013-T	Glazo Lustre Líquido para las Uñas.	"	" " "
1014-T	Granate Color Permanente para los Labios "Urania".	Nacional.	L. Gutiérrez y Co.
1015-T	Huille Speciale pour les Yeux.	Extranjero.	Perfumería Lina Cavalieri.
1016-T	Jacobina Esmalte para Uñas.	Nacional.	Juan Villanueva.
1017-T	Kohl Natural.	Extranjero.	Perfumería Lina Cavalieri.
1018-T	Kosmeol Iria.	Nacional.	Luis G. Tapia.
1019-T	Lápices para las Cejas, Colores: Negro, Azul y Castaño.	"	Productos Reyna de París.
1020-T	Lápices para los Labios. Cavalieri.	Extranjero.	Perfumería Lina Cavalieri.
1021-T	Lápiz para Labios.—D'Orsay.	"	" Parfums D'Orsay.
1022-T	Lápiz para Labios, Lipstick, "Rex".	Nacional.	Rex Perfume Co.
1023-T	Lápiz para Labios "Aurora".	"	Carmen de la Llata.
1024-T	Lápiz para las Cejas, Eyebrow Pencil "Rex".	"	Rex Perfume Co.
1025-T	Lápiz para las Cejas "Maybross" Negro y Azul.	"	Salvador Maisner.
1026-T	Loción Especial para el Cutis.	Extranjero.	Perfumería Arden Chemical Co.
1027-T	Loción para el Cabello "El Arabe".	Nacional.	Domingo García.
1028-T	Natural Color Permanente para los Labios "Urania".	"	L. Gutiérrez y Cía.
1029-T	Negro para las Cejas.	"	Agustín Farelas Daniel.
1030-T	Pasta Dentífrica "Monna Lina".	Extranjero.	Perfumería Lina Cavalieri.
1031-T	Peinolina "Sarolo".	Nacional.	Lab. Industriales Monterrey.
1032-T	"Pepsodent." Pasta Dentífrica.	"	American Distributing Co.
1033-T	Polvo "Arminda." Cajas y Paquetes.	"	José de la Cruz.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1034-T	Polvos Brunnette "La Divina".	Nacional.	Alvaro Fuentes Alvarez.
1035-T	Polvo Clase A. "Secreto de la Belleza".	„	Federico Harzbecher.
1036-T	Polvo Colorete, Compact Rouge "Rex".	„	Rex Perfume Co.
1037-T	Polvo Compacto Nº 1920 y 1928.	Extranjero.	Perfumería Roger & Gallet.
1038-T	Polvo Comprimido Blanco y Rosa. Diferentes Tamaños.	Nacional.	Max Shein.
1039-T	Polvo de Reynas Nos. 1, 2, 3 y 4.	„	Miguel Castro.
1040-T	Polvo de Tocador.	„	E. Haddad y Cía.
1041-T	Polvo "Dulcia".	Extranjero.	Perfumería Cheramy.
1042-T	Polvo "Flores de México".	Nacional.	Daniel Benítez.
1043-T	Polvo "Karla." Sobres y Cajas, Colores: Rosa y Rachel.	„	Enrique Mergenthaler.
1044-T	Polvo "Mon Parfum" para después del Baño.	Extranjero.	Perfumería Bourjois.
1045-T	Polvo Nº 17 Berlín Art.	Nacional.	Federico Harzbecher.
1046-T	Polvo Nº 18 Berlín Art.	„	„ „
1047-T	Polvo Nº 19 Berlín Art.	„	„ „
1048-T	Polvo para la Cara "Elsa," Colores: Rosa y Rachel.	„	Miguel Zúñiga Cortés.
1049-T	Polvo para la Cara "Jardines de México." Cajas.	„	Agustín Farelas Daniel.
1050-T	Polvo para la Cara "Rex," Naturelle y Brunnette.	„	Rex Perfume Co.
1051-T	Polvos "Thamyris".	Extranjero.	Perfumería Mdme. Vasconcel.
1052-T	Pomada para el Pelo "Rex" Hair Pomade.	Nacional.	Rex Perfume Co.
1053-T	Quita Barniz para Uñas "Lucrecia".	„	La Mexicana, José R. Torres Sucs., S. A.
1054-T	Rizamey.	„	Angelina Vázquez.
1055-T	Rojo para Labios en Forma de Lápiz.	„	Agustín Farelas Daniel.
1056-T	Rosa Líquido para las Uñas. Rose Liquide pour Ongles.	Extranjero.	Perfumería Lina Cavalieri.
1057-T	Sales para Baño.	„	„ „ „
1058-T	Savia para las Pestañas. Seve Cilaire.	„	„ „ „
1059-T	Shampoo "Sarolo".	Nacional.	Lab. Industriales Monterrey.
1060-T	Talco Boratado "El Encanto".	„	J. Q. Suzarte.
1061-T	Talco Boratado "Marquisett".	„	Rafael Islas.
1062-T	Talco "Dulcia".	Extranjero.	Perfumería Cheramy.
1063-T	Talco "Sarolo".	Nacional.	Lab. Industriales Monterrey.
1064-T	Tintura "El Paraíso".	„	Vda. de Sansot Sucrs.
1065-T	Vanishing Cream "Kissproof" para la Cara.	Extranjero.	Casa Kissproof.
1066-T	Vinagre de Rosas, para los Labios.	Nacional.	Juan G. Negrete e Hijo.
1067-T	Vinagre de Tocador de Botones de Pinos.	Extranjero.	Perfumería Lina Cavalieri.
1068-T	Afeite para las Pestañas, Fards Pour Cils.	„	„ „ „
1069-T	Agua de Quinina para el Pelo, Eau de Quinine pour les Cheveux.	Nacional.	Juan G. Negrete e Hijo.
1070-T	Agua Dentífrica "Myrurgia".	Extranjero.	Perfumería Myrurgia, S. A.
1071-T	Aterciopelado de las Manos, Veloute des Mains.	„	„ Lina Cavalieri.
1072-T	Barniz para las Uñas.	Nacional.	Laboratorios Terma.
1073-T	Base para Polvo, Make-Up.	Extranjero.	Max Factor & Co.
1074-T	Bee Dee Kay Compacto.	„	B. Kronish & Bro.
1075-T	Blanco de Nieve para el Escote, Polvo Líquido.	„	Perfumería Lina Cavalieri.
1076-T	Blanco para las Uñas.	„	Max Factor & Co.
1077-T	Blanco para Payaso.	„	„ „ „ „
1078-T	Brillador "Rosas de la Virgen".	Nacional.	E. Haddad y Co.
1079-T	Brillantina Cristalizada. "Gal".	Extranjero.	Perfumería Gal, S. A.
1080-T	Brillantina Cristalizada. "Wolff & Sohn".	„	„ F. Wolff & Son G. m. b. H.
1081-T	Brillantina Cristalizada "Flores de Amor".	Nacional.	Federico Frances.
1082-T	Brillantina "Firenze".	„	María Luisa Arce de Zalce.
1083-T	Brillantina Galatea Veracruzana.	„	Irene Sánchez de Sánchez.
1084-T	Brillantina Líquida "Gal." Un Cuerpo.	Extranjero.	Perfumería Gal, S. A.
1085-T	Brillantina "Mercedes".	„	„ Crusellas de la Cía. Nac. de Perfumería, S. A.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1086-T	Brillantina "Mubach".	Nacional.	Manuel Ubach.
1087-T	Brillantina "Paschon".	„	Euweke y Co.
1088-T	Brillantina Sólida. "Terma".	„	Laboratorio Terma.
1089-T	Brillantina Sólida. "Dulce Beso".	„	Mª I. G. de Pérez Ruiz.
1090-T	Cenizas Dentífricas.	Extranjero.	Perfumería Mdme. Vasconcel.
1091-T	Cold Cream. Francés.	Nacional.	Federico Frances.
1092-T	Cold Cream "Chelito".	„	María I. G. de Pérez Ruiz.
1093-T	Cold Cream "Gal".	Extranjero.	Perfumería Gal, S. A.
1094-T	Cold Cream "Paschon".	Nacional.	Euweke y Co.
1095-T	Colorete Compacto Night, Noche.	Extranjero.	Perfumería Princess Pat Ltd.
1096-T	Colorete de Sociedad.	„	Max Factor & Co.
1097-T	Colorete para la Cara "Maybross." Cinco Colores.	Nacional.	Salvador Maisner.
1098-T	Colorete para las Mejillas Frambuesa.	„	J. B. Bourge.
1099-T	Colorete para los Labios Rojo Obscuro. (3).	„	„ „ „
1100-T	Arrebol Supremo, Rouge Compact. (Antes Colorete Seco.)	Extranjero.	Max Factor & Co.
1101-T	Cosmético Floral Extrafino.	„	Perfumería F. Wolff & Son G. m. b. H.
1102-T	Cosmético Floral Fijador.	„	„ F. Wolff & Son G. m. b. H.
1103-T	Cosmético Ondulador "Firenze".	Nacional.	María Luisa Arce de Zalce.
1104-T	Cosmético para las Pestañas "Urania." Colores: Castaño y Negro.	„	L. Gutiérrez y Cía.
1105-T	Cosmético "Vogue".	Extranjero.	Perfumería F. Wolff & Son G. m. b. H.
1106-T	Crema "Alis".	Nacional.	Jorge Cabrera.
1107-T	Crema con Grasa "Firenze".	„	María Luisa Arce de Zalce.
1108-T	Crema Cutícula.	Extranjero.	Max Factor & Co.
1109-T	Crema de Almendras Líquida "Aurora".	Nacional.	María I. G. de Pérez Ruiz.
1110-T	Crema de Almendras "Rex".	„	Rex Perfume Co.
1111-T	Crema de Almendras "Tres Flores".	„	Cía. Medicinal La Campana, S. A.
1112-T	Crema de Limón. "Wolff & Sohn".	Extranjero.	Perfumería F. Wolff & Son G. m. b. H.
1113-T	Crema Dentífrica "Quinasol".	„	„ Myrurgia, S. A.
1114-T	Crema de Pepinos al Natural "Paschon".	Nacional.	Euweke y Co.
1115-T	Crema "Diamela".	Extranjero.	Perfumería F. Wolff & Son G. m. b. H.
1116-T	Crema "Elvi".	Nacional.	Roca y Co.
1117-T	Crema "Filoderma".	„	Juan Manuel de la Garza.
1118-T	Crema "Flores de Mayo".	„	Farmacia Ocampo, S. A.
1119-T	Cold Cream "Lilly," Crema Fría.	Extranjero.	Eli Lilly and Company.
1120-T	Crema "Gal," Vanishing Cream.	„	Perfumería Gal, S. A.
1121-T	Crema Galatea Veracruzana.	Nacional.	Irene S. de Sánchez.
1122-T	Cold Cream "Rex," Crema General.	„	Rex Perfume Co.
1123-T	Crema "Larkin" de Afeitar.	„	Cía. Comercial Herdez, S. A.
1124-T	Crema Limpia Cutis "Rex," Cleansing Cream.	„	Rex Perfume Co.
1125-T	Crema "Lanvin".	Extranjero.	Lanvin-Parfums.
1126-T	Crema Líquida "Almay" de Almendras y Hamamelis.	Nacional.	Alejandro Gonserheim Jr.
1127-T	Crema Líquida al Jugo de Pepino.	„	Juan G. Negrete e Hijo.
1128-T	Crema Líquida "Firenze".	„	María Luisa Arce de Zarce.
1129-T	Crema Líquida "Gal".	Extranjero.	Perfumería Gal, S. A.
1130-T	Crema "Mubach".	Nacional.	Manuel Ubach.
1131-T	Crema "Nupcial." Líquida y Sólida.	„	L. Gutiérrez y Cía.
1132-T	Crema Oxigenada "Paschon".	„	Euweke y Co.
1133-T	Crema para Tersar la Piel Marca "Thistledown".	„	Annie W. de Wright.
1134-T	Crema sin Grasa "Carmencita".	„	María I. G. de Pérez Ruiz.
1135-T	Crema sin Grasa "Firenze".	„	María Luisa Arce de Zalce.
1136-T	Crema "Un Amor en Venecia".	Extranjero.	Cía. Nacional de Perfumería, S. A.
1137-T	Creme Teindelys Grasse.	„	Perfumería Arys.
1138-T	Creme Teindelys para Pieles Secas.	„	„ Arys.
1139-T	Elíxir Dentífrico "Quinasol".	„	„ Myrurgia, S. A.
1140-T	Esmalte Líquido para las Uñas.	„	Max Factor & Co.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1141-T	Esmalte para Uñas. "Bourge".	Nacional.	J. B. Bourge.
1142-T	Lápiz para los Labios "Soir de Paris".	Extranjero.	Perfumería Bourjois, S. A.
1143-T	Polvo "Soir de Paris".	„	„ Bourjois, S. A.
1144-T	Coloretes Compactos para la Cara "Frylis".	„	„ Frylis de la Casa A., Thomas y Co.
1145-T	Coloretes en Tubos para los Labios "Raisins Frylis".	„	Perfumería Frylis de la Casa A. Thomas y Co.
1146-T	Polvos "Frylis".	„	Perfumería Frylis de la Casa A. Thomas y Co.
1147-T	Eucalyptus Smelling Salts.	„	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1148-T	Astringente.	„	Max Factor & Co.
1149-T	Blanqueador Profesional.	„	„ „ „ „
1150-T	Cosmético para las Pestañas.	„	„ „ „ „
1151-T	Crema de Belleza Líquida y Sólida a Base de Limón.	„	„ „ „ „
1152-T	Crema Madreselvas.	„	„ „ „ „
1153-T	Crema para Blanquear.	„	„ „ „ „
1154-T	Crema para la Piel y Tejidos.	„	„ „ „ „
1155-T	Crema para Limpiar, Líquida y Sólida.	„	„ „ „ „
1156-T	Lápiz para los Labios, en Tubo.	„	„ „ „ „
1157-T	Mesilla para la Nariz.	„	„ „ „ „
1158-T	Masque Profesional.	„	„ „ „ „
1159-T	Colorete para Labios "Moist Rouge".	„	„ „ „ „
1160-T	Pintura de Grasa.	„	„ „ „ „
1161-T	Pintura Líquida para el Cuerpo.	„	„ „ „ „
1162-T	Pintura para hacer Líneas o Sombras.	„	„ „ „ „
1163-T	Polvo Líquido.	„	„ „ „ „
1164-T	Polvo para la Cara "Sociedad".	„	„ „ „ „
1165-T	Polvo para la Cara "Profesional".	„	„ „ „ „
1166-T	Sombra para los Ojos "Supreme Blue".	„	„ „ „ „
1167-T	Pomada para los Labios "Supreme Medium".	„	„ „ „ „
1168-T	Colorete para la Cara, "Under Rouge".	„	„ „ „ „
1169-T	Polvo "Blanca Nieve".	„	Perfumería Myrurgia, S. A.
1170-T	Polvo "Caricias".	„	„ „ „ „
1171-T	Polvo "Fantasio".	„	„ „ „ „
1172-T	Polvo "Genet d'Or."	„	„ „ „ „
1173-T	Polvo "Origanum".	„	„ „ „ „
1174-T	Polvo "Príncipes de Asturias".	„	„ „ „ „
1175-T	Polvo "Rosa".	„	„ „ „ „
1176-T	Polvo "Troika".	„	„ „ „ „
1177-T	Color Permanente para los Labios "Urania." Frambuesa.	Nacional.	L. Gutiérrez y Co.
1178-T	Esmalte para las Uñas Glory-Yol, "Lluvia de Perlas." Tres Tonos.	„	Adolfo Picazo.
1179-T	Jabón de Camomila "Pebeco".	Extranjero.	P. Beiersdorf & Co. A. G.
1180-T	Jabón "Indio Esparza".	Nacional.	Gildardo Magaña.
1181-T	Leche de Belleza de Lanvin. "Lait de Peauté".	Extranjero.	Lanvin-Perfums.
1182-T	Lápiz para los Labios, Obscuro, Claro y Mediano.	„	Perfumería Princess Pat Ltd.
1183-T	Lápiz para Labios "Wolff & Sohn".	„	„ Wolff & Sohn G. m. b. H.
1184-T	Lápiz para las Cejas.	„	Max Factor & Co.
1185-T	Lápiz para los Labios "Besos y Flores".	„	Perfumería Crusellas de la Cía. Nac. de Perf., S. A.
1186-T	Leche Virginal "Firenze".	Nacional.	María Luisa Arce de Zalce.
1187-T	Loción para el Cabello "Tampico de Noche".	„	María I. G. de Pérez Ruiz.
1188-T	Masqué.	Extranjero.	Max Factor & Co.
1189-T	Negro para Africano, Minstrel Makeup.	„	„ „ „ „
1190-T	Pasta Dentífrica "Gal."	„	Perfumería Gal, S. A.
1191-T	Pasta Dentífrica "Ipana".	Nacional.	H. E. Gerber y Co.
1192-T	Polvo Compacto "Divinia".	Extranjero.	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1193-T	Polvo Compacto "Kaloderma".	Extranjero.	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1194-T	Polvo Compato "Mariposa".	„	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1195-T	Polvo de Arroz "Lluvia de Flores." Paquetes: Ocre y Rachel.	Nacional.	Lorenzo Guerrero.
1196-T	Polvo de Arroz "Mañana de Niebla".	„	María I. G. de Pérez Ruiz.
1197-T	Polvo de Arroz "Monna Lina".	Extranjero.	Perfumería Lina Cavalieri.
1198-T	Polvo de Arroz "Rococo Veilchen".	„	„ F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1199-T	Polvo de Talco "Agua de Colonia".	„	„ Crusellas de la Cía. Nac. de Perf., S. A.
1200-T	Polvo "Diamela".	„	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1201-T	Polvo "Firenze".	Nacional.	María Luisa Arce de Zalce.
1202-T	Polvo "Mercedes".	Extranjero.	Perfumería Crusellas de la Cía. Nac. de Perf., S. A.
1203-T	Polvo "Origan." Sobres.	Nacional.	Agustín Farelas Daniel.
1204-T	Polvo para la Cara "Alis" Natural.	„	Jorge Cabrera.
1205-T	Polvo para la Cara "Moderna." Paquetes de distintos tamaños.	„	G. Rodríguez Priego.
1206-T	Polvo para la Cara "Flores Tapatías".	„	Juan G. Negrete e Hijo.
1207-T	Polvo para la Cara "Maybross".	„	Salvador Maisner.
1208-T	Polvo "Rose de Chiras".	Extranjero.	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1209-T	Polvo Shampooing Florasma.	„	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1210-T	Polvo y Colorete Compacto "Mondaine" en Estuche.	„	Mondain Products Corporation.
1211-T	Polvos Compactos "Gal".	„	Perfumería Gal, S. A.
1212-T	Polvos Compactos de Rosas Rojas.	„	„ Mdme. Vasconcel.
1213-T	Polvos de Arroz "Gal".	„	„ Gal, S. A.
1214-T	Polvos de Rosas Rojas.	„	„ Mdme. Vasconcel.
1215-T	Pomada Brillantina al Jazmín.	Nacional.	Federico Francés.
1216-T	Pomada "Firenze".	„	María Luisa Arce de Zalce.
1217-T	Pomada Rejuvenecedora.	„	F. M. Espinosa R.
1218-T	Procedimiento de Belleza Blancura "Paschon" Nos. 2 y 3	„	Euweke y Co.
1219-T	Quita Brillo "Cutex" para las Uñas.	„	Northam Warren Corporation.
1220-T	Quita Cuticula.	Extranjero.	Max Factor & Co.
1221-T	Quita Esmalte.	„	„ „ „ „
1222-T	Quita Maquillaje Líquido, Make-up Remover.	„	„ „ „ „
1223-T	Rojo Líquido "Mercedes".	„	Perfumería Crusellas de la Cía. Nac. de Perf., S. A.
1224-T	Rejuvenecedor Facial "Paschon".	Nacional.	Euweke y Co.
1225-T	Rouge de París Superieur.	Extranjero.	Perfumería Veloutine Ch. Fay.
1226-T	Sal para Baño Blank Forest Pine.	„	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1227-T	Sal para Baño "Divinia".	„	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1228-T	Sales para Baño "Ricky." Aromas: Oriental, Chypre, Bosque, Lilas y Rosa.	Nacional.	J. Uihlein Sucs.
1229-T	Sal para Baño "Vogue".	Extranjero.	Perfumería F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1230-T	Shampooing Líquido.	„	„ Gal, S. A.
1231-T	Talco "Firenze".	Nacional.	María Luisa Arce de Zalce.
1232-T	Talco l'Amour dans le Coeur.	Extranjero.	Perfumería Arys.
1233-T	Talco "Thais" Flor de la Pradera.	Nacional.	María I. de Pérez Ruiz.
1234-T	Lápiz para Refrescar "Tex," varios Perfumes.	Extranjero.	Tex Laboratorium.
1235-T	Aceite "Venetian" para los Músculos Muscle Oil.	„	Perfumería Arden Chemical Co.
1236-T	Crema "Venetian" para Limpiar. Cleansing Cream.	„	„ „ „ „
1237-T	Crema "Amoretta." Amoretta Cream.	„	„ „ „ „
1238-T	Crema "Venetian" para los Poros. Pore Cream.	„	„ „ „ „
1239-T	Polvo para la Cara "Arden".	„	„ „ „ „
1240-T	Brillantina "Lilas de Bemont".	Nacional.	Laboratorios Bemont, S. A.
1241-T	Brillantina para el Pelo "Nacar".	„	Luis Ruiz.
1242-T	Brillo Líquido para las Uñas "Cutex." Colores: Natural y Rosa Subido.	„	Sanborn Hnos., S. A.

531

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1243-T	Creme "Nivosine".	Extranjero.	Bonetti Fréres.
1244-T	Crema "Concha" Líquida.	Nacional.	Guillermo López Arellano.
1245-T	Polvo de Arroz "Nivosine." "Poudre de Riz Nivosine".	Extranjero.	Bonetti Fréres.
1246-T	Crema "Oliva".	Nacional.	Laboratorio Oliva.
1247-T	Crema para la Cara "Nacar".	„	Luis Ruiz.
1248-T	Crema, (Productos) "Princesa".	„	Juan Romero Narváez.
1249-T	Crema sin Grasa para el Cutis "Chichén Itzá".	„	Manuel Cázares Domínguez.
1250-T	Eléctrico Color Permanente para los Labios "Urania".	„	L. Gutiérrez y Cía.
1251-T	Famoso Cosmético "Regio".	„	María Guadalupe Arias.
1252-T	Crema Dental "Kolynos".	Extranjero.	The Kolynos Company.
1253-T	Crema "Zapien's".	Nacional.	Luis Zapién.
1254-T	Brillantina, "Zapien's".	„	„ „
1255-T	Creme Nacarina "Hermosa".	„	Aurelio Ortiz H.
1256-T	Oro, para dar forma a las Orejas.	Extranjero.	M. Trilety.
1257-T	Polvo "Alpha".	Nacional.	Norberto Mercado.
1258-T	Crema "Omega".	„	„ „
1259-T	Polvo Calliflore, Fleur de Beaute.	Extranjero.	Perfumería Agnel.
1260-T	Polvo para la Cara "Clair de Lune".	Nacional.	Sres. Zuzuárregui y Negrete.
1261-T	Polvo "Flores de Primavera".	„	Manuel G. Romo.
1262-T	Brillantina "Flores de Primavera".	„	„ „ „
1263-T	Polvo "Glorias de México".	„	Cecilio Ojeda Alonso.
1264-T	Polvo "El Encanto".	„	„ „ „
1265-T	Polvo "Flores de Cupido".	„	„ „ „
1266-T	Polvo "Favoritas de París".	„	„ „ „
1267-T	Polvo "Siluetas de París".	„	Ramón Ulacia.
1268-T	Removedor de Cutícula "Cutex".	„	Sanborn Hnos., S. A.
1269-T	Shanpoo de Aceite de Coco "Watkins".	Extranjero.	The J. R. Watkins & Company.
1270-T	Fard Indio, para los Ojos.	„	Perfumería Bourjois, S. A.
1271-T	Pomada para los Labios "Favoutte".	Nacional.	Crispín J. Cortés.
1272-T	Brillantina "Ibis".	„	„ „ „
1273-T	Crema para la Cara "Ibis".	„	„ „ „
1274-T	Jugo de Rosas Líquido. "Floralia".	Extranjero.	Perfumería Floralia, S. A.
1275-T	Crema para la Cara "Chichén Itzá".	Nacional.	Manuel Cázares Domínguez.
1276-T	Barniz "León" para las Uñas.	„	Sres. de la Peña Hnos.
1277-T	Polvo "Orlex".	Extranjero.	Orlex Mfg., Co.
1278-T	Radio para el Cabello.	Nacional.	J. Flores.
1279-T	Elíxir Dentífrico de los RR. PP. Benedictinos de Soulac.	Extranjero.	A. Seguín, S. A.
1280-T	Jalea de Fresas.	Nacional.	Rafael Elizarrarás.
1281-T	Tabletas Indias "Paradis".	Extranjero.	Casa Solar Cosmetic Corp.
1282-T	Pomada para los Labios "Lobton".	Nacional.	Sres. Lobatón y Tolsa.
1283-T	Polvo "Simon".	Extranjero.	Perfumería "Creme Simon."
1284-T	Pomada "Virginal".	Nacional.	Ramón C. Montaño.
1285-T	Rizol. Para Color Natural y Negro.	„	José María Bomín.
1286-T	Phelactine.	Extranjero.	Dearborn Supply Co.
1287-T	Polvo "Syra".	Nacional.	Adela Garita.
1288-T	Tónico para el Pelo "Magical Balm".	„	A. F. Godefroy.
1289-T	Polvo "Fantasía Lapins".	Extranjero.	Casa Lasegue y Cía.
1290-T	Polvo "Roseliane".	„	„ „ „ „
1291-T	Polvo "Lionella".	„	„ „ „ „
1292-T	Colorete Comprimido "Fantasía Lapins".	„	„ „ „ „
1293-T	Colorete Comprimido "Fantasía Lasegue".	„	„ „ „ „
1294-T	Colorete Comprimido "Duvet de Roses".	„	„ „ „ „
1295-T	Colorete Comprimido "Rojo Vegetal".	„	„ „ „ „
1296-T	Pomada para Labios "Raisin," en Estuches de Cartón y Metal.	„	„ „ „ „
1297-T	Pomada para Labios "Rosat" en Estuches de Metal.	„	„ „ „ „
1298-T	"Fard Oriental" para los Ojos.	„	„ „ „ „

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1299-T	"Pastel Egyptien" para los Ojos.	Extranjero.	Casa Lasegue y Cía.
1300-T	Lápices para los Ojos, Estuches de Metal fijo y Movible.	„	„ „ „ „
1301-T	Creme de Beaute Lasegue Nº 522.	„	„ „ „ „
1302-T	Crema Arrebol "Tres Flores" Carmeen.	„	Richard Hudnut.
1303-T	Polvos Compactos en los Aromas "Tres Flores".	„	„ „
1304-T	Polvos Compactos en los Aromas "Deauville".	„	„ „
1305-T	Polvos Compactos en los Aromas "Gardenia".	„	„ „
1306-T	Polvos Compactos en los Aromas "Narciso".	„	„ „
1307-T	Polvos Compactos en los Aromas "Orquídea".	„	„ „
1308-T	Polvos Compactos en los Aromas "Vanity".	„	„ „
1309-T	Coloretes Compactos en los Aromas "Tres Flores".	„	„ „
1310-T	Coloretes Compactos en los Aromas "Narciso".	„	„ „
1311-T	Coloretes Compactos en los Aromas "Deauville".	„	„ „
1312-T	Lápices para los Labios en los Aromas "Tres Flores".	„	„ „
1313-T	Lápices para los Labios en los Aromas "Narciso".	„	„ „
1314-T	Lápices para las Cejas con Perfume Violeta.	„	„ „
1315-T	Brillantina Sólida "Reyna de París".	Nacional.	Productos Reyna de París.
1316-T	Crema Depilatoria "Paschon".	„	Euweke y Co.
1317-T	Sapo Creme.	Extranjero.	Pharmacie Roge-Carvailles.
1318-T	Tónico para el Cabello "Paschon".	Nacional.	Euweke y Co.
1319-T	Crema Hamamelis "Ofis" sin Grasa.	„	Pascual Casaca.
1320-T	Pomada para los Labios marca "Granada".	„	Elena Enríquez de Rivera.
1321-T	Crema de Fresas "Ofis" sin Grasa.	„	Pascual Casaca.
1322-T	Crema para la Cara "Concha Nácar".	„	Juan Guevara.
1323-T	Crema de Pepinos sin Grasa para la Cara.	„	María I. Rodríguez.
1324-T	Crema Líquida de Salvado "Guidor".	„	A. Fernández Ruiz.
1325-T	Crema de Noche o Cold Cream "Christen".	„	José E. Christen.
1326-T	Brillantina "Christen".	„	„ „ „
1327-T	Polvo "Floranton," Colores: Natural, Lila, Mandarina, Blanco y Verde.	„	Soledad Antón de González.
1328-T	Pintalina. Tintura para el Pelo.	„	Miguel Cabezas Santos.
1329-T	Colorete Fino para la Cara.	„	Federico Francés.
1330-T	Negro para las Pestañas Marca "Granada".	„	Elena Enríquez de Rivera.
1331-T	Barniz para las Uñas Marca "Granada".	„	„ „ „ „
1332-T	Crema Líquida "Granada".	„	„ „ „ „
1333-T	Crema Color o Color Cream Christen Rojo Nos. 1, 2, 3 y Negro.	„	José E. Christen.
1334-T	Agua Dentífrica de Primera.	„	Beick Félix y Cía.
1335-T	Loción Astringente "Elisa".	„	Elisa V. Vda. de Mañón.
1336-T	Polvo para la Cara o Face Powder Christen, Blanco, Rachel 1 y 2.	„	José E. Christen.
1337-T	Polvo para la Cara Marca "Granada".	„	Elena Enríquez de Rivera.
1338-T	Removedor de Cutícula "Voly".	„	Francisco G. Jiménez.
1339-T	Lápiz para las Cejas Marca "Granada".	„	Elena Enríquez de Rivera.
1340-T	Colorete Líquido para los Labios Marca "Granada".	„	„ „ „ „
1341-T	Talco.	„	Sánchez y Casanovas.
1342-T	Lápiz o Color para los Labios "Azaram".	„	Ricardo I. González.
1343-T	Crema para limpiar el Cutis.	„	„ „ „
1344-T	Colorete Compacto Arrebol "Azaram" (Pastillas de Colorete).	„	„ „ „
1345-T	Crema Líquida de Almendras "Azaram".	„	„ „ „
1346-T	Crema Sólida de Pepinos "Azaram".	„	„ „ „
1347-T	Polvo para la Cara "Azaram".	„	„ „ „
1348-T	Colorete de Crema. Cream Rouge.	Extranjero.	Deggett & Ramsdell.
1349-T	Tricófero de Barry.	Nacional.	Reuter Barry de México, S. A.

532

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1350-T	Polvo de Belleza Compacto.	Extranjero.	Perfumería Cadolle Fréres.
1351-T	Crema de Pepinos "Aladino," Sólida.	Nacional.	R. Miras.
1352-T	Loción Refrescante "Dalma Norak." Fórmula Especial Nº 5.	„	Dalma Norak.
1353-T	Crema Nº 3 "Dalma Norak." Protectora y Básica para el Polvo.	„	„ „
1354-T	Crema Líquida de Almendras "Glory-Mary".	„	Miguel Pascual Rivero.
1355-T	Crema de Concha Nácar, Sólida.	„	Alfonso Ruiz Barragán.
1356-T	Brillantina "Hebe".	„	Carlos E. Romero.
1357-T	Crema Mentolada "Brisas del Golfo".	„	Productos Minosa.
1358-T	Crema Sólida de Almendras "Glory-Mary".	„	Miguel Pascual Rivero.
1359-T	Cold Cream de Almendras y Limón.	„	Sánchez y Casanovas.
1360-T	Polvo para la Cara "Amame." Colores: Rachel Nos. 1 y 2, Ocre Rosado y Blanco. Paquetes.	„	Productos Minosa.
1361-T	Brillantina Líquida "Granada".	„	Elena Enríquez de Rivera.
1362-T	Crema sin Grasa de Hamamelis "Dreaming," Sólida.	„	A. Fernández Ruiz.
1363-T	Loción "Voly".	„	Francisco G. Jiménez.
1364-T	Loción para las Manos.	Extranjero.	Max Factor & Co.
1365-T	Crema "Ocho Horas".	„	Perfumería Arden Chemical Co.
1366-T	Crema Líquida de Almendras "Braidermol Siria".	Nacional.	Pablo R. Oriard.
1367-T	Crema "Siria" con y sin Grasa.	„	„ „ „
1368-T	Cold Cream.	„	Beick Félix y Cía.
1369-T	Crema para el Cabello.	Extranjero.	Perfumería Arden Chemical Co.
1370-T	Crema Líquida "Carol".	Nacional.	A. H. Todd.
1371-T	Crema sin Grasa "Carol".	„	„ „ „
1372-T	Crema Limpiadora Especial "Tres Flores".	„	Cía. Medicinal "La Campana," S. A.
1373-T	Crema de Noche "Carol".	„	H. A. Todd.
1374-T	Crema Líquida de Limón "Olga".	„	Salvador Palet.
1375-T	Crema Líquida "Liba".	„	Jesús Roldán C.
1376-T	Brillantina Sólida y Líquida "Woolrich".	„	Thomas H. Woolrich.
1377-T	Brillantina Sólida para el Cabello.	„	María Y. Rodríguez.
1378-T	Ungüento "Barbara Gould" Hair Ointment.	Extranjero.	Barbara Gould Ltd.
1379-T	Crema para limpiar "Bernatenia" antes Cold Cream "Bernatenia".	Nacional.	Cía. Comercial y Minera Bernatenia, S. A.
1380-T	Polvo Líquido "Salalle".	„	Laboratorio Cire.
1381-T	Lápices para Labios "Rejuvia".	Extranjero.	Furlager Manufacturing Co.
1382-T	Crema Mimosa Nº 102 "Lysias".	Nacional.	María Glenard.
1383-T	Crema Satin Nº 104 "Lysias".	„	„ „
1384-T	Pasta Dentífrica "Lysias" Nº 117.	„	„ „
1385-T	Vaselina de Limón.	„	Compañía Internacional de Farmacia y Droguería, S. A.
1386-T	Crema Ninon Nº 115 "Lysias".	„	María Glenard.
1387-T	Polvos Comprimidos (Colorete) "Rejuvia".	Extranjero.	Furlager Manufacturing Co.
1388-T	Crema con Grasa Mirtias Nº 108. "Lysias".	Nacional.	María Glenard.
1389-T	Leche de Belleza Nº 113 "Lysias".	„	„ „
1390-T	Crema Aromática Nº 105. "Lysias".	„	„ „
1391-T	Crema de Almendras "Vanity".	„	Laboratorio de Perfumería.
1392-T	Crema Líquida al "Suc" de Lechuga, Nº 114 "Lysias".	„	María Glenard.
1393-T	Jalea para las Manos Nº 110 "Lysias".	„	„ „
1394-T	Astringente "Bernatenia".	„	Compañía Comercial y Minera Bernatenia, S. A.
1395-T	Crema Lina Nº 101 "Lysias".	„	María Glenard.
1396-T	Colorete Pierrot "Negson" Rosa Tierno, Durazno y Cenizas de Rosas.	„	Juan G. Negrete e Hijo.
1397-T	Rojo de Teatro Pierrot "Negson" Grosella, Rosa Tierno, Durazno, Cenizas de Rosas, Natural, Rosa Coral, Mandarina, Geráneo y Cereza.	„	„ „ „ „ „

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1398-T	Crema Cristal Nº 109 "Lysias".	Nacional.	María Glenard.
1399-T	Crema de Rosas Nº 103 "Lysias".	„	„ „
1400-T	Crema de Pepinos "Olga." Líquida y Sólida.	„	Salvador Palet.
1401-T	Polvo "Carol".	„	A. H. Todd.
1402-T	Polvo "Liba." Colores: Ocre, Rachel, Natural y Blanco.	„	José Roldán C.
1403-T	Pasta Vegetal para el Aseo de los Dientes.	„	Leonardo García.
1404-T	Crema Mentolada "Bernatenia".	„	Compañía Comercial y Minera Bernatenia, S. A.
1405-T	Esmalte para las Uñas, "Glory-Mary".	„	Miguel Pascual Rivero.
1406-T	Polvo para la Cara "Xóchitl." Sobres Chicos y Grandes. Colores: Blanco, Rosa y Rachel.	„	Enrique Mergenthaler.
1407-T	Crema sin Grasa "Woolrich".	„	Tomás H. Woolrich.
1408-T	Crema Líquida de Almendras "Woolrich".	„	„ „ „
1409-T	Crema de Fresas.	„	Casa Gómez Mayorga.
1410-T	Crema de "Magnolia".	„	„ „ „
1411-T	Crema de "Madreselva".	„	„ „ „
1412-T	Crema de "Salvia".	„	„ „ „
1413-T	Crema de "Lirios".	„	„ „ „
1414-T	Crema de "Acacias".	„	„ „ „
1415-T	Crema "Perfecta".	„	„ „ „
1416-T	Crema Líquida.	„	„ „ „
1417-T	Crema de "Lavanda".	„	„ „ „
1418-T	Crema de "Camelias".	„	„ „ „
1419-T	Crema para "Masaje".	„	„ „ „
1420-T	Crema de "Jacintos".	„	„ „ „
1421-T	Crema de "Nardos".	„	„ „ „
1422-T	Crema de "Gardenias".	„	„ „ „
1423-T	Crema de "Laurel".	„	„ „ „
1424-T	Crema para Blanquear.	„	„ „ „
1425-T	Crema de "Rosas".	„	„ „ „
1426-T	Crema de "Jazmín".	„	„ „ „
1427-T	Crema de "Azucenas".	„	„ „ „
1428-T	Crema "Porcelana".	„	„ „ „
1429-T	Crema de "Claveles".	„	„ „ „
1430-T	Esmalte Porcelana.	„	„ „ „
1431-T	Cosméticos para Ojeras. 7 Colores.	„	„ „ „
1432-T	Leche de Rosas.	„	„ „ „
1433-T	Cosméticos para las Mejillas. Pastas.	„	„ „ „
1434-T	Cosméticos para Cejas y Pestañas.	„	„ „ „
1435-T	Rojo Amapola, Cosméticos Líquidos para Labios.	„	„ „ „
1436-T	Brillantina para el Cabello, Líquida.	„	„ „ „
1437-T	Pasta para las Manos.	„	„ „ „
1438-T	Loción para el Cabello.	„	„ „ „
1439-T	Polvos de Arroz, 22 Colores.	„	„ „ „
1440-T	Blanco de Azucenas.	„	„ „ „
1441-T	Cosméticos para las Mejillas "Rosas de Juventud." Polvos.	„	„ „ „
1442-T	Crema de Naranja "Elisa".	„	Elisa V. viuda de Mañón.
1443-T	Crema Dérmica-Christen, Dermical Cream Christen.	„	José E. Christen.
1444-T	Astringente Jeannine para el Cutis.	„	Jeannine B. F. de Ito.
1445-T	Vaselina Amarilla "Palma".	„	Beick, Félix y Cía.
1446-T	Astringente "Armand".	„	H. E. Gerber y Cía.
1447-T	Crema Nacarina "Azaram".	„	Luisa Ilizaliturri.
1448-T	Loción "Rojano".	„	Miguel Rojano.
1449-T	Elíxir Dentífrico para Tocador.	„	Antonio González.
1450-T	Ungüento Maravilloso con y sin Grasa.	„	Casa Gómez Mayorga.
1451-T	Crema de "Heliotropo".	„	„ „ „
1452-T	"K. P. T." Desodorante.	„	Esther Luque.

533

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1453-T	"Eau d'Or." O'Dor	Extranjero.	Helene Rubinstein, Inc.
1454-T	Crema de Hamamelis "Elisa"	Nacional.	Elisa V. viuda de Mañón.
1455-T	Brillantina Sólida "Granada"	„	Elena Enríquez de Rivera.
1456-T	Crema de Limón "Elisa"	„	Elisa V. viuda de Mañón.
1457-T	Cold-Cream de Alcanfor "Elisa"	„	„ „ „ „ „
1458-T	Brillantina Líquida "Dalos." Nº 60. Perfume Narciso Negro	„	Productos "Dalos," S. A.
1459-T	Crema Fría de Adarmina sin Grasa	„	José Refugio Torres.
1460-T	Crema de Miel y Almendras "Dalos" Líquida	„	Productos "Dalos," S. A.
1461-T	Crema Circasiana "Elisa"	„	Elisa V. viuda de Mañón.
1462-T	Polvo para la Cara "Elisa"	„	„ „ „ „ „
1463-T	Polvo "Clea" para la Cara	„	Productos "Dalos," S. A.
1464-T	Crema sin Grasa "Granada"	„	Elena Enríquez de Rivera.
1465-T	Talco para Niños "Granada"	„	„ „ „ „
1466-T	Polvo "Fleurs de Nuit Chico." Blanco	„	Productos "Dalos," S. A.
1467-T	Brillantina Amarilla "Levelour"	„	Laboratorios Levelour, S. A.
1468-T	Brillantina Líquida "Levelour"	„	„ „ „
1469-T	Brillantina Verde "Levelour"	„	„ „ „
1470-T	Crema Cuticle	Extranjero.	Elizabeth Arden.
1471-T	Crema "Venetian" Anti-Brown	„	„ „
1472-T	Crema sin Grasa "Levelour" Vanishing Cream.	Nacional.	Laboratorios Levelour.
1473-T	Crema con Grasa "Levelour" Cold Cream	„	„ „
1474-T	Clod Cream de Almendras "Levelour" con Grasa	„	„ „
1475-T	Shampoo "Levelour"	„	„ „
1476-T	Tónico Capilar Nº 5	„	Sánchez y Casanovas.
1477-T	Máscara Ardena "Venetian"	Extranjero.	Elizabeth Arden, Inc.
1478-T	Tintura para el Pelo "Azteca." Frascos 1 y 2	Nacional.	R. Miras.
1479-T	Polvo para la Cara "Borlu." Colores: Blanco, Rachel Nº 1 y 2, Ocre, Natural y Rosa Sybil	„	Laboratorios Borlu.
1480-T	Crema con Grasa o Cold Cream	„	Luis Torrens Vallina.
1481-T	Loción para las Manos	„	Productos de Lisette S. Bardash.
1482-T	Brillantina Enrico	„	Enrique Vicke.
1483-T	Polvo "Milena." Colores: Blanco, Ocre, Rosa, Carne y Rachel	„	Laboratorios Merrylyn.
1484-T	Rojo para los Labios "L'Aiglon" Naturelle	Extranjero.	Lenotre, S. A.
1485-T	Crema de Hamamelis "Doralina"	Nacional.	P. Mosti.
1486-T	Dentiformol	„	Dr. Silvio Hernández L.
1487-T	Brillantina Sólida "Ambrosia"	„	A. Z. Sánchez C.
1488-T	Crayon Sami	„	Sami Adib.
1489-T	Sal para Baño "Lucille"	„	Laboratorios "Lucille" Sophy L. Hogarth.
1490-T	Crema Mentolada "Lisette"	„	Productos Lisette. S. Bardash.
1491-T	Crema sin Grasa "Lisette"	„	„ „ „ „
1492-T	Crema de Miel y Almendras Líquida "Levelour"	„	Laboratorios Levelour, S. A.
1493-T	Polvo "Moulin Rouge"	„	Angel González. "La Opera."
1494-T	Crema sin Grasa Mentolada	„	Luis Torrens Vallina.
1495-T	Polvo para la Cara "Iris." Paquetes	„	Enrique Vicke.
1496-T	Polvos para la Cara "Elvia." Colores: Blanco, Brunette, Ocre, Rachel y Rosa. Paquetes	„	Crispín J. Cortés.
1497-T	Loción Refrescante para la Cara	„	Productos Lisette. S. Bardash.
1498-T	Crema de Masage	„	„ „ „ „
1499-T	Crema Cutánea de Hinds	Extranjero.	Lehn & Fink, Inc.
1500-T	Rojo Oriental	Nacional.	Concepción Rubio Laguerenne.
1501-T	Polvo Líquido "Mirella"	„	Mercedes M. de Vallejo.
1502-T	Polvo "Aromas Orientales." Colores: Rachel, Durazno, Rosa y Blanco	„	Concepción Rubio Laguerenne.
1503-T	Cold Cream "Doralina"	„	P. Mosti.
1504-T	Pasta Dentífrica "Del Río"	„	Aurelio del Río.

534

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1505-T	Crema de Lanolina	Nacional.	Beick, Félix y Cía.
1506-T	Crema de Almendras "Flores de Oriente." Líquida	„	Isaías Ramírez.
1507-T	Brillantina Líquida "Mil Flores"	„	Marcos L. Jassan.
1508-T	Crema sin Grasa de Rosa	„	„ „ „
1509-T	Crema "Aromas Orientales"	„	Concepción Rubio Laguerenne.
1510-T	Brillantina Perfumada "Del Río"	„	Aurelio del Río.
1511-T	Shampoo, Barbara Gould Shampoo	Extranjero.	Barbara Gould, Ltd.
1512-T	Vaselina Perfumada "Atlas"	Nacional.	Cía. Química Industrial "Atlas," S. A.
1513-T	Crema "Betty Averiy," Clod Cream	Extranjero.	Betty Avery Company.
1514-T	Brillantina "Barbara Gould"	„	Barbara Gould, Ltd.
1515-T	Talco Perfumado "De Luxe"	Nacional.	Laboratorios de Luxe, S. A.
1516-T	Eliminador de Cutícula "Swastica"	„	Guadalupe Paulsen.
1517-T	Coloretes para las Mejillas	„	Laboratorios Teodoro Boeneker.
1518-T	Crema Limpia Cutis "Olga"	„	Salvador Palet.
1519-T	Crema Base "Betty Avery"	Extranjero.	Betty Avery Company.
1520-T	Crema de Almendras "Doralina"	Nacional.	P. Mosti.
1521-T	Talco Fantasía "Betty Avery"	Extranjero.	Betty Avery Company.
1522-T	Jalea de Limón	Nacional.	Gonzalo A. Ojeda.
1523-T	Loción para el Cabello "Doralina"	„	P. Mosti.
1524-T	Loción Refrescante	„	José C. Fernández.
1525-T	Crema de Narcisos	„	Casa Gómez Mayorga.
1526-T	Loción para el Cutis "Betty Avery"	Extranjero.	Betty Avery Company.
1527-T	Crema Sólida "Dioxogen"	„	The Oakland Chemical Co.
1528-T	Crema Oro, Joya de Monte Albán	Nacional.	Lucrecia Cervantes.
1529-T	Brillantina Líquida "Olga"	„	Salvador Palet.
1530-T	Colorete Compacto "Theatre"	Extranjero.	Princess Pat, Ltd.
1531-T	Preciosos Aceites Orientales	Nacional.	Concepción Rubio Laguerenne.
1532-T	Crema de Fresas Francesa	„	„ „ „
1533-T	Crema Mentolada "Doralina"	„	P. Mosti.
1534-T	Colorete Graso "Del Río"	„	Aurelio del Río.
1535-T	Jovenola "Doralina"	„	P. Mosti.
1536-T	Crema Limpiadora "Lisette"	„	Productos Lisette. S. Bardash.
1537-T	Pasta Dentífrica "Eutimol"	„	Parke, Davis & Co., de México.
1538-T	Crema sin Grasa, de Pepino	„	Aurelio del Río.
1539-T	Crema de Fresas "Doralina," Sólida	„	P. Mosti.
1540-T	Crema sin Grasa de Almendras, "Jassan"	„	Marcos L. Jassan.
1541-T	Rosa Líquido Oriental	„	Concepción Rubio Laguerenne.
1542-T	Polvo para la Cara "Woolrich." Blanco, Crema, Rosa, Natural, Ocre, Rachel y Lila	„	Thomas H. Woolrich.
1543-T	Polvo "Beatriz," Natural, Rachel 1 y 2, Rosa 1 y 2	„	Pablo R. Oriard.
1544-T	Polvo "Sami," Blanco, Rosa Nº 1, Rachel Nº 1 y Ocre Nº 1	„	Sami Adib.
1545-T	Polvo para la Cara "Salalee"	„	Laboratorios Cire, M. E. Rice.
1546-T	Polvo de Tocador "ES-NA-DE-NA." Ocre, Rosa y Rachel	„	Aurelio del Río.
1547-T	Loción "Belleza Oriental"	„	Concepción Rubio Laguerenne.
1548-T	Loción "Flores de la Virgen"	„	Luis F. Schiels.
1549-T	Astringente Oriental	„	Concepción Rubio Laguerenne.
1550-T	Jabón de Bicloruro de Mercurio al ½% "Suneg's"	„	Perfumería Jalisciense.
1551-T	Jabón Aceite de Cade al 5% Suneg's	„	„ „
1552-T	Jabón de Azufre al 10% Suneg's	„	„ „
1553-T	Jabón Cianuro de Mercurio ½% Suneg's	„	„ „
1554-T	Jabón Ictiol al 10% Suneg's	„	„ „
1555-T	Jabón Alquitrán de Noruega al 10% Suneg's	„	„ „
1556-T	Jabón Fenicado al 10% Suneg's	„	„ „
1557-T	Jabón Fenicado al 5% Suneg's	„	„ „
1558-T	Jabón Acido Bórico al 5% Suneg's	„	„ „

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1559-T	Verdadera "Agua de Quina"..	Nacional.	Felipe González e hijos, Sucrs.
1560-T	Loción "De Marly"..	„	Carlos Pérez Bolde.
1561-T	Brillo "Doralina"..	„	P. Mosti.
1562-T	Tónico para el Pelo Barbara Gould, Hair Tonic..	Extranjero.	Barbara Gould.
1563-T	Crema de Limón "Doralina"..	Nacional.	P. Mosti.
1564-T	Colorete Compacto "Médium"..	Extranjero.	Princes Pat, Ltd.
1565-T	Crema Facial de Almendras "Blanca Derma"..	Nacional.	J. Erasmo Aparicio C.
1566-T	Crema para Masage "Doralina"..	„	P. Mosti.
1567-T	Loción "Carmen"..	„	Luis F. Schiels.
1568-T	Talco "Sami"..	„	Sami Adib.
1569-T	Polvos para la Cara "Betty Avery"..	Extranjero.	Betty Avery Company.
1570-T	Agua Astringente..	Nacional.	Guillermina W. de Schwarz.
1571-T	Jabón Líquido "Nadeli"..	„	Daniel Ruiz Velasco.
1572-T	Jabón Líquido al Cianuro de Mercurio..	„	Laboratorio Grisi.
1573-T	Jabón Azufre al 10% "El Carmen"..	„	Zuzuárregui y Negrete.
1574-T	Jabón de Bicloruro de Mercurio..	„	Mario del Río.
1575-T	Jabón Borax 5% Suneg's..	„	Perfumería Jalisciense.
1576-T	Jabón de Cianuro de Mercurio..	„	Mario del Río.
1577-T	Polvo "Cosmopolita"..	„	Daniel Rodríguez.
1578-T	Crema Líquida de Fresas "Glory-Mary".	„	Miguel Pascual Rivero.
1579-T	Talco para Baño "Diana"..	„	E. Haddad y Cía.
1580-T	"Samiline"..	„	Sami Adib.
1581-T	Polvo para la Cara, Blanco, Rosa y Rachel.. ..	„	Guillermina W. de Schwarz.
1582-T	Crema "Cosmopolita" sin Grasa..	„	Daniel Rodríguez.
1583-T	Brillantina "Cosmopolita"..	„	„ „
1584-T	Crema Líquida de Pepino "Glory-Mary".	„	Miguel Pascual Rivero.
1585-T	Talco Boratado "Diana"..	„	E. Haddad y Cía.
1586-T	Cold Cream "Diana"..	„	„ „ „ „
1587-T	Bandolina "Olga"..	„	Salvador Palet.
1588-T	Cold Cream "Del Río"..	„	Aurelio del Río.
1589-T	"Venus Negra" para las Pestañas..	„	Luis G. del Pozo.
1590-T	Crema Líquida de Limón "Glory-Mary..	„	Miguel Pascual Rivero.
1591-T	Cold Cream, Crema de Noche. "Marlene".	„	Compañía de Productos "Marlene."
1592-T	Crema Líquida de Salvado "Glory-Mary.	„	Miguel Pascual Rivero.
1593-T	Colorete para la Cara "Rosas de la Virgen." Colores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9..	„	E. Haddad y Cía.
1594-T	Licor del Polo, Dentífrico Pasta..	„	José Castels Vila.
1595-T	Crema "Flores de Acacia," Concha Nácar sin grasa..	„	Luis R. Sánchez.
1596-T	Crema para la Cara "Ariana," Cold Cream. ..	„	Eugenio Zambrano.
1597-T	Brillantina..	„	Compañía Internacional de Farmacia y Droguería, S. A.
1598-T	Agua de Tocador Nº 318, para el Pelo..	„	Sánchez y Casavonas.
1599-T	Cold Cream "Sami"..	„	Sami Adib.
1600-T	Polvo "Pourpre d'Orient" Nº 2401..	Extranjero.	Perfumería Roger & Gallet.
1601-T	Polvo Liviano "Dorini"..	Nacional.	Jesús J. Durán.
1602-T	Cold Cream..	Extranjero.	Max Factor & Co.
1603-T	Talco Boratado "Olga." Paquetes..	Nacional.	Salvador Palet.
1604-T	Polvo para la Cara "Doralina"..	„	P. Mosti.
1605-T	Tenax Líquido 600-601..	Extranjero.	Perfumería Roger & Gallet.
1606-T	Polvo para la Cara, "Una Flor para la Cara"..	„	Parfums Weil.
1607-T	Polvo Concreto "Deux Godets" Nº 1922 bis. ..	„	Perfumería Roger & Gallet.
1608-T	Crema Purificante de Hinds..	„	Lehn & Fink, Inc.
1609-T	Polvo Blanco "Feu Follet" Nº 2441..	„	Perfumería Roger & Gallet.
1610-T	Rouges Veloute Nº 1320..	„	„ „ „ „
1611-T	Brillantina Cristalizada "Pourpre d'Orient Nº 2418"..	„	„ „ „ „
1612-T	Crema Amena Núms. 590 y 592..	„	„ „ „ „
1613-T	Polvo para la Cara "Orquídeas de París." Paquetes..	Nacional.	Juan S. Verne.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1614-T	Crema Amena Líquida Nº 615..	Extranjero.	Perfumería Roger & Gallet.
1615-T	Polvo "Mirella"..	Nacional.	Mercedes M. de Vallejo.
1616-T	Tenax Sólido 603 y 605..	Extranjero.	Perfumería Roger & Gallet.
1617-T	Polvo de Arroz "Flores de Tokio." Nº 1001.. ..	„	„ „ „ „
1618-T	Polvo de Arroz "Fleurs d'Amour" 2321..	„	„ „ „ „
1619-T	Dentífrico "Thais"..	Nacional.	Guillermina W. de Schwarz.
1620-T	Talco "Olga." Paquetes..	„	Salvador Palet.
1621-T	Crema "Tonia"..	„	Antonia Cortina Zavala.
1622-T	Crema Dentífrica "Resan"..	„	Dr. Reinaldo Saucedo y Andrade.
1623-T	Polvo para la Cara "Caritas." Blanco, etc.	„	Isaac Torres.
1624-T	Crema de Día "Marlene" Vanishing Cream. ..	„	Compañía de Productos Marlene.
1625-T	Loción Higiénica para el Pelo "Kaspelina".. ..	„	José Trinidad Alonso.
1626-T	Colorete Compacto "English Tint".	Extranjero.	Princess Pat, Ltd.
1627-T	Crema Líquida "Dorely"..	Nacional.	Laboratorios "Dorely."
1628-T	Talco Boratado "Furya"..	„	Angel L. García.
1629-T	Polvo de Arroz "Furya," Rachel y Ocre..	„	„ „ „
1630-T	Pasta Dentífrica "Neo-Dentina"..	„	Rafael González Villanueva.
1631-T	Pasta Dentífrica "Castillo".	„	Perfumería Castillo, S. A.
1632-T	Crema de Fresa Líquida "Doralina"..	„	P. Mosti.
1633-T	Brillantina "Venami"..	„	Rosales Hermanos.
1634-T	Lápiz para las Cejas "Hollywood"..	„	José Aviña.
1635-T	Crema sin Grasa "Nelly"..	„	Ignacio Longares.
1636-T	Crema de Almendras Líquida "Atlas"..	„	Cía. Química Industrial Atlas, S. A.
1637-T	Crema Vital de Noche..	„	Sánchez y Casanovas.
1638-T	Cosmetique "Hollywood"..	„	José Aviña.
1639-T	Crema de Jugo de Pepinos y Lilas Blancas. ..	„	Juan de Zakrzewski, Sucr.
1640-T	Crema para Afeitar "Zip"..	Extranjero.	Jean Jordeau, Inc.
1641-T	Crema Invisible para Damas..	Nacional.	Emilio Alcayde.
1642-T	Polvo Extra Universal..	„	Rodolfo O. Garavito.
1643-T	Destilado de Hamamelis..	„	Cía. Química Industrial Atlas, S. A.
1644-T	Sombra para los Ojos "Hollywood"..	„	José Aviña.
1645-T	Crema Lotus "Velvet" Complexion..	„	Juan de Zakrzewski, Sucr.
1646-T	Polvo para la Cara "Ivoire de Chanel" Marfil de Chanel..	Extranjero.	Les Parfums de Chanel.
1647-T	Crema "Aromas Orientales" Base para el Polvo.	Nacional.	Concepción Rubio Laguerenne.
1648-T	Polvo Especial, Colores: Rosa, Malva, Blanco, Natural y Rachel Nº 1..	„	Emilio Alcayde.
1649-T	Barrita para Labios "Merrylyn" (en dos colores)..	„	Laboratorios Merrylyn.
1650-T	Crema de Lirio "Nelly"..	„	Ignacio Longares.
1651-T	Blanquette "Doralina"..	„	P. Mosti.
1652-T	Loción Dental "Squibb"..	Extranjero.	E. R. Squib & Sons.
1653-T	Crema "Flit," para ahuyentar Insectos..	„	Stanco, Inc.
1654-T	Loción de Pepino "Nelly"..	Nacional.	Ignacio Longares.
1655-T	Polvo Fino de Arroz Blanco, "Violetas de Guadalupe"..	„	Laboratorios Teodoro Boeneker.
1656-T	Crema de Fresa sin Grasa. "Mosti"..	„	P. Mosti.
1657-T	Crema sin Grasa. "Mosti"..	„	„ „
1658-T	Crema de Leche..	„	Rafael Zuzuárregui.
1659-T	Polvo para la Cara "Trébol Encarnado," Colores: Blanco, Rachel, Ocre y Rosa..	„	Manuel Cardoso.—Botica Económica.
1660-T	Loción para el Cabello..	„	José C. Fernández.
1661-T	Polvo "Ozal"..	„	Luis Barreiro de Lazo.
1662-T	Crema Depilatoria "Zip"..	Extranjero.	Jean Jordeau, Inc.
1663-T	Lucsorine..	Nacional.	Sami Adib.
1664-T	Crema de "Violeta"..	„	Casa Gómez Mayorga.
1665-T	Polvos Detersivos..	„	„ „ „
1666-T	Crema de Sándalo..	„	„ „ „
1667-T	Crema de Orquídea..	„	„ „ „
1668-T	Clorete Compacto "Vivid"..	Extranjero.	Princess Pat, Ltd.

533

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1669-T	Colorete Compacto "Squaw"..	Extranjero.	Princess Pat, Ltd.
1670-T	Colorete "Summertan"..	„	„ „ „
1671-T	Crema de Fresa, sin Grasa..	Nacional.	Guillermina W. de Schwarz.
1672-T	Barniz para las Uñas "Princess Mary"..	„	Laboratorios Yarmil.
1673-T	Brillantina Líquida "Ritz"..	„	Alberto Rodríguez. Lab. Almay.
1674-T	Brillantina Líquida Prod. "La Valliere".	„	Carmen González.
1675-T	Vanishing Cream "Soir de París"..	„	Bourjois, S. A.
1676-T	Crema Protectora, "Protection Cream Babette".	„	„ „
1677-T	Polvo para la Cara "Dorely." Rachel, Blanco, Rosa y Ocre. Cajas y Paquetes..	„	Laboratorios Dorely.
1678-T	Crema de Almendras Sólida "Ritz"..	„	Alberto Rodríguez. Lab. Almay.
1679-T	Cold Cream "La Valliere"..	„	Carmen González.
1680-T	Polvo Dermófilo Esterilizado "Lysias" Nº 106. Color Rosa..	„	María Glenard.
1681-T	Colorete Princess Pat Tono "Gold"..	Extranjero.	Princess Pat, Ltd.
1682-T	Polvo Extrafino para la Cara "Caracol de Persia"..	Nacional.	Dr. Francisco Ochoa Silva.
1683-T	Crema de Limón y Almendras "Princess Mary".	„	Laboratorios Yarmil.
1684-T	Esmalte para las Uñas "Diamantol"..	„	Enrique Vicke.
1685-T	Astringente "Celia" Nº 1..	„	Productos Celia, S. A.
1686-T	Tintura Instantánea para el Pelo "El Morabe." Color Castaño Obscuro..	„	Domingo García Pérez.
1687-T	Tabletas para Teñir el Pelo "Mich Birk Clase B"..	Extranjero.	Chemitra G. m. b. H. Fábrica de Productos.
1688-T	Tintura para el Pelo "La Vencedora"..	Nacional.	Jesús Alcalá Gómez.
1689-T	Líquido "Chiton"..	„	J. D. Díaz.
1690-T	Loción "Mervelle"..	Extranjero.	Emma Scherer.
1691-T	Brillantina Sólida "La Valliere"..	Nacional.	Carmen González.
1692-T	Crema de Almendras Líquida "Ritz".	„	Laboratorio Almay.
1693-T	Crema para el Cutis "Skincare Cream Babette"..	„	Bourjois, S. A.
1694-T	Crema para Limpiar "Cleansing Cream Babette"..	„	„ „
1695-T	Tubo para los Labios. Colores: Rojo Mandarina y Rojo Frambuesa, Rojo..	Extranjero.	Emma Scherer.
1696-T	Rojo para los Labios "Bourjois"..	Nacional.	Bourjois, S. A.
1697-T	Brillantina Sólida "Marlene"..	„	Productos Marlene, S. A.
1698-T	Agua Dentífrica "Lysias" Nº 139..	„	María Glenard.
1699-T	Calvicieno..	„	Rafael de la Peña.
1700-T	Crema del Fakir..	Extranjero.	Emma Scherer.
1701-T	Rojo para Labios "Talier"..	Nacional.	Gonzalo Vega Alcocer.
1702-T	Crema de Almendras "Furya"..	„	Angel L. García.
1703-T	Crema Spotpruf "Ardena"..	Extranjero.	Elizabeth Arden.
1704-T	Crema para la Cara "Dorely" Vanishing Cream	Nacional.	Laboratorios Dorely.
1705-T	Talco "Princess Mary"..	„	„ Yarmil.
1706-T	Quitador del Barniz para las Uñas. "Solvant Babette Pour les Ongles".	„	Bourjois, S. A.
1707-T	Lápiz para las Cejas "Evening in París"..	„	„ „
1708-T	Leche de Belleza, "Lait de Beaute-Babette".	„	„ „
1709-T	Brillantina para el Pelo "Reylin"..	„	Vicente R. Reyes y Francisco Salazar
1710-T	Brillantina "Soir de París".	„	Bourjois, S. A.
1711-T	Tableta para los Ojos "Soir de París".	„	„ „
1712-T	Henna Graduada..	Extranjero.	Elizabet Arden, Inc.
1713-T	Compacto "Mey" para las Cejas y Pestañas. (Rimel)..	Nacional.	Laboratorios Merrylyn.
1714-T	Brillantina Cristalizada "Ritz"..	„	Laboratorio Almay.
1715-T	Sombra para los Ojos. Colores: Negro, Pardo, Azul y Verde..	Extranjero.	Emma Scherer.
1716-T	Barniz para las Uñas, "Babette," Vernis pour les Ongles..	Nacional.	Bourjois, S. A.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1717-T	Sales para Baño..	Extranjero.	Elizabeth Arden, Inc.
1718-T	Crema Base de Polvo "La Valliere"..	Nacional.	Carmen González.
1719-T	Deodorante "Nonspi"..	„	Compañía Medicinal "La Campana," S A.
1720-T	Crema de Pepino Líquida "Levelour"..	„	Laboratorios Levelour, S. A.
1721-T	Crema de Hamamelis "Bernatenia"..	„	Compañía Comercial y Minera Bernatenia, S. A.
1722-T	Rouge para las Mejillas. Colores: Rosa, Groselia, Moreno, Amapola, Clavel y Mandarina..	„	Juan Sicars Pages.
1723-T	Lápiz para los Labios "Levelour 1" y "Levelour 2"..	„	Laboratorios Levelour, S. A.
1724-T	Esmalte Líquido "Levelour"..	„	„ „ „
1725-T	Cosmético para las Pestañas..	„	Sánchez y Casanovas.
1726-T	Polvo para la Cara "Aladino." Colores: Blanco, Natural, Rosa, Rachel y Ocre..	„	R. Miras.
1727-T	Agua de Ninon Nº 137, "Lysias"..	„	María Glenard.
1728-T	Crema de Pepinos Nº 122, "Lysias"..	„	„ „
1729-T	Polvo "Flores del Japón." Colores Blanco y Rachel..	„	E. de Nicolás, Sucesores.
1730-T	Crema "Indis" de Pepinos, Líquida..	„	Aurora Ibarra.
1731-T	Crema del Perú para Suavizar el Cutis, Nº 118. "Lysias"..	„	María Glenard.
1732-T	Shampoo Seco "Schwarzkopf"..	Extranjero.	Hans Schwarzkopf.
1733-T	Crema de Almendras "Bernatenia"..	Nacional.	Compañía Comercial y Minera Bernatenia, S. A.
1734-T	Crema sin Grasa, de Fresas, "Jassan"..	„	M. L. Jassan.
1735-T	Radi-on..	„	Luis Avalos C.
1736-T	Talco "Nivedes"..	„	Andrés Sainz Arenas.
1737-T	Polvo "Culiacán de Noche." Paquetes..	„	Alberto Carrillo.
1738-T	Crema de Miel y Almendras "La Reina".	„	Laboratorio Francés.—Federico Francés.
1739-T	Crema de Noche "Merveille"..	Extranjero.	Emma Scherer.
1740-T	Polvo "Carmen," Blanco, Rosa y Rachel..	Nacional.	F. Ramón Ulacia. Lab. Fru & Veu.
1741-T	Shampoo Líquido "Schwarzkopf"..	Extranjero.	Hans Schwarzkopf.
1742-T	Loción "Ambrosia"..	Nacional.	Á. Z. Sánchez C.
1743-T	Brillantina Elva "Flores de Culiacán".	„	Alberto Carrillo.
1744-T	Polvo "Noche Buena"..	„	Marcos L. Jassan.
1745-T	Loción "Lyn"..	„	Laboratorios Merrylyn.
1746-T	Polvo para la Cara "Princess Mary," Blanco, Rachel, Ocre y Natural..	„	„ Yarmil.
1747-T	Rojo Líquido Nº 127 "Lysias"..	„	María Glenard.
1748-T	Brillantina Sólida "Mil Flores"..	„	Marcos L. Jassan.
1749-T	Depilatorio "Aladino"..	„	R. Miras.
1750-T	Crema Roxana "Furya," sin Grasa..	„	Angel L. García.
1751-T	Crema Líquida de Miel y Almendras..	„	Guillermina W. de Schwarz.
1752-T	Vaselina Perfumada..	„	Compañía Internacional de Farmacia y Droguería, S. A.
1753-T	Polvo para la Cara, Rachel, Blanco, Ocre y Natural "La Valliere"..	„	Carmen González.
1754-T	Crema Helada Antiséptica y Refrescante "Nivedes"..	„	Andrés Sainz Arenas.
1755-T	Crema Líquida de Pepinos "Lamex," para el Cutis..	„	Vicente Gallegos Licéaga.
1756-T	Brillantina Líquida..	Extranjero.	Perfumería Floralia, S. A.
1757-T	Crema sin Grasa para Blanquear el Cutis y Base de Polvo "Nivedes"..	Nacional.	Andrés Sainz Arenas.
1758-T	Líquido para Ondulado Permanente "A. B."..	„	Abraham Boxer.
1759-T	Polvo para al Cara "Nivedes." Cajas, Paquetes o Sobres. Colores: Blanco, Rachel, Natural, Rosa y Ocre..	„	Andrés Sainz Arenas.
1760-T	Crema "Nivedes" a Base de Aceite de Olivo y Limón..	„	„ „ „

S36

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1761-T	Crema Líquida "Lamex" para el Cutis..	Extranjero.	Vicente Gallegos Licéaga.
1762-T	Polvo "Myrna." Colores: Blanco, Rachel, Rosa, Brunette y Ocre..	„	Joaquín Arrioja y B.
1763-T	Pomada de Rosas..	„	Cía. Internacional de Farmacia y Droguería, S. A.
1764-T	Brillantina Sólida Perfumada para dar Brillantez al Cabello..	„	Emilio Alcayde.
1765-T	Crema sin Grasa..	„	Guillermina W. de Schwarz.
1766-T	Crema a Base de Polvo..	„	María Barrera.
1767-T	Cold Cream "Envico"..	„	Enrique Vicke.
1768-T	Humo Oriental..	„	Severo Salcedo.
1769-T	Brillantina Líquida "Marlene"..	„	Productos Marlene.
1770-T	Crema sin Grasa "Ligia," a Base de Concha Nácar..	„	José Ernesto Limón.
1771-T	Barniz para las Uñas "Arrebol"..	„	Aurelio del Río.
1772-T	Polvo de Tocador "Diana." Colores: Blanco, Rosa, Crema, Rachel 2, Ocre 2, Rachel..	„	E. Haddad y Cía.
1773-T	Brillantina Líquida "Violeta"..	Nacional.	Guillermina W. de Schwarz.
1774-T	Polvo para la Cara "Le Jardin"..	Extranjero.	Perfumería D'Orsay.
1775-T	Crema "Aladino Argamar"..	Nacional.	R. Miras.
1776-T	Brillantina Líquida Perfumada para dar Brillantez al Cabello..	„	Emilio Alcayde.
1777-T	Pelosan..	„	Guillermina W. de Schwarz.
1778-T	Lápiz para las Cejas, Negro y Café..	„	E. Haddad y Cía.
1779-T	Cleansing Cream, para Limpiar el Cutis.. ..	„	Guillermina W. de Schwarz.
1780-T	Agua de Colonia "Emperatriz Augusta," Veritable Eau-de Cologne..	„	E. de Nicolás, Sucs., S. en C.
1781-T	Brillantina para el Cabello "Imperio"..	„	„ „ „ „ „
1782-T	Lápices para los Labios, Estuche de Metal, Colores: Cereza, Rojo Obscuro y Rojo Claro, Estuches de Cartón Cereza y Rojo..	„	Enrique Mergenthaler.
1783-T	Polvo de Talco Boricado "Violeta," Poudre de Talc Borique..	„	E. de Nicolás, Sucs., S. en C.
1784-T	Polvo de Arroz "Reina de Belleza." Colores: Blanco, Rachel, Ocre y Natural..	Extranjero.	Emma Scherer.
1785-T	Polvo Comprimido "Condesa"..	„	Perfumería D'Orsay.
1786-T	Colorete Permanente para las Mejillas "Flores de Juventud."	Nacional.	Carlos Jacobo Mellor.
1787-T	Shampoo..	„	Guillermina W. de Schwarz.
1788-T	Colorete en Pastillas Núms. 1 y 2, o sea Polvo Comprimido en Pastillas para la Cara.. ..	„	Mario Cervera Y.
1789-T	Cosmético para las Pestañas "La Virgen".. ..	„	E. Haddad y Cía.
1790-T	Coloretes para las Mejillas, Colores: Cereza, Rojo, Mandarín, Rosa y Brunnette, Cajas Grandes y Chicas..	„	Enrique Mergenthaler.
1791-T	Polvo para la Cara "Condesa"..	Extranjero.	Perfumería D'Orsay.
1792-T	Polvo de Arroz Extra Fino, Blanco y Rachel, Fleur de Riz Extra-Fine, Sobres..	Nacional.	E. de Nicolás, Sucs., S. en C.
1793-T	Pasta Dentífrica "Luz"..	„	Adolfo Cárdenas.
1794-T	Lápiz para Labios "Condesa"..	Extranjero.	Perfumería D'Orsay.
1795-T	Pastillas para la Cara "Guidor"..	Nacional.	A. Fernández Ruiz.
1796-T	Depilatorio "Dulmin"..	Extranjero.	Casa "Dr. M. Albersheim."
1797-T	Brillantina Líquida "Ambrosia"..	Nacional.	A. Z. Sánchez C.
1798-T	Crema Mentolada sin Grasa "M. L. V."..	„	M. L. Villarello.
1799-T	Lápiz para Labios..	„	Laboratorios Teodoro Boeneker.
1800-T	Brillantina "Carmen"..	„	Luis F. Schiels.
1801-T	Polvo Fino para la Cara "Carmela," Colores: Blanco y Rachel, Sobres..	„	E. de Nicolás, Sucs., S. en C.
1802-T	Propalina al Benjuí..	„	Compañía Distribuidora Argos, A. en P.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1803-T	Brillantina "Flores de la Virgen"..	Nacional.	Luis F. Schiels.
1804-T	Crema Roxana "Furya," Crema para Limpiar o de Noche..	„	Angel L. García.
1805-T	Crema Roxana "Furya." Crema para Piel Reseca..	„	„ „ „
1806-T	L'Oreal D'Argent, para Limpiar las Canas. ..	Extranjero.	Casa L'Oreal.
1807-T	L'Oreal Henne, para Teñir las Canas..	„	„ „
1808-T	Agua Margarita, Eau Margarite..	Nacional.	Manuel, Golzarri, Sucs.
1809-T	Loción para el Cabello..	„	E. de Nicolás, Sucs., S. en C.
1810-T	Extracto Vegetal "Citlalin Estrella"..	„	Gustavo Romero Torres.
1811-T	Loción Perfectiva de Hinds..	Extranjero.	Lehn & Fink, Inc.
1812-T	Crema para Rasurar "Peri"..	„	Casa "Dr. M. Albersheim."
1813-T	Polvos Desodorizantes "Luz"..	Nacional.	Adolfo Cárdenas.
1814-T	Lociones de Belleza y Juventud Núms. 1 al 8..	„	Casa Gómez Mayorga.
1815-T	Loción "Opalina"..	„	Laboratorios "Garios."
1816-T	Talco "Soir de Paris"..	„	Burjois, S. A.
1817-T	Mascarilla "Secretos del Harem"	„	Adela Domardel.
1818-T	Lápiz para las Cejas "Luz"..	„	Luz González Q. de Desdier.
1819-T	Crema "Secretos del Harem"..	„	Adela Domardel.
1820-T	Sachets de Belleza..	Extranjero.	Elizabeth Arden, Inc.
1821-T	Loción Refrescante "Hamelina," para después de Rasurarse..	Nacional.	Cía. Mexicana de Drogas, S. A.
1822-T	Crema de Fresas..	„	Guillermina W. de Schwarz.
1823-T	Vaselina Perfumada "La Carabela"..	„	Establecimientos Mexicanos Colliere, S. A.
1824-T	Depilatorio "Yap"..	Extranjero.	J. Lesquendieu.
1825-T	Crema "Julieta," sin Grasa, de Rosas..	Nacional.	Julia S. de Cuadros.
1826-T	Crema "Julieta," sin Grasa, de Pepino..	„	„ „ „ „
1827-T	Otolgésico, Líquido..	Extranjero.	The Blue Line Chemical Co.
1828-T	Brillantina Fina "Luz"..	Nacional.	Luz González Q. de Desdier.
1829-T	Crema "Luz," de Concha Nácar..	„	„ „ „ „ „
1830-T	Crema "Sediflor"..	„	Laboratorios Garios.
1831-T	Kehel "Kanan"..	„	Alberto Kanan.
1832-T	Crema Suavizadora, "Luz"..	„	Luz González Q. de Desdier.
1833-T	Sombra para los Ojos Violeta "Bárbara Gould".	Extranjero.	Bárbara Gould Ltd.
1834-T	Samilet..	Nacional.	Sami Adib.
1835-T	Astringente Eau Babette..	„	Burjois, S. A.
1836-T	Bilet Corriente Vainilla, "Luz"..	„	Luz González Q. de Desdier.
1837-T	Brillantina Sólida "Ramón"..	„	Laboratorios Teodoro Boeneker.
1838-T	Crema de Pepinos..	„	Carlos Rendón Villalvazo.
1839-T	Rojo para Labios "Furya"..	„	A. L. García.
1840-T	Bilet Fino Cacao, "Luz"..	„	Luz González Q. de Desdier.
1841-T	Brillantina Cristalizada para el Cabello..	„	E. de Nicolás, Sucs., S. en C.
1842-T	Crema "Indis" de Fresas, Líquida..	„	Aurora Ibarra.
1843-T	Cold Cream "Anáhuac"..	„	Josefina Arriaga de Brito.
1844-T	Crema de Noche "Garios"..	„	Laboratorios Garios.
1845-T	Brillantina Sólida "Luz"..	„	Luz González Q. de Desdier.
1846-T	Brillantina "Estinco"..	„	Angelina R. de Mendoza e Hijos.
1847-T	Polvo de Arroz "Luz," Colores: Rachel, Blanco y Rosa..	„	Luz González Q. de Desdier.
1848-T	Crema "Choyce"..	„	Laboratorios Garios.
1849-T	Crema para Masaje "Garios"	„	„ „
1850-T	Pastillas Colorete "Luz"..	„	Luz González Q. de Desdier.
1851-T	Crema Sólida de Pepino "Anáhuac"	„	Josefina Arriaga de Brito.
1852-T	Crema Nácar "Anáhuac"..	„	„ „ „ „
1853-T	Talco "Greta"..	„	Laboratorios Teodoro Boeneker.
1854-T	Crema "Lysias," de Heliotripo, Nº 112..	„	María Glenard.
1855-T	Crema Purificadora Especial "Bárbara Gould," Special Cleansing Cream for Dry Snin. ..	Extranjero.	Bárbara Gould Ltd.
1856-T	Crema "Indis" de Limón, Líquida..	Nacional.	Aurora Ibarra.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1857-T	Crema Líquida de Almendras	Nacional.	Josefina Arriaga de Brito.
1858-T	Crema "Indis" de Almendras, Líquida	„	Aurora Ibarra.
1859-T	Loción para las Manos "Bárbara Gould"	Extranjero.	Bárbara Gould Ltd.
1860-T	Jugos Astringentes para el Cutis "Azaram"	Nacional.	Luisa Ilizaliturri.
1861-T	Loción Nítida "Garios"	„	Laboratorios Garios.
1862-T	Loción Astringente	„	Casa Gómez Mayorga.
1863-T	Tintura Instantánea del Dr. Richards	Extranjero.	A. Seguín, S. A.
1864-T	Brillantina "Ilusiones de París"	Nacional.	José Manuel Aysa.
1865-T	Mi Polvo	„	Luis Avalos Caballero.
1866-T	Talco "Karla" Boratado	„	Enrique Mergenthaler.
1867-T	Cold Cream "Rosas"	„	Carlos Rendón Villalvazo.
1868-T	Bilets para Labios	„	Laboratorios Teodoro Boeneker.
1869-T	Perfume Bouquet "Salalee"	„	M. E. Rice.
1870-T	Polvo de Arroz, Paquetes	„	Carlos Rendón Villalvazo.
1871-T	Polvo "Egipcio," Colores: Ocre, Rosa y Rachel. Paquetes	„	Adolfo Enciso C.
1872-T	Crema de Lilas	„	Casa Gómez Mayorga.
1873-T	Dentífrico "Rex"	„	Felipe P. Bolde.
1874-T	Brillantina Líquida "Karla"	„	Enrique Mergenthaler.
1875-T	Loción "Magnolia" para el Cutis, Nº 1	„	Clotilde Tovar Vda. de Esteban.
1876-T	Loción "Magnolia" para el Cutis, Nº 2	„	„ „ „ „ „
1877-T	Brillantina "Saharina"	„	Jesús H. de Mendoza.
1878-T	Talco Boratado "Ortiz," propio para Niños	„	Guillermo Ortiz Valencia.
1879-T	Cosmético "Carlet Jarmay."	Extranjero.	Harmay Inc.
1880-T	Talco "Salalee"	Nacional.	M. E. Rice.
1881-T	Tinte para el Cabello "Wakayanagui"	„	Ricardo S. Iijima.
1882-T	Loción Maravillosa "Lisette," antes Lisette, Loción Tonificante	„	Sara Bardash.—Prod. Lisette.
1883-T	Crema "Lucille"	„	Sophy L. Hogarth.
1884-T	Dentífrico "Zul"	„	Luz Gutiérrez de Jiménez.
1885-T	Loción para el Cutis "Lucille." Astringente	„	Sophy L. Hogarth.
1886-T	Crema Especial "Bernatenia" de Naranja y Lavanda	„	Compañía Comercial y Minera Bernatenia, S. A.
1887-T	Crema Líquida "Merveille"	Extranjero.	Emma Scherer.
1888-T	Lápiz "Mavis," Para los Labios	„	V. Vivadou, Incorporated.
1889-T	Brillantina "Gloria"	Nacional.	Compañía Mexicana de Drogas, S. A.
1890-T	Crema "Jazmín"	„	Carlos Rendón Villalvazo.
1891-T	Fijador para el Pelo "Gloria"	„	Compañía Mexicana de Drogas, S. A.
1892-T	Crema de Belleza "Nacreina"	„	Demetrio Frangos.
1893-T	Cleansing Cream "Salalee"	„	M. E. Rice.
1894-T	Crema de Limón "Marc"	„	Laboratorios Marc.
1895-T	Brillantina "Gloria," en forma Líquida	„	Compañía Mexicana de Drogas, S. A.
1896-T	Talco Perfumado "Secreto de la Belleza," Envase Rojo y Floreado	„	Berlin Art.
1897-T	Lápiz "Olimpia"	„	Severo Salcedo.
1898-T	Crema sin Grasa, "Salalee"	„	M. E. Rice.
1899-T	Crema de Jabón	„	Jesús H. de Mendoza.
1900-T	Pasta Dentífrica "Crematina"	„	Ignacio S. Vizcayno.
1901-T	Agua Refrescante "Babette," Eau Rafraichissante	„	Burjois, S. A.
1902-T	Astringente "Babette," Astringent Cream.	„	„ „
1903-T	Loción Contra la Calvicie "Nori"	„	Otilia Baer de Villada.
1904-T	Loción para Limpiar	„	Casa Gómez Mayorga.
1905-T	Crma para Rasurar "Mennen" Mentolizada	„	Laboratorios Picot.
1906-T	Talco para Hombres "Mennen"	„	„ „
1907-T	Crema para Limpiar y Suavizar el Cutis	„	María Barrera.
1908-T	Fluidozon Nº 216, el Baño de Extracto Verdadero	Extranjero.	Fabriken Fluidosan Gessellschaft.
1909-T	Crema "Mennen" para Rasurar	Nacional.	Laboratorios Picot.

538

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1910-T	Creme pour le Maquillage "Fan Tan"	Extranjero.	Fan Lan Laboratories.
1911-T	Crema para Suavizar el Cutis	Nacional	María Barrera.
1912-T	Crema para Blanquear el Cutis	„	„ „
1913-T	Loción Astringente	„	„ „
1914-T	Loción "Sanidelco"	„	L. Salvador Esquino.
1915-T	Brillantina Especial	„	Gonzalo A. Ojeda.
1916-T	Crema Mentolada	„	Carlos Rendón Villalvazo.
1917-T	Crema de Almendras	„	„ „ „
1918-T	Crema Líquida de Pepinos	„	„ „ „
1919-T	Crema Líquida de Almendras	„	„ „ „
1920-T	Crema "Aljofarina"	„	Rosales Hermanos.
1921-T	Vaselina Blanca "La Carabela"	„	Establecimientos Mexicanos Colliere, S. A.
1922-T	Brillantina Sólida "Ben Amor"	„	Rodolfo O. Garavito.
1923-T	Crema "Libia"	„	Laboratorios Garios.
1924-T	Loción "Kephanol" para el Cabello	„	Onofre Martínez.
1925-T	Crema Líquida de Fresa	„	Carlos Rendón Villalvazo.
1926-T	Crema "Armiñol"	„	Rosales Hermanos.
1927-T	Aceite para el Pelo "Flores de Amor"	„	„ „
1928-T	Radión. "Borlu"	„	Laboratorios Borlu.
1929-T	Aceite a la Quina	„	Perfumería Jalisciense.
1930-T	Crema Líquida de Limón	„	Carlos Rendón Villalvazo.
1931-T	Crema Veneciana de Miel y Almendras Líquida	„	María L. Villarello.
1932-T	Polvo para la Cara "Bouquet de Oriente." Colores: Blanco, Natural, Ocre 2 y Rachel	„	Perfumería de la Virgen, S. A.
1933-T	Auxolin	Extranjero.	F. Wolff & Sohn G. m. b. H.
1934-T	Crema Legítima de Almendras	Nacional.	Gonzalo A. Ojeda.
1935-T	Cutisano	„	Guillermina W. de Schwarz.
1936-T	Color para Sombrear los Párpados "Outdoor Girl"	Extranjero.	Crystal Corporation.
1937-T	Polvo "Venus." Paquetes	Nacional.	Anastasio Morales.
1938-T	Lápiz "Outdoor Girl," para las Cejas, Outdoor Girl Eyebrow Pencil	Extranjero.	Crystal Corporation.
1939-T	Brillantina "Varto" para el Cabello	Nacional.	Clotilde Tovar Vda. de Esteban.
1940-T	Ovocremina	„	Agencia "Il-Lici," París.
1941-T	Shampoo "Outdoor Girl" de Aceite de Oliva, Autdoor Girl Olive Oil Shampoo	Extranjero.	Crystal Corporation.
1942-T	Cold Cream, Crema de Noche, con Grasa	Nacional.	Agencia "Il-Lici," París.
1943-T	Crema Invisible	„	„ „ „
1944-T	Crema sin Grasa "Rosaura"	„	Anastasio Morales.
1945-T	Loción para el Cabello, "Out Door Girl"	Extranjero.	Crystal Corporation.
1946-T	Loción "Azarina"	Nacional.	Anastasio Morales.
1947-T	Polvo para la Cara "Flores Potosinas." Colores: Rosa, Blanco, Rachel y Ocre	„	Torres y Padilla.
1948-T	"Beaubelline" Para Hacer Resaltar las Cejas y las Pestañas	„	Gaudencio Díaz de Castro.
1949-T	Lápiz para Labios	„	Anastasio Morales.
1950-T	Flúido para Masajes "Radiumvita"	„	Josefina Zúñiga de la Bandera.
1951-T	Valentino, para el Cabello	„	J. D. Díaz y B.
1952-T	Tubos para Labios "Guidor"	„	A. Fernández Ruiz.
1953-T	Talco de Aceite de Oliva, "Outdoor Girl." Outdoor Olive Oil Talcum	Extranjero.	Crystal Corporation.
1954-T	Suavizador de la Cutícula "Outdoor Girl," Outdoor Girl Cuticle Remover	„	„ „
1955-T	Brillantina	Nacional.	Carlos Rendón Villalvazo.
1956-T	Polvo Líquido "Nievelina." Colores: Rachel, Carne, Blanco y Ocre	„	Sara Bardash. "Lisette."
1957-T	Disolvente para el Barniz de las Uñas "Outdoor Girl." Outdoor Girl Nail Polish Remover	Extranjero.	Crystal Corporation.

Núm. de registro	Nombre del Producto	Nacional o Extranjero	Nombre del Fabricante
1958-T	Tónico para el Cabello "Ortiz"..	Nacional.	Guillermo Ortiz Valencia.
1959-T	Cold Cream "Outdoor Girl," Outdoor Girld Cold Cream..	Extranjero.	Crystal Corporation.
1960-T	Color "Outdoor Girl" para Sombrear las Pestañas." Outdoor Girl Eyelashes, Lasbrow..	„	„ „
1961-T	Cosmético para las Cejas "Outdoor Girl," Outdoor Girl Cosmetique.	„	„ „
1962-T	Crema Colorete "Bárbara Gould," Cream Rouge..	„	Bárbara Gould, Ltd.
1963-T	Barniz para las Uñas "Luz"..	Nacional.	Luz González Q. de Desdier.
1964-T	Colorete Compacto para la Cara. Colores: Rojo Vivo, Rojo Obscuro, Rosa Claro y Rosa Obscuro	„	Benítez y Larios.
1965-T	Brillol..	„	Benjamín Arenas.
1966-T	Loción para las Manos "Outdoor Girl," de Aceite de Oliva, Outdoor Girl Olive Oil Hand Lotion	Extranjero.	Crystal Corporation.
1967-T	L'Oreal D'Or, para aclarar el Cabello..	Extranjero.	L'Oreal.
1968-T	"Nathalina" Progresiva..	Nacional.	F. M. Espinosa R., Sucr.
1969-T	Aroma "Tenax"..	Extranjero.	Alberto Verley.
1970-T	Lápiz Colorete "Ton-Ton Tu Tono"..	Nacional.	Gaudencio Díaz de Castro.
1971-T	Brillantina para el Cabello..	„	Jesús Díaz.
1972-T	Líquido "Brisas de Chapultepec"..	„	Agustín Equiarte Gómez.
1973-T	Brillantina Sólida y Líquida "Marty's"..	„	Gregorio Garza Martínez.
1974-T	Brillantina "Carmen"..	„	Jorge H. Hedded.
1975-T	Polvo Orkilia "Lotus d'Or," Natural, Blanco, Morisco, Rachel, Ocre y Chair..	Extranjero.	Lentheric, S. A.
1976-T	Brillantina para el Cabello, Líquida..	Nacional.	Jesús Díaz.
1977-T	Crema de Almendras..	„	„ „
1978-T	Loción Quina..	„	Marcos L. Jassan.
1979-T	Crema de Limpiar "Lentheric"..	Extranjero.	Lentheric, S. A.
1980-T	Crema de Día "Lentheric"..	„	„ „
1981-T	Crema "Z. B. T.," Para Afeitarse, "Z. B. T." Shaving Cream..	„	Crystal Corporation.
1982-T	Lapicero para las Cejas y Labios "Luna".. ..	„	J. S. Staedtler.
1983-T	"Dermatograph," J. S. Staedtler..	„	„ „ „
1984-T	Brillantina Cristalizada..	Nacional.	Ignacio S. Vizcayno.
1985-T	Transpirol..	Extranjero.	Casa "Dr. M. Albersheim."
1986-T	Brillantina Margot "Marty's"..	Nacional.	Gregorio Garza Martínez.
1987-T	Rojo "Furya"..	„	Angel L. García.
1988-T	Polvo para la Cara "Marty's"..	„	Gregorio Garza Martínez.
1989-T	Agua de Belleza "Disfacinae," Astringente para el Cutis, para vender Envasado y a Granel..	„	Gaudencio Díaz de Castro.
1990-T	Crema "Outdoor Girl" para Suavizar la Tez. "Outdoor Girl," Vanishing Cream..	Extranjero.	Crystal Corporation.
1991-T	Lápiz para Embellecer las Cejas "Luna".. ..	„	J. S. Staedtler.
1992-T	Colorete para los Labios "Raissin Rossi".. ..	Nacional.	Jesús Díaz.
1993-T	Alcohol Cosmético "Universal".. .. .. H	„	Rodolfo O. Garavito.
1994 T	Polvo Facial "Madelón"..	„	A. Z. Sánchez C.
1995-T	Crema Skinfood "Lentheric"..	Extranjero.	Lentheric, S. A.
1996-T	Crema para Desprender los Afeites "Outdoor Girl"..	„	Crystal Corporation.
1997-T	Brillantina "Palma"..	Nacional.	Beick, Félix y Cía.
1998-T	Crema de Fresas Líquida..	„	Rodolfo Garrido Fernández.
1999-T	Lashtint, Castaño..	Extranjero.	Kurlash Co., Inc.
2000-T	Crema de Fresas sin Grasa, Sólida..	Nacional.	Rodolfo Garrido Fernández.

México, D. F., a 21 de febrero de 1935.

El Secretario General, Dr. Aquilinio Villanueva.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito.—Guadalajara, Jal.

EDICTO

A la señorita Camerina Pérez:

En el juicio civil ordinario número 70/34, que tiene promovido contra usted el C. Agente del Ministerio Público Federal adscripto al Juzgado Primero de Distrito del Estado de Jalisco, sobre nacionalización de la casa número 39 de la calle de Aquiles Serdán, antes del Progreso, Cuartel la letra dice: "Guadalajara, a dos de julio de mil novecien-3º. manzana 2ª, en Tizapán el Alto, Jal., que constituye aproximadamente la tercera parte de la que llevó el número 19, con una extensión aproximada de 116 metros 62 centímetros cuadrados y que linda: al Oriente, Poniente y Norte, con propiedad de Vicente Moreno, y por el Sur, con la calle de Aquiles Serdán, antes del Progreso; obra un auto que a tos treinta y cuatro. Por reunir los requisitos que señalan los artículos 188 y 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la demanda de cuenta, se admite en cuanto ha lugar a derecho, en la vía civil ordinaria. En consecuencia, emplácese a la señorita Camerina Pérez por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" y en "El Estado de Jalisco." **por un término de dos meses,** por ignorarse el domicilio de la expresada señorita, quien deberá contestar la demanda en los seis días siguientes a la última publicación. Artículos 125, 192 y 589 del citado Código Procesal. Las copias del traslado quedarán en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la demandada. Notifíquese.—El Juez Primero de Distrito lo proveyó y firma.—Doy fe.—**J. G. Cárdenas.—G. Moreno C.**—Rúbricas."

Lo que notifico a usted en esta forma, en el concepto de que el término de seis días señalados para que conteste usted la demanda, se contará a partir de la última publicación de este edicto.

Guadalajara, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Actuario, (firma ilegible).

11 feb. a 10 abril. **(R.—266)**

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 1º de Distrito de Tamaulipas
Tampico, Tamps.

EDICTO

En el juicio ordinario federal que el Agente del Ministerio Público Federal, en representación de la Nación, tiene promovido en este Juzgado, contra la Sociedad Mexicana Wayland y Compañía, se dictó el acuerdo que sigue:

"..... Tampico, diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Téngase por presentado al Agente Adscripto promoviendo juicio ordinario a nombre de la Federación y contra la Sociedad Mexicana Wayland y Compañía, representada por W. A. Wayland. Con apoyo en los artículos 188, 189, 192 y 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado a la demandada por el término de seis días, entregándole las copias simples exhibidas con ese objeto. Con fundamento en el artículo 27 constitucional, se decreta la ocupación administrativa del lote de terreno a que alude la demanda. Gírese oficio al C. Jefe de la Oficina de Bienes Nacionales de este puerto, para que lleve a cabo esa ocupación, desde luego. En atención a que se ignora el domicilio de la demandada, hágasele saber este acuerdo por medio de edictos que se publicarán durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Juez Primero de Distrito en Comisión.—Doy fe.—**G. Barriga G.—J. G. Saucedo,** Srio. —Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, se expide el presente, para su publicación durante tres meses consecutivos, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado; en el concepto de que quedan a disposición de la demandada, en la Secretaría, las copias del traslado.

Tampico, Tamaulipas, a 23 de enero de 1935.

El Actuario del Jdo. 1º de Distrito,
Ed. Cervera Novelo.—Rúbrica.

6 feb. a 4 mayo. **(R.—181)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito.—Zacatecas, Zac.

EDICTO

Señor Jesús Manuel Valdez:

En el juicio sumario número 59/930 por responsabilidad civil proveniente de los delitos de peculado y abandono de empleo que contra usted promovió el C. Agente del Ministerio Público Federal, se dictaron los siguientes autos:

"Zacatecas, Zac., siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto el pedimento de cuenta por el que el ciudadano Agente del Ministerio Público solicita se haga al demandado el emplazamiento, en los términos del artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, constando de autos que se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el precepto legal invocado hágasele al demandado señor Jesús Manuel Valdez, el emplazamiento ordenado en auto de diez de noviembre de mil novecientos treinta, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, para que en el término que se le fija en el auto que ordena el emplazamiento y que se contará a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda, apercibido que de no presentarse se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias. Notifíquese. Lo proveyó el ciudadano Miguel Corona Ortiz, abogado y Juez de Distrito en el Estado. Doy fe.—**Miguel Corona Ortiz.—Gmo. Rosas G.**—Rúbricas."

"Zacatecas, a diez de noviembre de mil novecientos treinta. Por presentada y admitida la demanda que antecede en cuanto ha lugar en derecho. Téngase al ciudadano Agente del Ministerio Público como parte civil en este negocio, demandando en la vía sumaria a Jesús Manuel Valdez, la cantidad de once mil doscientos cinco pesos cincuenta y cuatro centavos, réditos legales, gastos y costas del juicio, y habiéndose tomado razón de su nombramiento, devuélvasele. Con apoyo en las disposiciones legales que invoca, fórmese por acuerdo separado el incidente de responsabilidad civil que se promueve y córrase traslado de la demanda a Jesús Manuel Valdez, por el término de seis días y diez más que se conceden por razón de la distancia, emplazándosele para que la conteste, a cuyo efecto, líbrese atenta requisitoria al ciudadano Juez de Primera Instancia de Fresnillo, de este Estado. Por lo que respecta a

la providencia precautoria que se promueve, teniéndose en consideración que ésta se ajusta a los requisitos contenidos en los artículos 166, 170 y 172 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se decreta el embargo precautorio, por la cantidad demandada, sobre los bienes a que se refiere la razón anterior, debiéndose nombrar depositario de éstos al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda o a la persona que designe, y para el efecto de llevarse a cabo la diligencia de embargo respectiva, líbrese requisitoria con las inserciones conducentes, al funcionario citado, Juez de Primera Instancia de Fresnillo, Zac. Lo proveyó el ciudadano licenciado Jesús Gudiño Servín, Juez de Distrito en el Estado. Doy fe. **Jesús Gudiño S.—Alf. Martínez Uribe.**—Rúbricas."

Lo notifico a usted por el presente edicto, que se expide para su publicación durante dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; con el apercibimiento de que si pasado el término fijado en el auto preinserto no comparece usted, por sí, representante o gestor, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias de este juicio. Quedan a su disposición en el Juzgado las copias del traslado.

Zacatecas, Zac., diciembre 8 de 1934.

El Actuario, Lic. **L. Hernández.**—Rúbrica.

El suscrito Actuario hace constar que el presente edicto está comprendido dentro de la franquicia establecida por el artículo primero del decreto fecha 8 de octubre de 1925

Zacatecas, enero diecisiete de mil novecientos treinta y cinco.

Lic. **L. Hernández.**—Rúbrica.

29 enero a 28 marzo. **(R.—144)**

AVISOS GENERALES

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL
Oficina Ejecutiva Fiscal.—Sección de Remates

REMATE

Primera Almoneda

A las 11.30 horas del día 8 de abril de 1935, se rematará al mejor postor, en esta Tesorería, para hacer efectivo un adeudo de contribuciones, la casa número 25 de la calle del Cinco de Febrero, en Coayacán, D. F., boleta número P-3402 de Predial; con superficie total de 764 M2. y cubierta de 257.00 M2.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de $ 8,582.00, ocho mil quinientos ochenta y dos pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma, o sea la de $ 5,721.34, cinco mil setecientos veintiún pesos treinta y cuatro centavos.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores Pedro Martínez Alanís, Ma. de la Luz Orendáin de Villa, Alberto Velasco, Amada, Margarita y María del Carmen Martínez, Albaceas de la Sucesión de Pedro Martínez Alanís, en su carácter de acreedores, conforme al certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, y demás que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de marzo de 1935.

El Tesorero del D. F., **Carlos Herrera.**—Rúbrica.

23 y 30 marzo y 6 abril. **(R.—551)**

"COMPASIA MEXICANA DE MOTORES DEUTZ OTTO LEGITIMO," S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en la cláusula Décimosexta de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión del día dieciséis del actual, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día treinta de los corrientes, a las dieciséis horas en las oficinas de la Compañía, en Gante número dieciséis, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Comisario y discusión y aprobación del Balance General correspondiente al año de 1934.

II.—Elección de Consejeros y Comisarios.

Para tener derecho los señores accionistas de asistir a la asamblea, de acuerdo con lo prevenido por la cláusula Décimosexta de la escritura constitutiva de la Sociedad, se servirán depositar sus acciones en el Banco Germánico de la América del Sud, (Sucursal en México), ubicado en la segunda calle de Venustiano Carranza, número cincuenta y dos, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la asamblea.

México, D. F., a 14 de marzo de 1935.

José Estrada Otamendi, Secretario.

23 marzo. **(R.—554)**

UNION ALCOHOLERA DEL GOLFO, S. A.
Condesa núm. 3.—Edif. Banco de México
Apartado 72 bis.—México, D. F.
12 de marzo de 1935

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, por acuerdo tomado en la sesión celebrada el día 28 de febrero próximo pasado, convoca a los accionistas de la misma a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo el día 29 del corriente, en la ciudad de México, D. F., en el despacho 410 de la casa número 3 de la calle de La Condesa, a las 17 horas, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del informe del Consejo de Administración.

II.—Lectura y aprobación, en su caso, del balance general.

III.—Informe del Comisario.

IV.—Nombramiento de Consejeros.

V.—Nombramiento de Comisario.

VI.—Diversos.

Se ruega a los señores accionistas enviar con toda oportunidad sus acciones, para ser registradas en la Secretaría.

Unión Alcoholera del Golfo, S. A.

Salvador Reynoso Jr.—Secretario.

23 marzo. **(R.—552)**

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL
Oficina Ejecutiva Fiscal.—Sección de Remates

REMATE

Primera Almoneda

A las 11 horas 30 minutos del día 4 de abril de 1935, se rematará al mejor postor, en esta Tesorería, para hacer efectivo un adeudo de contribuciones, la casa números 248 y 252 de la calle de Sinaloa, de esta ciudad, boleta número 31613 de urbanas; con superficie total de 1,069 M2. y cubierta de 441.00 M2. Los planos pueden verse en la Subdirección del Catastro.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de $ 58,063.79, cincuenta y ocho mil sesenta y tres pesos setenta y nueve centavos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma, o sea la de $ 38,709.19, treinta y ocho mil setecientos nueve pesos diecinueve centavos.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores Agustín Espinosa y Korff Honsberg y Cía., S. A., en su carácter de acreedores, conforme al certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, y demás acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de marzo de 1935.

El Tesorero del D. F., **Carlos Herrera.**—Rúbrica.

16, 23 y 30 marzo. **(R.—163)**

EL BUEN TONO, S. A.
Compañía Manufacturera de Cigarros

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que habrá de celebrarse en las oficinas de la sociedad, "del Buen Tono número 1, el día 12 de abril próximo, a las 16 horas, para tratar los puntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración, relativo al ejercicio de 1934.

II.—Cuentas y balance del ejercicio de 1934, e informe del Comisario sobre los mismos.

III.—Resolución sobre aplicación del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

IV.—Elección de miembros del Consejo de Administración.

V.—Nombramiento de un Comisario propietario y de dos suplentes.

Con arreglo a los artículos 46, 47 y 48 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones al menos 48 horas antes de la fecha fijada para la reunión de la asamblea: en México, en las oficinas de la Compañía, 1a del Buen Tono número 1; en París, en la Banque Raymond Weill, 3 Rue Taitbout; en Ginebra (Suiza), en la casa de los señores Lombard, Odier & Cie., banqueros, o en el Crédit Suisse, 2 Place Bel Air.

México, D. F., 22 de marzo de 1935.

El Secretario, **Roberto Dreyfus.**

23 marzo. **(R.—556)**

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL
Oficina Ejecutiva Fiscal.—Sección de Remates

REMATE

Tercera Almoneda

A las 17 horas del día 5 de abril de 1935, se rematará al mejor postor, en esta Tesorería, para hacer efectivo un adeudo de contribuciones, la casa número 90 de la Ave. Hidalgo, en Gustavo A. Madero; Boleta número N-4101 de Predial; con superficie total de 318 M2.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de $ 6,582.06, seis mil quinientos ochenta y dos pesos seis centavos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma, o sea la cantidad de $ 4,388.04, cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos cuatro centavos.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de marzo de 1935.

El Tesorero del D. F., **Carlos Herrera.**—Rúbrica.

16, 23 y 30 marzo. **(R.—462)**

LA MEXICO AMERICANA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 1o. de los corrientes, a las once horas del día, acordó convocar a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 28 de marzo de 1935, a las doce horas, en la calle del Artículo 123, número 110, de la ciudad de México, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Acta.
2.—Informe del Presidente.
3.—Informe del Gerente.
4.—Presentación del Balance General.
5.—Nombramiento por un año del Presidente, Gerente, Secretario y de los Consejeros propietarios, de sus suplentes, del Comisario y de su suplente.

Esperanza Soto, Secretaria.

23 marzo. **(R.—549)**

COMPASIA MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A.

Balance General Condensado.—Diciembre 31 de 1934. Aprobado en Asamblea General de Accionistas de 31 de enero de 1935

ACTIVO:		
Efectivo en Bancos y Caja		$ 3,936.44
Mercancías en existencia y Tránsito	$ 101.217.54	
Menos Reserva para castigo	„ 17.391.42	„ 83.826.12
Documentos y cuentas por cobrar	„ 46,425.01	
Menos descuentos	„ 671.50	
	$ 45,753.51	
Menos Reserva para castigos	„ 4.224.70	„ 41,528.81
Gastos Anticipados		„ 2,274.65
Inversión Sucursal Puebla		„ 2466.27
Capital Fijo	„ 28,493.26	
Menos Reservas Depreciación y Amortización	„ 2,182.45	„ 26,310.81
		$ 160,343.10
PASIVO:		
Documentos y Cuentas por pagar		$ 45,625.44
Depósitos		„ 700.00
Reservas		„ 3,2$9.60
Utilidades por aplicar		„ 4,728.06
Capital y Fondo de Reserva		„ 106,000.00
		$ 160,343.10

COMPASIA MERCANTIL INTERNACIONAL, S. A.

(Firma ilegible) Secretario y Tesorero.

23 marzo. **(R.—553)**

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos.—Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

Señor Moisés Ojalvo:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago por la cantidad de K. O. 00059 más K. O. 00006 10% adicional, oro en especie, que adeuda al Erario Federal según cuenta por cobrar número 1271, expedida por la Oficina de Impuestos Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro del término de tres días que se contará a partir de la fecha de la última publicación del presente en el "Diario Oficial" de la Federación; apercibido de que si no se verifica el pago dentro del término que ha sido señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad bastantes a garantizar la suerte principal y demás prestaciones legales.

México, D. F., a 14 de marzo de 1935.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, **Daniel T. Rentería.** —Rúbrica.

22, 23 y 25 marzo. **(R.—538)**

CREDITO ESPAÑOL DE MEXICO, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 19 del actual, y en uso de sus facultades, acordó convocar a los señores accionistas de esta institución, a asamblea general ordinaria, la que se efectuará el día 10 de abril próximo, a las 17 horas (5 p. m.), en las oficinas de la sociedad, Ave. Uruguay número 74, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º—Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º—Informe del Consejo sobre el ejercicio social comprendido del 13 de febrero al 31 de diciembre de 1934.

3º—Lectura del balance general y anexos, por el mismo ejercicio, y del dictamen del Comisario. Discusión y aprobación, en su caso, del mismo dictamen.

4º—Acuerdo sobre remuneración al Comisario por su actuación en dicho ejercicio social.

5º—Nombramiento de Comisario propietario y de un suplente.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina del Banco, por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea, para tener derecho a concurrir a ella.

México, D. F., 21 de marzo de 1935.

Joaquín Albuerne.—Secretario.

22, 23 y 25 marzo. **(R.—547)**

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos.—Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

C. Ing. Luis Vilchis.

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago por la cantidad de $ 64.00, sesenta y cuatro pesos que adeuda al Erario Federal por anticipo que le hizo la Pagaduría adscrita a la Secretaría de Agricultura y Fomento con fecha 16 de julio del año próximo pasado, para gastos de pasajes con cargo a la partida 8112911 del Presupuesto de Egresos de ese año, para que lo verifique en la caja de esta Tesorería dentro del tercer día después de la fecha de la última publicación del presente, en el "Diario Oficial;" apercibido de que si no se hace el entero del adeudo dentro del término señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar la suerte principal y demás prestaciones legales.

México, D. F., a 14 de marzo de 1935.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, **Daniel T. Rentería.** —Rúbrica.

22, 23 y 25 marzo. **(R.—539)**

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Administrador: ERNESTO MARTINEZ

Oficinas: Bucareli, 99.

Teléfonos: Ericsson, 2-67-87

Mexicana, L-98-06. Circulación e Informes, L-93-75.

SUBSCRIPCIONES:

Para la República, por un trimestre..... $ 6.00

Para el Extranjero, por un trimestre..... „ 7.50

PAGO ADELANTADO.

Las subscripciones se servirán por los trimestres naturales del año. Cuando se pidan pasados los primeros cinco días de los dos primeros meses de cada trimestre, se servirán por los meses faltantes para completar este período.

Indefectiblemente se suspenderán las subscripciones que no hayan sido renovadas a su vencimiento.

Se conceden 15 días para reclamaciones de periódicos dirigidos al interior de la República, y 30 para los enviados al Extranjero.

Números sueltos:

Del presente año. . . . . . **$ 0.20**

De años anteriores. . . . . . **„ 0.50**

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos cuya inserción debe pagarse conforme a la Ley, por cada línea. . . . . $ 0.50

Balances y documentos similares, por cada línea. . . . . „ 1.00

Más 10% adicional, según el artículo 1º, fracción XII de la Ley de Ingresos vigente.

Se publicarán el día siguiente, sólo los avisos que se depositen antes de las 10½ horas. En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

IMPORTANTE: Los subscriptores o anunciantes FORANEOS pueden situar fondos por medio de documentos pagaderos en esta Plaza, a la orden del Administrador.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en las oficinas.-

No se admiten timbres postales.

COPIA.

CONFIDENCIAL .

27 de marzo de
1935.

Sr. Lic. Dn. Narciso Bassols,
Secretario de Hacienda y Crédito Público.
P r e s e n t e.

Confirmo a usted, por medio de estas líneas, las conversaciones que hemos tenido en relación con la necesidad de proveernos oportunamente de billetes de $ 1.00 (un peso) para sustituir a la actual moneda metálica, para el caso de que por el alza contínua de la plata, los 12 gramos de dicho metal que nuestro Peso contiene lleguen a adquirir en el mercado mundial un valor mayor del que tiene nuestro peso acuñado en las relaciones de cambio internacional, para evitar que dicha alza de la plata nos obligara a tener que modificar nuestro tipo de cambio forzados por las circunstancias y no, como es de desearse, siguiendo el criterio de establecer y mantener el tipo de cambio que más convenga a nuestra economía, tomando en debida consideración tanto nuestros precios interiores como los que vayan determinándose en los países con los que tenemos relaciones comerciales.

Durante todo el año pasado y lo que va de éste, se ha mantenido el valor de nuestro peso, en relación con el dólar, a razón de 27.77 centavos de dólar por cada peso; el valor intrínseco del metal contenido en el peso ha sido constantemente inferior a la cifra que acabamos de expresar, pero cuando la onza de plata (31.103 gramos) llegue a valer en los mercados mundiales 72 centavos de dólar, entonces los 12 gramos de plata valdrán precisamente 27.77 centavos de dólar y el peso tendrá un valor intrínseco igual a su valor cambiario, y cualquier ligero ascenso sobre la cifra de 72 centavos por onza que tenga el valor de la plata, será incentivo para que los tenedores del peso lo exporten para obtener así mayor cantidad de centavos de dólar a su favor, en el extranjero, al efectuar este venta. La prohibición de exportar plata acuñada no daría seguramente resultado práctico, como ha quedado demostrado por la experiencia, no solamente en México sino en todos los países donde se ha llegado a establecer. Por tanto, se ocasionaría inmediatamente una carencia de moneda en nuestro sistema, la que no sería posible llenar con el billete de $5.00 que es la denominación más baja de que disponemos legalmente; los negocios se resentirían y el público, desde luego, sufriría el perjuicio consiguiente. Podría, naturalmente, dejarse subir el valor cambiario del peso paralelamente al precio que tuviera la plata, pero esto nos llevaría, como antes le indiqué a usted, a prescindir de las ventajas que tiene el determinar con criterio propio cuál es el tipo de cambio a que conviene mantener nuestra moneda.

Por estas razones parece indispensable que, como un factor principal de la regulación monetaria, se esté pre-

parado para esta probable contingencia, aun cuando ello -- implique un gasto que, si no se realiza la previsión de -- que la plata llegue al nivel de 72 centavos de dólar o - - más, resulte innecesario.

Sin embargo, como la Reserva Monetaria ha tenido ya -- considerables ganancias por diversos conceptos que usted - conoce, puede, y en nuestro concepto debe, tomar el riesgo de ese gasto que aunque pudiera resultar inútil, lo más -- probable es, según todas las circunstancias lo parecen indicar, que resulte realmente indispensable.

En tal virtud, ruego a usted se sirva autorizarme para que, con cargo a la Reserva Monetaria, se ordene la impresión de $ 15.000,000.00 en billetes de $ 1.00, y en caso - de ser necesario, la de otros $15,000.000.00.

Habrá también que pensar en cómo se ha de proveer a la sustitución de nuestra actual moneda de $ 0.50, y éste es un punto que trataré con usted en nuestra próxima conferencia, para llegar a la mejor solución que sea posible.

Quedo en espera de su contestación y le reitero las -- seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Agustín Rodríguez.-Firmado.

FAPECFT